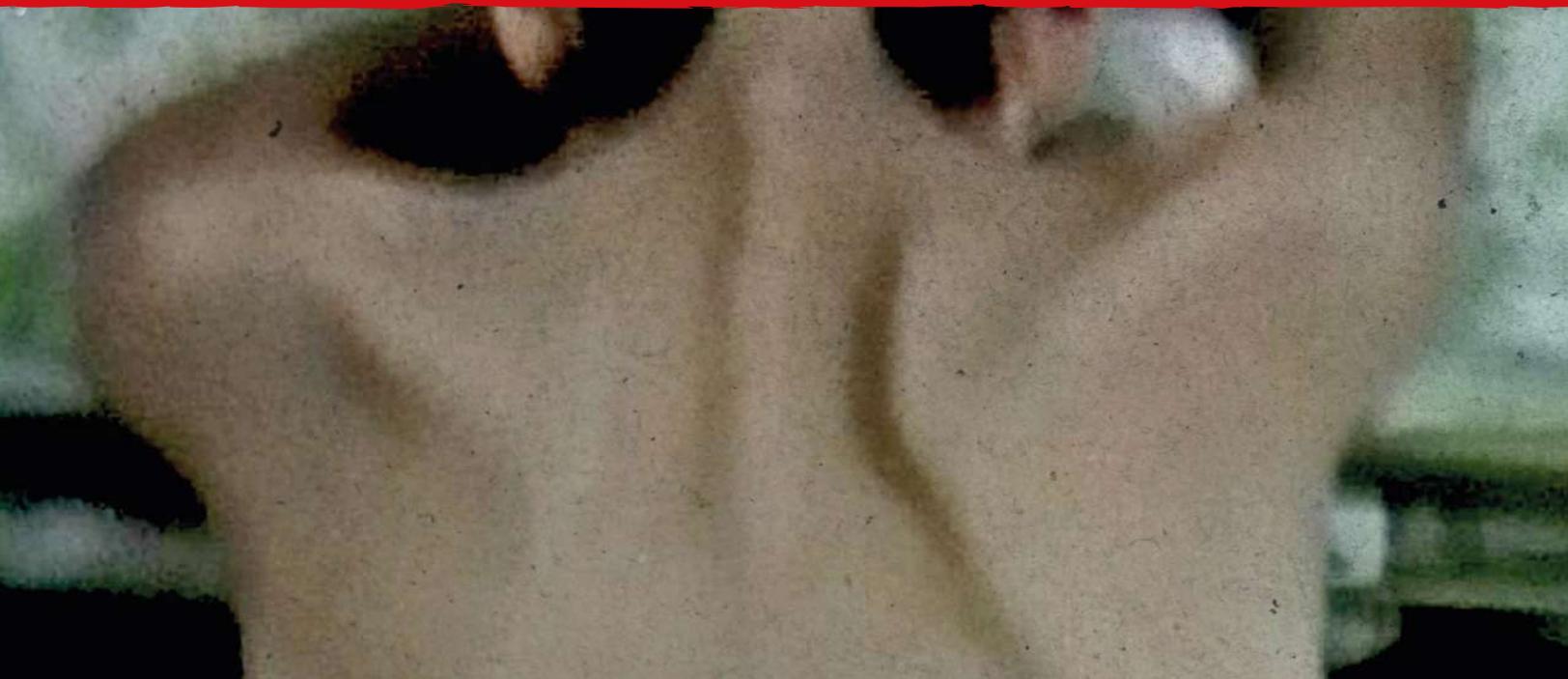




# **Un año bajo el régimen de excepción:**

una medida permanente de represión y de violaciones  
a los derechos humanos.



# **Un año bajo el régimen de excepción:**

una medida permanente de represión y de violaciones  
a los derechos humanos.

**Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023**

# Contenido

<b>Presentación</b>	3
<b>I. El régimen de excepción es una medida permanente de represión, violación a los derechos humanos e infracción a la Constitución.</b>	4
1.1 Ausencia de políticas integrales de seguridad, prevención, investigación del delito y reinserción social.	5
1.1.1 La prevención integral y la resocialización están ausentes en la estrategia de seguridad gubernamental.	6
1.1.2 Alteración de estadísticas y ocultamiento de cifras de homicidios.	7
1.2 Negociación ilícita entre el Gobierno y las pandillas.	9
1.2.1 La negociación entre Nayib Bukele y funcionarios de su Gobierno con las pandillas: investigaciones internas.	9
1.2.2 Investigaciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y del fiscal general del este de Nueva York por negociación entre del Gobierno de Nayib Bukele con las pandillas.	12
1.2.3 Indicios de continuidad de la negociación: principales cabecillas de pandillas salen de centros penales de máxima seguridad durante el régimen de excepción.	14
1.3 El régimen de excepción en el marco de una estrategia de populismo punitivo y propaganda gubernamental.	16
<b>II. Patrones de graves violaciones a los derechos humanos.</b>	21
2.1 ¿Quiénes son las personas detenidas durante el régimen de excepción?.	21
2.2 Violaciones al derecho a la libertad por detenciones arbitrarias o ilegales.	23
2.3 Violaciones al derecho a la vida: víctimas mortales del régimen de excepción.	26
2.3.1 Resultados preliminares de investigación sobre muertes de personas detenidas bajo custodia estatal durante el régimen de excepción.	27
2.4 Condición de las personas privadas de libertad durante el régimen de excepción.	37
2.4.1 Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en las cárceles: una política de castigo y terror.	37
2.4.2 Violaciones al derecho a la salud.	43
2.4.3 Habilitación del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT).	45
<b>III. Impacto en las mujeres, niñas, niños adolescentes y población LGTBIQ+.</b>	47
3.1 Vulneración a los derechos de las mujeres.	47
3.1.1 Violaciones a los derechos de las mujeres privadas de libertad.	48
3.2 Violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.	51
3.3 Población LGTBIQ+LGTBIQ+.	53
<b>IV. Desplazamiento forzado durante el régimen de excepción.</b>	54
<b>V. Violación de las garantías judiciales y el debido proceso.</b>	56
5.1 Reformas penales para desmontar las garantías judiciales básicas.	56
5.1.1 Reformas aprobadas en marzo y abril de 2022.	56
5.1.2 Reformas aprobadas en el período de septiembre a noviembre de 2022.	57
5.2 Funcionamiento de tribunales de excepción	59
5.3 Ruta del juzgamiento de las personas detenidas bajo “el régimen”	60
5.4 Las garantías judiciales violentadas durante el régimen de excepción	66
<b>VI. Conclusiones</b>	67
<b>Referencias</b>	72
<b>Anexos</b>	76
Anexo No. 1 Víctimas mortales del régimen de excepción.	76
Anexo No. 2 Centros penales inaugurados de 2016 a 2022.	87
Anexo No. 3 Garantías judiciales violentadas por la aplicación del régimen de excepción y las reformas a las leyes penales de 2022.	88
Anexo No. 4 Evidencia fotográfica de lesiones y condiciones inhumanas en cuerpos de personas fallecidas bajo custodia del Estado en el régimen de excepción.	92

# Presentación

**La causa de la división, según Mons. Romero, son los “tercos a su modo de pensar caprichoso, [que] quieren construir una paz sobre bases de injusticias, sobre egoísmo, sobre represiones, sobre atropellos de los derechos”.**

Homilía del 14 de agosto de 1977

Transcurrido un año desde el inicio del régimen de excepción, decretado por la Asamblea Legislativa el 27 de marzo de 2022, se evidencian serias contradicciones en la intencionalidad de la medida: su carácter permanente carente de legitimidad y ya sin base constitucional y, en particular, su impacto en los derechos humanos de miles de familias salvadoreñas. En contraposición, con la popularidad de la medida y el discurso oficial de hacer creer que se trata de un remedio necesario para acabar con las pandillas.

Este informe que ahora presentamos, el cual es producto de la sistematización de la información con que cuenta Cristosal a partir de su monitoreo y de valiosos testimonios de las víctimas, evidencia la irracionalidad en su ejercicio y la falta de humanidad frente al dolor humano, el cual es resultado, como dice la cita que hacemos de Monseñor Romero, de la terquedad de quienes piensan que la paz solo puede construirse con el atropello de los derechos.

Se ha evidenciado en este año la falta de una política de seguridad, que se ha limitado solo al régimen de excepción como modelo de populismo punitivo. Bajo esta estrategia, se han desmontado las garantías judiciales y eliminado la independencia de los operadores de justicia, para permitir que la mayoría de las detenciones se realicen sin investigación previa, y obviando que miles de personas detenidas no están vinculadas a las pandillas.

Si a eso agregamos la opacidad del proceso: negociaciones con pandillas; falta de información a los familiares; la reserva, ocultamiento y alteración de las cifras de homicidios y extorsiones (incluso sobre la construcción de la denominada cárcel más grande del mundo); se denota que todo el entramado no concuerda con las explicaciones gubernamentales que pretenden venderlo como un modelo exitoso de combate a la criminalidad.

Como se ha presentado en anteriores informes, en este documento se resumen los principales patrones de violaciones a los derechos humanos durante el año de vigencia del régimen de excepción. Se han incluido dos apartados que denotan el grave y doloroso calvario que han vivido muchas familias: la situación de las cárceles y los resultados preliminares de las muertes de personas bajo custodia del Estado. Se ha resguardado la identidad de las víctimas por razones de seguridad. Agradecemos los aportes de familiares y víctimas a este informe, así como a organizaciones que las apoyan y han contribuido con información.

# I. El régimen de excepción es una medida permanente de represión, violación a los derechos humanos e infracción a la Constitución

El pasado 27 de marzo se cumplió un año de la implementación del régimen de excepción en El Salvador, una medida de seguridad basada en la represión: capturas masivas sin investigación previa y violación sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas detenidas y de sus familiares. La aplicación de este régimen ha sido acompañada de una intensa campaña publicitaria extendida a nivel nacional e internacional que promueve la imagen del presidente Nayib Bukele a partir de la denominada “guerra contra las pandillas”, el supuesto desmontaje de estas estructuras y la disminución de los homicidios en el país. En ese marco, el Gobierno afirma que tras un año de vigencia del régimen de excepción ha realizado 66,417 capturas<sup>1</sup>.

La Asamblea Legislativa ha aprobado doce prórrogas al Decreto No. 333 de 2022, el cual regula el régimen de excepción; la última, el Decreto No. 687<sup>2</sup> que, al igual que los anteriores, suspende el derecho a recibir información sobre los motivos de la detención y no ser obligado a declarar y tener acceso inmediato a la defensa técnica, amplía a 15 días el plazo para la detención administrativa, dejando sin efecto la garantía de la inviolabilidad de la correspondencia y las telecomunicaciones (arts. 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 Cn.)<sup>3</sup>.

Se trata de una suspensión permanente de estos derechos y garantías, así como de otros derechos no suspendidos formalmente durante este régimen, entre ellos la presunción de inocencia y la inviolabilidad de la morada. La suspensión afecta a toda la población salvadoreña —aunque se ha aplicado exclusivamente a personas en condición de pobreza—. Además, estamos ante una violación continua a la regla del art. 30 de la Constitución de la República (Cn.), que establece que la suspensión de garantías constitucionales no excederá de 30 días, “la cual puede prolongarse por igual período, si continúan las circunstancias que la motivaron”; es decir, que la prórroga sólo puede hacerse una vez.

Como ya se ha dicho en informes previos, con la aprobación del Decreto No. 333 y sus prórrogas, la Asamblea Legislativa (AL) ha incurrido en infracciones constitucionales por violación a los principios de democracia, pluralismo, publicidad, contradicción, libre debate y discusión (arts. 85 y 135 Cn., letra b); aunque hayan sido aprobados por mayoría calificada extraordinaria (tres cuartas partes del total de diputados), los decretos no fueron discutidos y fundamentados previo a su aprobación. Por otra parte, los decretos de prolongación aprobados desde septiembre de 2021 (No. 476 y siguientes) no son en esencia prórrogas al Decreto No. 333, porque se alteró el contenido de este al dejar sin efecto la suspensión del derecho de reunión y asociación. Tampoco existe motivación fáctica que justifique la prolongación del régimen como lo requiere el art. 29 inc. 1º Cn.: “... casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público...”; al contrario, en los considerandos de cada uno de ellos se hace mención del incremento de capturas por la vigencia del régimen y la disminución de homicidios.

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, “El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza”, 27 de marzo de 2023, <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/>.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo No. 687, de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el D.O. No. 52, T. No. 438, del 15 de marzo de 2023.

<sup>3</sup> A partir de la quinta prórroga al Decreto No. 333- Decreto No. 476, aprobado el 16 de agosto de 2022- no se incluyó la suspensión de los derechos de asociación y de reunión (artículo 7 de la Constitución de la República)

Los primeros decretos que prorrogaron el régimen (abril-septiembre) adoptaron —como una de sus justificantes— que su aprobación estaba habilitada por el art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); no obstante, si bien dicha disposición reconoce la posibilidad de que los Estados puedan adoptar una suspensión de garantías en los “tiempos estrictamente limitados a las exigencias de la situación”, el mismo artículo aclara que, de ser este el caso, la Convención “no autoriza la suspensión de los derechos determinados como de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”, entre otros.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido categórica en su opinión consultiva OC-9/87, en la cual estableció que “deben considerarse como garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión” el habeas corpus, el amparo o “cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (art. 25.1), destinado a garantizar el respeto a los derechos y libertades cuya suspensión no está autorizada por la misma Convención”; también no pueden suspenderse “aquellos procedimientos judiciales, inherentes a la forma democrática representativa de gobierno”. Asimismo, las garantías mencionadas deben “ejercitarse dentro del marco y según los principios del debido proceso legal, recogidos por el artículo 8 de la Convención”<sup>4</sup>. Sin embargo, este considerando fue suprimido a partir de las siguientes prórrogas (octubre de 2022 en adelante).

También se ha utilizado en forma tergiversada la sentencia de inconstitucionalidad 21- 2020AC de fecha 8 de junio de 2020, arguyendo que dicho precedente estableció los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el art. 30 Cn., específicamente al considerar la sentencia que “no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concorra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción”. Contrario a la afirmación de los legisladores, la referida sentencia es un precedente que establece límites claros para la renovación del régimen de excepción, límites que la Asamblea Legislativa ha transgredido al no justificar la continuidad de las circunstancias que motivaron la suspensión de los derechos constitucionales, ni fundamentar la “necesidad extraordinaria” para su prolongación.

La prolongación del régimen de excepción en El Salvador, por tanto, se ha vuelto de esta manera indeterminada, constituyendo una infracción a los artículos 30, 85, 131, ordinal 27º, y 135, letra b de la Cn.

## 1.1 Ausencia de políticas integrales de seguridad, prevención, investigación del delito y reinserción social

El 20 de junio de 2019, el presidente Nayib Bukele presentó como estrategia de seguridad el “Plan Control Territorial”, anunciando que se implementaría en varias fases; no obstante, más allá del anuncio de cada una de estas fases, el contenido de dicho plan no ha sido publicado<sup>5</sup> y fue declarado bajo reserva por siete años. El Gobierno atribuye a este plan la disminución abrupta de homicidios que se produjo a partir del mes siguiente de su anuncio. Sin embargo, como se desarrolla más adelante, se conoce que estos resultados están más vinculados a una negociación ilícita entre el Gobierno y las pandillas salvadoreñas.

Aunque en 2021 se aprobó la Política Nacional de Seguridad Pública, no es este instrumento el que rige las acciones de las instituciones responsables de la seguridad en el país. Se trata de un breve documento, de nueve páginas, que enuncia como pilares estratégicos los siguientes: prevención y control del delito; prevención social del delito y reconstrucción del tejido social; modernización institucional; acceso y administración de justicia; y rehabilitación y reinserción social. Aunque este documento menciona que cuenta con un sistema

<sup>4</sup> Cristosal, “Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022”, 19 de octubre de 2022, <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf>.

<sup>5</sup> Fases del Plan Control Territorial: 1) Recuperación de territorios; 2) Oportunidades; 3) Modernización; 4) incursión; y 5) extracción de criminales, esta última anunciada en noviembre de 2022.

de indicadores para el seguimiento y evaluación, no los desarrolla. Ni el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Justicia, ni los planes operativos de la Policía Nacional Civil (PNC) se rigen por esta política, pese a que se reportan resultados atribuidos al Plan Control Territorial; sin embargo, las acciones y sus resultados son muy similares a las que informaba el Gobierno anterior: intervención en municipios de mayor incidencia delictual, patrullajes, detenciones, decomisos de armas de fuego, entre otros<sup>6</sup>. Es decir que no existió una diferencia sustancial en la operatividad policial antes de la aprobación del régimen de excepción, y los planes operativos no presentan estrategias distintas que permitan explicar una disminución tan significativa de la criminalidad en el país a partir únicamente de su aplicación.

Es evidente que la suspensión permanente de garantías constitucionales bajo la figura del régimen de excepción es, por ahora, la única herramienta de política pública que implementa el Gobierno del presidente Nayib Bukele en materia de seguridad; lo que se reconoce en los considerandos de los decretos, cuando se afirma “Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos han huido del país, modificando sus modos de operación y ocultando su identidad, con la finalidad de evadir su captura con propósitos de criminalidad...”

La estrategia es simple: capturas masivas sin investigación previa. Miles de personas han sido detenidas y se mantienen privadas de libertad por haber sido fichadas previamente por la PNC; por ser delatadas mediante llamadas anónimas; por tener tatuajes; por rencillas y por cumplir las cuotas de detención exigidas a la policía y a la Fuerza Armada de El Salvador (FAES); o por haber cumplido una condena por delitos que comúnmente se atribuyen a pandilleros.

### **1.1.1 La prevención integral y la resocialización están ausentes en la estrategia de seguridad gubernamental**

Inexcusablemente, toda política de seguridad debe incluir acciones que incidan sobre el conjunto de factores y condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan los conflictos, hechos de violencia y delitos, de tal forma que la prevención (primaria, secundaria y terciaria) son elementos esenciales de una política de seguridad eficaz y sostenible, con menos costos económicos y sociales que las respuestas represivas.

No obstante, es evidente que la prevención, la atención a víctimas, la resocialización y la rehabilitación no forman parte de la estrategia de seguridad del actual Gobierno. Aunque el Plan Control Territorial incluye en la fase II la Prevención Social, no hay documentos que desarrollen los contenidos, el enfoque, las acciones y las metas en este ámbito. La Dirección de Reconstrucción del Tejido Social —cuyo director, Carlos Marroquín, ha sido señalado de ser uno de los principales responsables de las negociaciones entre el Gobierno y las pandillas—<sup>7</sup>, sólo reporta acciones en el campo de la prevención por medio de los Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBOS)<sup>8</sup>; según el MJSP hasta 2022 funcionaban 5 en los que se atendió a 64, 457 personas. En enero de 2023 se inauguraron 6 CUBOS más<sup>9</sup> haciendo un total de 11, a pesar de que el presidente Bukele anunció que se construirían 64<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> Las memorias de labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública del actual gobierno y del gobierno anterior presentan resultados respecto a los mismos indicadores; no se refieren a estrategias distintas a las implementadas previamente, lo cual puede observarse en las memorias 2021-2022, 2020-2021 y comparadas con las emitidas en los años 2017-2019 y 2018-2019, aunque esta última fue presentada por el actual gobierno, el periodo reportado es previo. Véase: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjssp/documents/memorias-de-labores>

<sup>7</sup> Carlos Martínez, Gabriela Cáceres y Óscar Martínez, “Gobierno de Bukele negoció con las tres pandillas e intentó esconder la evidencia”, El Faro, 23 de agosto de 2021, [https://elfaro.net/es/202108/el\\_salvador/25668/Gobierno-de-Bukele-negoci%C3%B3-con-las-tres-pandillas-e-intent%C3%B3-esconder-la-evidencia.htm](https://elfaro.net/es/202108/el_salvador/25668/Gobierno-de-Bukele-negoci%C3%B3-con-las-tres-pandillas-e-intent%C3%B3-esconder-la-evidencia.htm)

<sup>8</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2022).

<sup>9</sup> Gobierno de El Salvador, “Presidente Nayib Bukele afirma que crean condiciones para que el problema de las pandillas no vuelva a ocurrir”, Presidencia de la república, 17 de enero de 2023, <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-nayib-bukele-afirma-que-crean-condiciones-para-que-el-problema-de-las-pandillas-no-vuelva-a-ocurrir/>.

<sup>10</sup> Gobierno de El Salvador, “Se construirán 64 CUBOS en diferentes comunidades del país como parte del Plan Control Territorial y las políticas de prevención de la violencia”, Presidencia de la república, 21 de julio de 2021, <https://www.presidencia.gob.sv/se-construiran-64-cubos-en-diferentes-comunidades-del-pais-como-parte-del-plan-control-territorial-y-las-politicas-de-prevencion-de-la-violencia>.

Con respecto a la atención a las víctimas, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública registra servicios para 4,976 víctimas de violencia<sup>11</sup>, en ambos casos la cobertura es en extremo limitada; tampoco hay una vinculación con programas sociales orientados al desmontaje de los factores y condiciones que generan la violencia.

Lo anterior se confirma al analizar la asignación y la ejecución presupuestaria del MJSP para la prevención, atención a víctimas y programas de reinserción social y rehabilitación<sup>12</sup>. En 2021 se disminuyó el presupuesto asignado para los dos primeros, y la ejecución presupuestaria en reinserción y rehabilitación fue de apenas el 0.88%. Para 2022, aunque se incrementó el presupuesto en programas de prevención y en atención a víctimas, la ejecución del presupuesto en prevención no llegó al 29% y para la atención a las víctimas fue menor al 35% del presupuesto asignado. Pese a que se asignaron \$9,335,480.00 para reinserción y rehabilitación, no hubo ejecución presupuestaria en este rubro.

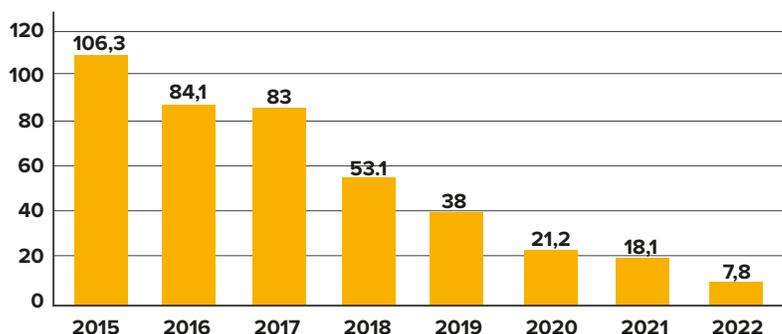
<b>Cuadro 1: Ejecución presupuestaria MJSP</b>						
<b>Unidades presupuestarias</b>	<b>Período enero a diciembre de 2021</b>			<b>Periodo de enero a mayo de 2022</b>		
	<b>Votado</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Votado</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>
Programas especiales de prevención	\$1,237,610.0	-\$92,626.10	\$1,144,687.90	\$2,035,110.00	\$234,669.41	\$644,073.03
Atención integral a víctimas	\$139,510.00	-\$51,936.38	\$87,571.16	\$154,467.00	\$44,090.62	\$69,204.74
Desarrollo de la inversión para la reinserción y rehabilitación	\$13,112,590.00	\$5,499,062.98	\$163,745.52	\$9,335,480.00	\$0.00	\$0.00

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos de la Memoria de Labores del periodo junio 2021 a mayo 2022 del MJSP.

### 1.1.2 Alteración de estadísticas y ocultamiento de cifras de homicidios

Sin soslayar la relevancia y tranquilidad que representa para la población salvadoreña la disminución de delitos graves, principalmente de homicidios en los últimos años, es importante traer a cuenta que desde el año 2016 el país presentó una baja de homicidios que mantuvo una frecuencia similar hasta mediados de 2019, mostrando una disminución drástica a partir de julio de ese mismo año, presuntamente por la negociación entre el Gobierno y las pandillas. Este escenario se mantuvo hasta que en marzo de 2022 fueron ejecutadas 87 personas supuestamente por miembros de estas estructuras criminales y la ruptura de esa negociación. De acuerdo con las cifras publicadas por la PNC, el año 2022 cerró con 495 homicidios, la tasa por cien mil habitantes pasó de 18.1 en 2021, a 7.8 en 2022<sup>13</sup>, como se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico 1:**  
**Tasa de homicidios por año**



<sup>11</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2022).

<sup>12</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (2022).

<sup>13</sup> Policía Nacional Civil, Logros y Memorias 2022. Obtenido de <https://www.pnc.gob.sv/logros-y-memorias>.

Fuente: elaboración propia con base en datos de la PNC. Sin embargo, desde mayo de 2021<sup>14</sup> se excluyó de las estadísticas gubernamentales de muertes violentas diarias el hallazgo de restos óseos, encontrados a partir de ese año, y cuyos hechos supuestamente corresponden a otros años; también dejó de reportarse como homicidios las muertes provocadas por la PNC y la FAES. En su más reciente informe el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana (OUDH) reporta que en 2022 la PNC registró un total de 171 enfrentamientos armados, resultando 82 personas fallecidas que fueron catalogadas por las autoridades como pandilleros. Esta cifra es mayor al año 2021, en el que se reportaron 105 enfrentamientos armados con saldo de 49 personas fallecidas<sup>15</sup>

Por tanto, no se puede comparar el registro de muertes violentas u homicidios ocurridos antes de 2020 con los registrados en 2021 y 2022 por las autoridades de seguridad, por lo que la dimensión de la disminución de homicidios no es confiable.

En los últimos años, como parte de la política de opacidad de la información pública, también se ha negado el acceso a información institucional sobre personas desaparecidas, cifra que puede incidir en el recuento de muertes violentas u homicidios. La PNC emitió una declaratoria de reserva de información detallada sobre homicidios, desapariciones, personas detenidas, entre otras, según consta en el acuerdo No. PNC/DG/COP.1:1-A-001-05-2022<sup>16</sup>. Por su parte, en 2023, la FGR emitió una declaratoria de información inexistente ante solicitud de información desagregada de personas desaparecidas<sup>17</sup>. Debido a lo anterior, no es posible identificar cuántas de las personas reportadas como desaparecidas han sido víctimas de homicidio.

Las cifras gubernamentales también ocultan la incidencia de las extorsiones, aun durante el régimen de excepción, que presentaron un incremento del 3% entre enero y septiembre de 2022 con respecto al mismo período del año 2021, al igual que el delito de hurto que subió 2 puntos porcentuales<sup>18</sup>; ambos delitos no se ven reflejados en los “delitos de eficacia que reporta anualmente la PNC<sup>19</sup>”.

En una investigación de marzo de 2023 la revista Elementos reveló que “Informes secretos elaborados por la Subdirección de Inteligencia de la Policía Nacional Civil (PNC) demuestran que el gobierno mintió, desde el inicio del régimen de excepción, respecto al número de asesinatos: las cifras fueron reducidas casi a la mitad”<sup>20</sup>. De acuerdo con Elementos, con información obtenida de documento oficiales filtrados por la organización Distributed Denial of Secrets (DDoSecrets), a través del grupo de hackers Guacamaya, en abril de 2022 no fueron asesinadas 22 personas, sino 38; a lo que se suman 12 casos de pandilleros que supuestamente murieron en enfrentamientos con policías. También se señala que en ese mismo mes hubo 45 personas desaparecidas y sus casos no fueron resueltos.

Lo mismo habría ocurrido en mayo del mismo año, cuando el Gobierno reportó 17 homicidios, pero los documentos filtrados revelan que ese mes hubo 29. También se afirma que en ese mismo mes se registraron 79 personas desaparecidas que no fueron reportadas por el Gobierno.

Tanto la exclusión de registros como el ocultamiento de cifras de homicidios y personas desaparecidas generan una variación importante en las cifras que presenta el Gobierno, y las declaratorias de reserva de datos sobre homicidios y otros delitos, dejan claro que se trata de manipulación de datos y estadísticas para mostrar resultados favorables en la gestión gubernamental.

<sup>14</sup> David Bernal, “Autoridades decidieron excluir personas halladas en fosas clandestinas de cifras de homicidios”, La Prensa Gráfica, 11 de noviembre de 2021, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mesa-Tecnica-decidio-excluir-osamentas-de-cifras-de-homicidios-20211110-0090.html>.

<sup>15</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana (OUDH), Informe anual 2022: El estado de los derechos humanos en El Salvador (San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2022), <https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones?lang=es>

<sup>16</sup> Policía Nacional Civil, Índice información reservada enero-20-octubre (2022), <https://transparencia.pnc.gob.sv/download/indice-de-informacion-reservada-ene-20-jun-2022>.

<sup>17</sup> OUDH, Informe anual 2022: El estado de..., 5.

<sup>18</sup> USAID-PNUD-INFOSEGURA, Resumen de situación sobre seguridad ciudadana en El Salvador. Enero-diciembre 2022, 28 de febrero de 2023, <https://infosegura.org/sites/default/files/2023-03/OP-SLV-2022-ESP.pdf>.

<sup>19</sup> Véase: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Memoria de Labores (junio 2021-mayo 2022), <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp/documents/-memorias-de-labores>.

<sup>20</sup> Luis Canizales, “Informes confidenciales PNC comprueban que gobierno ocultó homicidios durante régimen de excepción”, Elementos, 28 de marzo de 2023, <https://revistaelementos.net/miscelanea/informes-confidenciales-pnc-comprueban-que-gobierno-oculto-homicidios-durante-regimen-de-excepcion/>.

## 1.2 Negociación ilícita entre el Gobierno y las pandillas

Las negociaciones entre partidos políticos y gobiernos con las pandillas han sido una constante en las últimas décadas en El Salvador. Los partidos políticos han ofrecido reducción de medidas de seguridad en el sistema penitenciario, programas de reinserción y leyes menos duras para captar el voto de las pandillas y sus colaboradores, así como para hacer campaña electoral e ingresar a territorios controlados por estas. Por su parte, los gobiernos han negociado concesiones en las cárceles, ofrecieron programas de reinserción y han pagado a las pandillas a cambio de la reducción de homicidios y apoyo electoral.

En las últimas dos décadas se produjeron disminuciones drásticas de este delito, las cuales han sido vinculadas a negociaciones ilícitas entre los distintos gobiernos y las pandillas. Durante el período comprendido en los años 2012-2014, en el Gobierno de Mauricio Funes, se produjo una reducción sin precedentes: la tasa por cien mil habitantes bajó de 70.7 en 2011 a 41.8 en 2012, y 40.4 en 2013. El Gobierno atribuyó dicha reducción a una supuesta “tregua entre pandillas”; sin embargo, investigaciones periodísticas<sup>21</sup> revelaron que el Gobierno había negociado la reducción de homicidios con las pandillas, asegurando que 30 pandilleros salieron del régimen de máxima seguridad y fueron trasladados a prisiones de menor seguridad, entre otros beneficios otorgados por el Gobierno a los principales cabecillas de las pandillas. La FGR confirmó dicha negociación y actualmente procesa penalmente al expresidente Mauricio Funes, al entonces ministro de Justicia y Seguridad, David Munguía Payes, y a otras personas<sup>22</sup>

Tanto medios de comunicación<sup>23</sup>, como la FGR<sup>24</sup>, también documentaron negociaciones de funcionarios con las pandillas entre los años 2014 y 2016 durante el Gobierno de Salvador Sánchez Cerén; así como de miembros de los partidos políticos ARENA y FMLN, por lo que están siendo procesados varios exfuncionarios. Esta no es una práctica exclusiva de los partidos políticos mayoritarios de entonces, también ha sido una práctica de otros partidos políticos con el fin de ganar electores para diputados y para alcaldías.

### 1.2.1 La negociación entre Nayib Bukele y funcionarios de su Gobierno con las pandillas: investigaciones internas

En septiembre de 2020 el entonces fiscal general de la República, Raúl Melara, declaró ante medios de comunicación que abriría una investigación penal por “la posible negociación” entre el Gobierno del presidente Bukele con las pandillas<sup>25</sup>. Dichas declaraciones surgieron después de una investigación y publicación del periódico digital El Faro<sup>26</sup> en la cual se revelaron documentos oficiales que registraban negociaciones entre el Gobierno y líderes encarcelados de la MS-13 desde junio de 2019, con el fin de reducir los homicidios, otorgar beneficios penitenciarios y obtener apoyo electoral para el partido Nuevas Ideas en 2021. Según la nota, el director general de Centros Penales, Osiris Luna Meza, y el director de Tejido Social, Carlos Marroquín, se habrían reunido con líderes pandilleros en dos cárceles de máxima seguridad para tales fines.

Investigaciones periodísticas posteriores documentaron que dicha negociación incluyó a representantes de las tres principales pandillas del país: “El Gobierno del presidente Nayib Bukele sostuvo en 2020 negociaciones con las tres principales pandillas del país dentro de penales de máxima seguridad, con la finalidad de conseguir

<sup>21</sup> Carlos Martínez, Gabriela Cáceres y Óscar Martínez, “Gobierno de Bukele negoció...”, <https://www.elfaro.net/es/201203/noticias/7985/>

<sup>22</sup> Fiscalía General de la República, “FGR ordena la captura del exministro de Defensa David Munguía Payes”, Prensa, 24 de Julio de 2020, <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-ordena-la-captura-del-exministro-de-defensa-david-munguia-payes/>; y Fiscalía General de la República, “Fiscalía presentó requerimiento contra miembros de partidos políticos por Fraude Electoral y Agrupaciones Ilícitas”, Prensa, 2 de febrero de 2020, <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscalia-presento-requerimiento-contra-miembros-de-partidos-politicos-por-fraude-electoral-y-agrupaciones-ilicitas/>.

<sup>23</sup> Juan Martínez d’Abuisson y Carlos Martínez, “FMLN ofreció a las pandillas un programa de créditos de 10 millones de dólares”, Revista Factum, 29 de octubre de 2016, <https://www.revistafactum.com/fmln-ofrecio-a-las-pandillas-un-programa-de-creditos-de-10-millones-de-dolares/>.

<sup>24</sup> Fiscalía General de la República, “La FGR presentó dictamen de acusación en contra de exfuncionarios, por los delitos de Agrupaciones Ilícitas y Fraude Electoral”, Prensa, 24 de Junio de 2021, <https://www.fiscalia.gob.sv/la-fgr-presento-dictamen-de-acusacion-en-contra-de-exfuncionarios-por-los-delitos-de-agrupaciones-ilicitas-y-fraude-electoral/>

<sup>25</sup> Beatriz Calderón, “Fiscalía investigará supuestas negociaciones entre Gobierno de Nayib Bukele y pandillas”, La Prensa Gráfica, 4 de septiembre de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-investigara-negociaciones-entre-Gobierno-de-Nayib-Bukele-y-pandillas-20200904-0018.html>.

<sup>26</sup> Carlos Martínez, Oscar Martínez, Sergio Arauz y Efrén Lemus, “Gobierno de Bukele lleva un año negociando con la MS-13 reducción de homicidios y apoyo electoral”, El Faro, 3 de septiembre de 2020, [https://elfaro.net/es/202009/el\\_salvador/24781/Gobierno-de-Bukele-lleva-un-a%C3%B1o-negociando-con-la-MS-13-reducci%C3%B3n-de-homicidios-y-apoyo-electoral.htm](https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24781/Gobierno-de-Bukele-lleva-un-a%C3%B1o-negociando-con-la-MS-13-reducci%C3%B3n-de-homicidios-y-apoyo-electoral.htm).

que el número de asesinatos en El Salvador mantenga su histórico desplome. A cambio, las tres organizaciones –consideradas terroristas por la legislación salvadoreña–, Mara Salvatrucha-13, Barrio 18 Revolucionarios y Barrio 18 Sureños, han planteado una serie de demandas que incluyen mejoras en las condiciones de vida carcelarias y beneficios para sus miembros en libertad.”<sup>27</sup>

Entre el 9 y el 10 de septiembre de 2020 la FGR realizó un registro, con prevención de allanamiento, en la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y los centros de Máxima Seguridad de Zacatecoluca e Izalco.<sup>28</sup> Posteriormente, se conoció que esta investigación fue nombrada por la Fiscalía como “Caso Catedral”, de acuerdo con declaraciones brindadas por el exjefe de la Unidad Anticorrupción de la FGR, German Arriaza, a la agencia Reuters: “su equipo compiló evidencia documental y fotográfica de que el gobierno de Bukele llegó a un acuerdo con [la] Mara Salvatrucha ( MS-13 ) y las pandillas Barrio 18 en 2019 para reducir las tasas de asesinatos y ayudar al partido gobernante Nuevas Ideas a ganar las elecciones legislativas en febrero.”<sup>29</sup>

El exfiscal declaró que su unidad comenzó la investigación en 2020 y produjo un informe basado en “escuchas telefónicas, imágenes de cámaras de seguridad, fotografías, documentos incautados y discos duros, que, según él, mostró cómo el viceministro de Justicia, Osiris Luna, y otro funcionario, Carlos Marroquín, fueron a las cárceles para negociar una tregua encubierta con las pandillas.”<sup>30</sup> Esta investigación fue cerrada por el fiscal general, Rodolfo Delgado, a pocos días de su nombramiento inconstitucional<sup>31</sup>; además, trasladó a Arriaza el 5 de mayo de 2021, dejándolo sin acceso a los expedientes investigados. Varios de los fiscales que conformaban el Grupo Especial Antimafia (GEA), de la Unidad Anticorrupción de la FGR, se vieron obligados a exiliarse del país, entre ellos German Arriaza.

El director general de Centros Penales trató de borrar la evidencia de estas negociaciones, lo que fue documentado por la FGR en la investigación denominada “Catedral”. De acuerdo con El Faro, “el 5 de septiembre de 2020, Osiris Luna se presentó al penal de Zacatecoluca acompañado de "personal de informática de la DGCP". Entraron a las 18:45 a "retirar discos duros de computadoras" y a "cambiar discos". En esos discos no se encuentran solo los videos de las personas que salen y entran de los penales, sino que también se almacena información de otro tipo, como imágenes de wilas interceptadas que los pandilleros pretendían enviar a sus estructuras de calle.”<sup>32</sup>

Al igual que lo ocurrido durante el Gobierno de Mauricio Funes, en el Gobierno de Nayib Bukele también se produjo una reducción drástica de homicidios, resultado de la negociación ilícita con las pandillas, la cual fue investigada y documentada por la FGR; sin embargo, en este último caso la investigación fiscal ha sido suspendida inmediatamente después del nombramiento del actual fiscal general, Rodolfo Delgado.

Como se observa en la siguiente tabla, entre junio y julio de 2019 se produjo una caída del 44.1% en el número de homicidios registrados por mes (en junio se registraron 231 y en julio 154), a partir de esa fecha la tasa fue decreciendo en los meses subsiguientes.

<sup>27</sup> Carlos Martínez, Gabriela Cáceres y Óscar Martínez, “Gobierno de Bukele negoció...”, <https://www.elfaro.net/es/201203/noticias/7985/>.

<sup>28</sup> Fiscalía General de la República, “Fiscalía inició investigación en torno a noticias sobre posibles negociaciones con pandillas”, Prensa, 10 de septiembre de 2020, <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscalia-inicio-investigacion-entorno-a-noticias-sobre-posibles-negociaciones-con-pandillas/>.

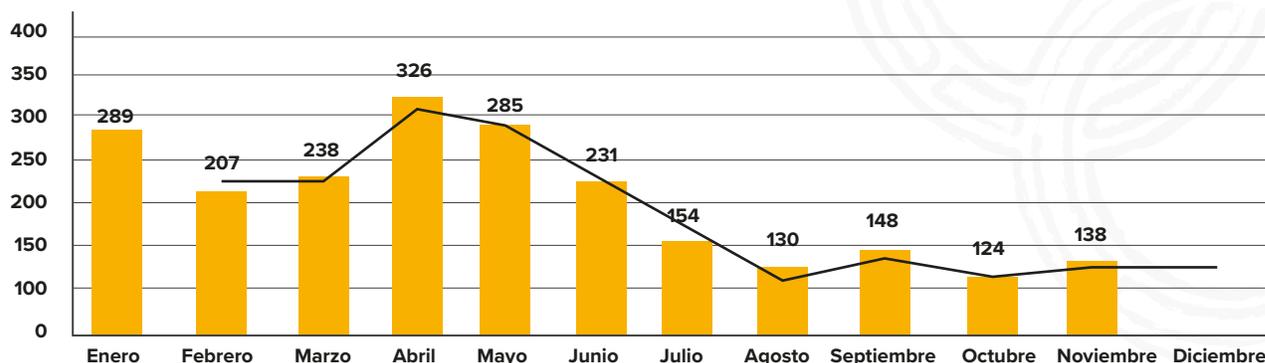
<sup>29</sup> Sarah Kinoshian, “EXCLUSIVE Salvadoran ex-prosecutor says government quashed probe into pact with gangs”, REUTERS, 28 de diciembre de 2021, <https://www.reuters.com/world/americas/exclusive-salvadoran-ex-prosecutor-says-government-quashed-probe-into-pact-with-2021-12-28/>.

<sup>30</sup> Sarah Kinoshian, “EXCLUSIVE Salvadoran ex-prosecutor...”, <https://www.reuters.com/world/americas/exclusive-salvadoran-ex-prosecutor-says-government-quashed-probe-into-pact-with-2021-12-28/>.

<sup>31</sup> El 2 de mayo de 2021 la Asamblea Legislativa destituyó al fiscal general de la República, Raúl Melara, y nombró en su lugar a Rodolfo Delgado, sin cumplir los requisitos establecidos por la Constitución de la República.

<sup>32</sup> Carlos Martínez, Gabriela Cáceres y Óscar Martínez, “Gobierno de Bukele negoció...”, <https://www.elfaro.net/es/201203/noticias/7985/>.

**Gráfico 2: Homicidios 2019**

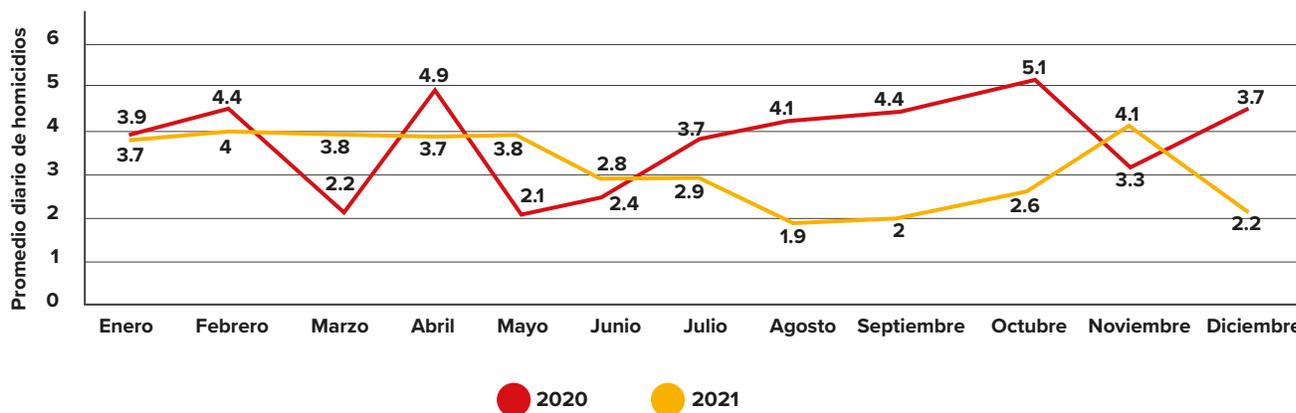


Fuente: Elaboración propia con base en datos de Insegura, 2019.

La tendencia a la baja se mantuvo en los años 2020, 2021 y 2022, con tres alzas considerables, producidas en los meses de abril y octubre de 2020; por ejemplo, entre el 24 y el 28 de abril se contabilizaron 85 homicidios en cinco días<sup>33</sup>; lo mismo ocurrió en noviembre de 2021, entre los días 9 y 11 hubo 48 homicidios<sup>34</sup>. En ambos años, los meses siguientes mostraron una disminución considerable con respecto al mes que presentó el incremento: en octubre 2020 se registró un promedio diario de homicidios de 5.1 y en noviembre bajó a 3.3; en noviembre de 2021 se presentó un promedio de 4.1 homicidios diarios y en diciembre de 2.2.

Estas alzas pueden estar vinculadas a tensiones en la negociación entre el Gobierno y las pandillas, y muestran un patrón similar a lo ocurrido en marzo de 2022, como se observa en el siguiente gráfico:

**Gráfico 3: Promedio diario de homicidios por mes 2020 y 2021**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Infosegura 2021.

El promedio diario de homicidios se mantuvo en los primeros meses de 2022, hasta que entre el 25 y 27 de marzo hubo un estallido de violencia homicida que cobró la vida de 87 personas, atribuida a la ruptura de la negociación entre el Gobierno de Bukele y las pandillas<sup>35</sup>. Pese al inicio del régimen de excepción, el 27 de marzo de ese año, el promedio diario de homicidios se mantuvo entre 3.7 y 4 hasta el mes de mayo.

<sup>33</sup> OUDH, Informe anual 2022: El estado de..., <https://drive.google.com/file/d/1FsHnmsSHovWNdiXU0GCtGPBm6ZZqXPDD/view>.

<sup>34</sup> OUDH, Informe anual 2022: El estado de..., [https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s\\_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view](https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view).

<sup>35</sup> Carlos Martínez, "Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS", El Faro, 17 de mayo de 2022, [https://elfaro.net/es/202205/el\\_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroquin-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurrio-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm](https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroquin-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurrio-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm).

Con el régimen de excepción, el Gobierno, que ya venía incumpliendo la Ley de Acceso a la Información Pública, bloqueó totalmente el acceso a la información en el ámbito de la seguridad. A partir de abril de 2022, todas las instituciones de seguridad dejaron de publicar formalmente datos de homicidios<sup>36</sup> y de otros delitos. La última publicación de la Mesa de Homologación de Muertes Violentas —integrada por la PNC, la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto de Medicina Legal (IML) — es el acta de febrero de 2022, que reporta 79 homicidios en ese mes<sup>37</sup>. Con posterioridad, los datos obtenidos por instituciones académicas y de análisis como Infosegura es a partir de publicaciones en redes sociales.<sup>38</sup> La PNC<sup>39</sup> publicó entre los logros del año 2022 la reducción de homicidios, que pasaron de 1,177 en 2021 a 495 en 2022.

### 1.2.2 Investigaciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y del fiscal general del este de Nueva York por negociaciones entre el Gobierno de Nayib Bukele y las pandillas

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, OFAC), del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América, emitió un comunicado el 8 de diciembre de 2021, en el que informa sanciones a funcionarios de distintos países en aplicación de la Ley Global Magnitsky de 2017.<sup>40</sup> Sobre el crimen organizado en El Salvador, refiere que:

En 2020, el gobierno del presidente salvadoreño Nayib Bukele (Bukele) brindó incentivos económicos a las pandillas salvadoreñas MS-13 y Calle 18 (Barrio 18) para que estas le garantizaran bajos niveles de violencia de pandillas y de homicidios confirmados. En el transcurso de estas negociaciones con [Osiris] Luna y [Carlos] Marroquín, los líderes de las pandillas también acordaron prestar apoyo político al partido Nuevas Ideas en las siguientes elecciones. Nuevas Ideas es el partido político al que pertenece el Presidente y obtuvo una mayoría cualificada de dos tercios en las elecciones legislativas de 2021. La administración de Bukele estuvo representada en esas transacciones por Luna, director general de Centros Penales de El Salvador y viceministro de Justicia y Seguridad Pública, y por Marroquín, jefe de la Unidad de Reconstrucción del Tejido Social. Además de las asignaciones económicas que realizó el gobierno salvadoreño en 2020, las pandillas también obtuvieron beneficios para los líderes encarcelados en los centros penitenciarios salvadoreños, como la provisión de teléfonos celulares y prostitutas.

Se agrega que “En el contexto de la pandemia de COVID-19, Luna también negoció un acuerdo con líderes de las pandillas MS-13 y Barrio 18 a cambio del apoyo de estas a la cuarentena de alcance nacional que estableció el presidente Bukele en las zonas controladas por ellas.”

El 22 de septiembre de 2022, el fiscal general del distrito este de Nueva York presentó ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York una acusación<sup>41</sup> contra 13 líderes de la MS-13 —miembros de la Ranfla Nacional de esa pandilla—<sup>42</sup>, en la cual se sostiene que:

<sup>36</sup> Como se ha citado en informes previos, Cristosal solicitó la información sobre homicidios y datos desagregados, pero la solicitud fue declarada como reservada por 7 años por la PNC, mediante resolución del 15 de agosto de 2022; Cristosal, “Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional periodo junio a septiembre de 2022”, 19 de octubre de 2022, <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>.

<sup>37</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, “Actas de la mesa de homologación de las muertes violentas”, febrero de 2022, <https://www.seguridad.gob.sv/dia/estadisticas-homologadas/actas-de-la-mesa-de-homologacion-de-las-muertes-violentas/>.

<sup>38</sup> USAID-PNUD-INFOSEGURA, Resumen de situación sobre seguridad ciudadana en El Salvador. Enero-diciembre 2022, 28 de febrero de 2023, <https://infosegura.org/sites/default/files/2023-03/OP-SLV-2022-ESP.pdf>.

<sup>39</sup> Policía Nacional Civil, Logros y Memorias, (2022), <https://www.pnc.gob.sv/logros-y-memorias>.

<sup>40</sup> U.S. Department of Estate, “El Departamento del Tesoro sanciona a más de 40 personas y entidades en nueve países por corrupción y violaciones de derechos humanos”, 9 de diciembre de 2022, <https://www.state.gov/translations/spanish/el-departamento-del-tesoro-sanciona-a-mas-de-40-personas-y-entidades-en-nueve-paises-por-corrupcion-y-violaciones-de-derechos-humanos/>.

<sup>41</sup> Sandy Pineda y EFE, “Bukele y las pandillas: informe de la fiscalía de Nueva York revelaría cómo dos funcionarios de El Salvador pactaron con la MS-13”, Prensa Libre, 28 de febrero de 2023, <https://www.prensallibre.com/internacional/bukele-y-las-pandillas-informe-de-la-fiscalia-de-nueva-york-revelaria-como-dos-funcionarios-de-el-salvador-pactaron-con-la-ms-13/>.

<sup>42</sup> Los miembros de la pandilla MS-13 acusados son: Vladimir Antonio Arévalo Chávez, “Vampiro de Monserrat”; José Wilfredo Ayala Alcántara, “Indio de Hollywood”; Edwin Ernesto Cedillos Rodríguez, “Renuente de Abriles Dangers”; Jorge Alexander de la Cruz, “Cruger de Peatonales”; Walter Yovani Hernández Rivera, “Baxter de Park View”; Juan Antonio Martínez Ábrego, “Mary Jane de Wollywood”; Marlon Antonio Menjivar Portillo, “Snayder de Pasadena”; Dany Freddy Ramos Mejía, “Cisno de Teclas”; Francisco Javier Román Bardales, “Veterano de Tribus”; Dany Balmore Romero García, “Big Bouy de Normandíes”; Rubén Antonio Rosa Lovo, “Chivo de Centrales”; y, Miguel Ángel Serrano Medina, “Cabro de Park View”.

Tras las elecciones presidenciales de Febrero de 2019 en El Salvador, líderes de la MS-13, incluyendo líderes de la Ranfla Nacional Borrromeo Enrique Henríquez, también conocido por “Diablito de Hollywood”, Elmer Canales-Rivera, también conocido por “Crook de Hollywood”, y RAMIREZ VALLADARES, se reunieron secretamente en numerosas ocasiones con representantes del gobierno de El Salvador al interior de cárceles de Zacatecoluca e Izalco y otras partes. Estas reuniones eran organizadas por el gobierno de El Salvador y autoridades penitenciarias, incluyendo, pero no limitadas al Director de Centros Penales y el Director de Reconstrucción del Tejido Social.

Según la acusación, tanto funcionarios gubernamentales como los miembros de la MS-13 usaban máscaras y camisas manga larga para ocultar sus tatuajes e identidades, se les brindaban tarjetas oficiales de identificación como miembros de inteligencia u oficiales policiales; oficiales penitenciarios facilitaron los traslados temporales de los miembros de la MS-13, entre ellos Borrromeo Henríquez (alias Diablito de Hollywood), “a hospitales civiles para “tratamiento” por condiciones médicas inexistentes, lo cual permitió que esos líderes se comunicaran con miembros de la Ranfla en las Calles y facilitaran las negociaciones”.

Esta acusación es contundente con respecto a la negociación del Gobierno con las pandillas, se señala que la ranfla nacional, la ranfla en las calles y la ranfla en los penales negociaron con funcionarios gubernamentales de alto nivel para obtener beneficios financieros, control territorial, condiciones carcelarias menos restrictivas que permitirían a las ranflas y otros miembros de la MS-13 mayor comunicación para mantener control sobre esta pandilla. También se negociaron cambios legislativos y judiciales, incluyendo la reducción de sentencias judiciales que resultarían en la liberación temprana de los líderes en la cárcel.

De acuerdo con el fiscal general del este de Nueva York, la ranfla nacional exigió que el Gobierno de El Salvador (GOES) se rehusara a extraditar a líderes de la MS-13, incluyendo a la ranfla nacional, a los Estados Unidos para enjuiciamiento. A cambio de esta petición:

**Los líderes de la MS-13 acordaron reducir el número de homicidios en El Salvador, lo cual benefició políticamente al gobierno de El Salvador, al crear la percepción que el gobierno estaba reduciendo la tasa de homicidios. Cuando en realidad, los líderes de la MS-13 continuaban autorizando homicidios en los que los cuerpos de las víctimas eran enterrados o en su defecto escondidos. Los líderes de la MS-13 también acordaron usar la influencia política de la MS-13 para dirigir a miembros de la MS-13, amigos y familiares de miembros, y residentes de vecindarios bajo el control de la MS-13, a apoyar a candidatos de Nuevas Ideas en las elecciones para la Asamblea Legislativa de El Salvador del 2021.**

Pese a que el Departamento de Justicia presentó solicitudes formales al GOES para la extradición de 12 miembros de la ranfla nacional en 2021 y 2022; la ranfla nacional y otros líderes de la MS-13 exigieron que el GOES se rehusara a extraditar a los acusados por crímenes contra los Estados Unidos, lo cual ha sido cumplido hasta la fecha, pues la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha negado la extradición de estos pandilleros.

Se consigna en la acusación fiscal que en febrero de 2021 la INTERPOL publicó una Difusión Roja para Elmer Canales Rivera (alias el Crook), y aproximadamente el 22 de Julio del 2021, Estados Unidos formalmente solicitó la extradición de este. “Desde entonces, el gobierno de El Salvador liberó a Canales Rivera de su custodia, a pesar de la Difusión Roja de INTERPOL y la solicitud de extradición de los Estados Unidos”.

Efectivamente, Estados Unidos solicitó la extradición de varios cabecillas históricos de la MS-13 por delitos cometidos en ese país relacionados con el terrorismo, entre ellos los siguientes: Hugo Armando Quinteros, alias “Flaco de

<sup>43</sup> Sandy Pineda y EFE, “Bukele y las pandillas...”, <https://www.prensalibre.com/internacional/bukele-y-las-pandillas-informe-de-la-fiscalia-de-nueva-york-revelaria-como-dos-funcionarios-de-el-salvador-pactaron-con-la-ms-13/>.

Fancis”; Elmer Canales Rivera, alias "Crook de Hollywood"; y Armando Eliú Melgar Díaz, alias “Blue”. No obstante, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador negó la extradición de Armando Eliú Melgar Díaz “Blue”, mediante resolución definitiva de septiembre de 2022<sup>44</sup>; en este caso el fiscal general, Rodolfo Delgado, se opuso a la extradición<sup>45</sup> y solicitó a los magistrados que consideraran las garantías constitucionales del imputado asegurando que este podía ser juzgado en El Salvador.

No obstante, ese país ha detenido a varios de los pandilleros que reclamaba, pero no por haber recibido colaboración del Gobierno salvadoreño, sino al ser interceptados en ese país mientras eran deportados de México. Uno de ellos ha sido José Wilfredo Ayala Alcántara, alias "Indio de Hollywood", quien fue capturado en el aeropuerto internacional de Houston, cuando hacía una escala en su vuelo hacia El Salvador, en abril de 2023.<sup>46</sup> En 2022, también detuvo a Vladimir Antonio Arévalo Chávez, alias Vampiro de Monserrat Criminales; Walter Yovani Hernández Rivera, alias Baxter de Park View y Bastard de Park View, y a Marlon Antonio Menjívar Portillo, alias Rojo de Park View, al ser deportados de México a El Salvador<sup>47</sup>.

Estados Unidos ha sancionado a funcionarios salvadoreños por actos de corrupción y por la negociación con pandillas y la salida de la cárcel de varios miembros de estas estructuras a partir de la ampliación del Decreto Ejecutivo 13818, que amplía la Ley de Responsabilidad de los Derechos Humanos Global Magnitsky<sup>48</sup>:

**Osiris Luna Mesa y Carlos Amilcar Marroquín Chica, Director General de Centros Penales y Director de Reconstrucción de Tejido Social, respectivamente; fueron sancionados por negociaciones con el crimen organizado (MS-13). Se les señala que facilitaron varios encuentros secretos con participación de líderes de pandillas encarcelados, en los cuales se permitió a los miembros que ingresaran a establecimientos penitenciarios y se reunieran con cabecillas de bandas. “Estos encuentros formaron parte de esfuerzos del gobierno de El Salvador para negociar una tregua secreta con líderes de pandillas”.**

Las sanciones consisten en el bloqueo de propiedades, prohíben realizar transacciones por las personas sancionadas o por terceros a su favor. Así también, prohíben la realización de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios por, para, o en beneficio de cualquier persona bloqueada o la recepción de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes, o servicios de cualquier persona. Los dos funcionarios también fueron incluidos en la Lista Engel<sup>49</sup>, por lo cual se les removió la visa estadounidense.

### **1.2.3 Indicios de continuidad de la negociación: principales cabecillas de pandillas salen de centros penales de máxima seguridad durante el régimen de excepción**

Aunque los datos gubernamentales dan cuenta de miles de personas detenidas durante el régimen de excepción y la Policía destaca entre sus principales logros la detención de 900 cabecillas de las pandillas, afirmando que ha capturado a 10 de 15 jefes nacionales de la MS-13<sup>50</sup>, en su mayoría estos se encontraban privados de libertad antes del régimen de excepción<sup>51</sup>.

<sup>44</sup> Jessica Ávalos, “‘Blue’ será juzgado en El Salvador y no será extraditado a EUA”, *Fáctum*, 4 de octubre de 2022, <https://www.revistafactum.com/blue-no-extradicion/>.

<sup>45</sup> Javier Urbina, “Fiscal Delgado pidió a CSJ no extraditar al ‘Blue’”, *La Prensa Gráfica*, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscal-Delgado-pidio-a-CSJ-no-extradir-al-Blue-20211107-0066.html>.

<sup>46</sup> David Bernal, “FBI capturó al ‘Indio de Hollywood’ cuando venía hacia El Salvador”, *La Prensa Gráfica*, 21 de abril de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FBI-capturo-al-Indio-de-Hollywood-cuando-venia-hacia-El-Salvador-20230420-0113.htm>.

<sup>47</sup> Luis Lozano y Margarita Funes, “Estados Unidos confirma el arresto de tres líderes salvadoreños de alto rango de la MS-13 buscados por cargos de terrorismo y extorsión”, *La Prensa Gráfica*, 24 de febrero de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/internacional/Estados-Unidos-confirma-el-arresto-de-tres-lideres-salvadorenos-de-alto-rango-de-la-MS-13-buscados-por-cargos-de-terrorismo-y-extorsion-20230224-0012.html>.

<sup>48</sup> Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, “Tesoro apunta a redes de corrupción vinculadas al crimen organizado transnacional”, *Comunicado de prensa. Noticias*, 8 de diciembre de 2021, <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy0519>.

<sup>49</sup> Centro contra la Corrupción y la Impunidad en el Norte de Centroamérica (CCINOC), “Los actores corruptos y antidemocráticos en El Salvador, según la ‘Lista Engel’”, 8 de agosto de 2022, <https://ccinoc.org/informe-externo/los-actores-corruptos-y-antidemocraticos-en-el-salvador-segun-la-lista-engel/>

<sup>50</sup> Policía Nacional Civil, *Logros y Memorias 2022*. Obtenido de: <https://www.pnc.gob.sv/logros-y-memorias>.

<sup>51</sup> Ricardo Flores, “Los crímenes de cabecillas MS-13 que EUA reclama por terrorismo”, *La Prensa Gráfica*, 26 de julio de 2021, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Los-crimenes-de-cabecillas-MS-13-que-EUA-reclama-por-terrorismo-20210725-0052.html>.

Tanto el fiscal general del este de Nueva York de los Estados Unidos, como investigaciones periódicas, han advertido que antes y durante el régimen de excepción varios de los jefes de la MS-13, con la colaboración de funcionarios gubernamentales, salieron de los centros de máxima seguridad en varias ocasiones, supuestamente para facilitar que estos se reunieran y giraran instrucciones a los miembros de esta pandilla en las calles mientras que otros fueron liberados y huyeron del país. Estos hechos contrastan con el discurso gubernamental de “guerra contra las pandillas” y arrojan indicios de que el Gobierno continuaría negociando con las pandillas, probablemente bajo modalidades y condiciones distintas a las anteriores.

Élmer Canales Rivera, alias “Crook”, miembro de la ranfla nacional de la MS-13, fue liberado del Centro Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca en el mes de noviembre de 2021<sup>52</sup>, pese a que en diciembre de 2019 fue condenado a 60 años de prisión<sup>53</sup> (sentencia modificada a 40 años por la Cámara Especializada de lo Penal de San Salvador, en la que también advirtió que se había excedido el plazo para la detención provisional); además, estaba procesado por otros delitos, por lo que no debió haber sido puesto en libertad<sup>54</sup>.

Aunque su fecha de salida definitiva del sistema penitenciario no es clara<sup>55</sup>, ya que seguía siendo reportado como detenido en ese centro penal hasta finales de 2021; en caso de haber sido liberado en noviembre obtuvo la libertad a pocos días de un incremento de homicidios (48 personas fueron víctimas de homicidio entre los días 9 al 11 de noviembre de 2021). Fotografías publicadas en redes sociales y retomadas por medios de comunicación documentan que salió del país vía Guatemala rumbo a México, precisamente entre noviembre y diciembre de ese año.<sup>56</sup>

La liberación de este pandillero ha sido atribuida a funcionarios gubernamentales, entre ellos, el director general de Centros Penales, Osiris Luna y el director de Tejido Social, Carlos Marroquín, lo cual ha sido documentado por investigaciones periódicas mediante audios de conversaciones y copias de documentos oficiales<sup>57</sup>.

La investigación periódica de Divergentes<sup>58</sup>, publicada al cumplirse un año de vigencia del régimen de excepción, reveló que dos de los jefes de la MS-13 salieron varias veces del Centro de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, a pocos días de haberse producido un alza de homicidios en noviembre de 2021. De acuerdo con la investigación “el máximo líder de la Mara Salvatrucha (MS-13) en El Salvador, Borromeo Enrique Henríquez Solórzano, alias “Diablito de Hollywood”, fue trasladado el 24 de noviembre de 2021 desde el Centro de Máxima Seguridad de Zacatecoluca hasta el Centro de Atención Integral al Adulto Mayor Casa Linda<sup>59</sup>. Este Centro es un asilo de ancianos en el que estuvo internado 28 días. Además, habría salido nueve veces del centro penal entre 2019 y 2022, las cuales fueron documentadas por la misma PNC.

Esta investigación basada en documentos oficiales filtrados<sup>60</sup>, también documenta que el 26 de enero de 2022 Saúl Antonio Turcios Ángel, conocido como “Trece de Teclas”, fue trasladado al mismo asilo a bordo de una patrulla policial. Se afirma que era al menos su sexta salida de prisión desde que Bukele asumió la presidencia de El Salvador en junio de 2019.

<sup>52</sup> La Prensa Gráfica, “Cabecilla MS-13 extraditable sale libre de máxima seguridad”, La Prensa Gráfica, 3 de diciembre de 2021, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cabecilla-MS-13-extraditable-sale-libre-de-maxima-seguridad-20211203-0050.html>.

<sup>53</sup> Fiscalía General de la República, “Fiscales lograron históricas condenas de prisión contra imputados de Operación Cuscatlán”, Prensa, 13 de diciembre de 2019, <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscales-lograron-historicas-condenas-de-prision-contra-imputados-de-operacion-cuscatlan/>.

<sup>54</sup> Así lo sostuvo el Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, mediante oficio 901 de fecha 29 de marzo de 2022, dirigido al director del centro penal de Zacatecoluca, en el que informa que verificó que el pandillero habría sido puesto en libertad el 3 de junio de 2021, pese a que en oficio No 935 de fecha 1 de junio de ese mismo año advirtió que debía seguir en detención por estar procesado por otros delitos. Gabriela Cáceres, “Juez documentó que Crook fue liberado pese a tener procesos penales abiertos”, El Faro, 5 de abril de 2022, [https://elfaro.net/es/202204/el\\_salvador/26113/Juez-documento-t%C3%B3-que-Crook-fue-liberado-pese-a-tener-procesos-penales-abiertos.htm](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26113/Juez-documento-t%C3%B3-que-Crook-fue-liberado-pese-a-tener-procesos-penales-abiertos.htm).

<sup>55</sup> Gabriela Cáceres, “Juez documentó que Crook...”, [https://elfaro.net/es/202204/el\\_salvador/26113/Juez-documento-t%C3%B3-que-Crook-fue-liberado-pese-a-tener-procesos-penales-abiertos.htm](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26113/Juez-documento-t%C3%B3-que-Crook-fue-liberado-pese-a-tener-procesos-penales-abiertos.htm).

<sup>56</sup> Carlos García, “La huida de Crook: de la Escalón a México”, El Faro, 11 de julio de 2022, [https://elfaro.net/es/202207/el\\_salvador/26263/La-huida-de-Crook-de-la-Escal%C3%B3n-a-M%C3%A9xico.htm](https://elfaro.net/es/202207/el_salvador/26263/La-huida-de-Crook-de-la-Escal%C3%B3n-a-M%C3%A9xico.htm).

<sup>57</sup> Carlos Martínez, “Audios de Carlos Marroquín revelan...”, [https://elfaro.net/es/202205/el\\_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm](https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroqu%C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri%C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm); Roman Gressier, “PNC supo de la liberación ilegal de Crook desde noviembre de 2021”, El Faro, 26 de octubre de 2022, [https://elfaro.net/es/202210/el\\_salvador/26443/PNC-supo-de-la-liberaci%C3%B3n-illegal-de-Crook-desde-noviembre-de-2021.htm](https://elfaro.net/es/202210/el_salvador/26443/PNC-supo-de-la-liberaci%C3%B3n-illegal-de-Crook-desde-noviembre-de-2021.htm).

<sup>58</sup> Carlos García y Jaime Quintanilla, “El líder de la MS13 vivió un mes en un asilo y salió nueve veces de prisión en el gobierno de Bukele”, Divergentes, 27 de marzo de 2023, <https://www.divergentes.com/diablito-de-hollywood-salio-prision/>.

<sup>59</sup> Carlos García y Jaime Quintanilla, “El líder de la MS13 vivió un mes...”, <https://www.divergentes.com/diablito-de-hollywood-salio-prision/>.

<sup>60</sup> Carlos García y Jaime Quintanilla, “El líder de la MS13 vivió un mes...”, <https://www.divergentes.com/diablito-de-hollywood-salio-prision/>.

La liberación de miembros de la ranfla nacional de la MS-13 fue también documentada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos que, mediante nota del 4 de abril de 2022, informó al juzgado que tramita el caso en Nueva York (Criminal Docket No. 20-577, JMA) que cuatro de los pandilleros investigados podrían haber sido liberados de forma irregular por el GOES; se trata de Élmer Canales Rivera, "Crook"; Hugo Armando Quinteros Mineros, "Flaco de Francis"; Efraín Cortez, "Tigre de Park View"; y Eduardo Erazo Nolasco, "Colocho o Mustage de Western", todos miembros de la "Ranfla Nacional"<sup>61</sup>

### 1.3 El régimen de excepción en el marco de una estrategia de populismo punitivo y propaganda gubernamental

El régimen de excepción en El Salvador es un ejemplo extremo y típico de populismo punitivo, concepto académico que describe "la utilización electoralista del Derecho Penal", el cual surge a partir del predominio de las políticas neoliberales que acarrearón la pretensión de encarar los problemas sociales a través de la legislación penal<sup>62</sup>

El régimen de excepción se corresponde con un populismo punitivo del tipo "autoritario", el cual, "se da cuando los líderes políticos no solo utilizan la retórica y las políticas de mano dura contra el delito para ganar las elecciones y el apoyo popular, sino que están dispuestos a permitir altos niveles de violencia policial con este objetivo" y "pueden utilizar los medios de comunicación estatales o los medios censurados por el Estado para unir al pueblo detrás de ellos en una lucha contra un enemigo político que puede ser enmarcado como delictivo"<sup>63</sup>

Siguiendo la práctica usual de los populistas punitivos, la política de comunicaciones del Gobierno Bukele presenta un concepto vago —"la guerra contra las pandillas"—, como una representación de la voluntad popular que está a la base de una solución para los grandes problemas nacionales; además, busca dividir a la sociedad en dos bandos irreconciliables: ciudadanía honrada (amigos) y delincuentes y amigos de los delincuentes (enemigos).

La manipulación retórica propia de esta estrategia política ha sido un éxito para el Gobierno, reflejado en la aceptación del régimen de excepción en la opinión pública salvadoreña, a pesar de las violaciones a los derechos humanos.

Casas encuestadoras de credibilidad en El Salvador han reflejado esta aceptación. Por ejemplo, la encuesta de coyuntura de marzo de 2023 de la Fundación Guillermo Manuel Ungo, reflejó un 85.2% de aprobación al régimen por la población encuestada<sup>64</sup>; también el Instituto de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana llevó a cabo una encuesta para evaluar el régimen de excepción tras un año, en la cual se le otorgó una nota favorable de 7.92<sup>65</sup>.

La aceptación del régimen de excepción es entendible considerando que la disminución de los homicidios y la mutación de la operatividad de las pandillas a modalidades más clandestinas, han generado una percepción de seguridad que agradecen comunidades victimizadas por la violencia atroz de estos grupos durante muchos años.

Igualmente, contribuye a esta aceptación la normalización de la violencia estatal y las violaciones a los derechos humanos en El Salvador. En efecto, atrás del régimen de Bukele se cuentan seis Gobiernos que privilegiaron también la mano dura y el populismo punitivo desde los Acuerdos de Paz, sin resultados positivos a largo plazo, pero que obtuvieron réditos electorales con tales medidas.

<sup>61</sup> Puede consultarse la nota referenciada en el siguiente link: <https://www.calameo.com/read/006119310eea323a6171?page=1>.

<sup>62</sup> Joan Antón Mellón, "Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016)", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 12, (2017): 133-150, doi: <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.3230>.

<sup>63</sup> Michelle Bonner, "Qué es el populismo punitivo? Una tipología basada en la comunicación mediática", *MATRIZes*, vol. 15, No 1, (2021): 77-102, doi: <http://dx.doi.org/10.11606/issn.1982-8160.v15i1p77-102>.

<sup>64</sup> FundaUngo, "Encuesta coyuntural. Marzo 2023", *Boletín temático*, marzo 2023, <https://www.fundaungo.org.sv/products/encuesta-coyuntural-marzo-2023/789>. Instituto de Opinión Pública de la UCA (IUDOP), "Encuesta sobre coyuntura nacional. La población salvadoreña evalúa primer año del régimen de excepción",

<sup>65</sup> Encuestas de opinión, marzo 2023, <https://uca.edu.sv/iudop/publicacion/encuesta-sobre-coyuntura-nacional-3/>.

El populismo punitivo de Bukele es, en realidad, una continuidad de los “manodurismos” anteriores, aunque se despliega de forma más exacerbada y es capaz de usar arbitrariamente el poder —sin límites— dado el desmontaje de los contrapesos democráticos en El Salvador. Por otra parte, el país también arrastra la herencia de décadas de autoritarismo, militarismo, conflicto armado, violaciones a derechos humanos e incluso crímenes de guerra que aún permanecen en impunidad<sup>66</sup>; historia que coadyuva a mantener el estado de normalización de los abusos estatales.

Otro aspecto que favorece la aceptación del régimen de excepción es el amplio desconocimiento de la población salvadoreña sobre sus propios derechos. La citada encuesta del IUDOP reveló que 75 de cada 100 salvadoreños reconocieron que no sabían cuáles eran los derechos y garantías constitucionales suspendidos por el régimen; además, la misma encuesta preguntó uno a uno por los derechos suspendidos durante el año de implementación del régimen de excepción, y más del 75% de la población salvadoreña los desconoce<sup>67</sup>.

Adicionalmente es posible afirmar que la aceptación del “régimen” también es el resultado de otro factor muy determinante: la profusa estrategia de comunicaciones del Gobierno, la cual tiene a la base una poderosa estructura de propaganda integrada por un periódico impreso de alcance nacional, la radio y la televisión gubernamentales, así como las redes sociales oficiales; fortalecidas por el uso de cuantiosos recursos para pagar espacios en medios privados y difundir aún más su retórica, cuyos montos se han incrementado en la actualidad<sup>68</sup>.

Asimismo, alrededor de esta estructura formal giran legiones de cuentas falsas en las redes sociales (troles y bots), e incluso personas reales (youtuberes, tuiteros, entre otros) responsables de replicar intensamente los mensajes gubernamentales. Estas modalidades virtuales (no formales) de la propaganda oficial amplifican las posturas públicas de los funcionarios a través de las redes sociales; su característica principal es la agresividad, pues utilizan libremente contenidos difamatorios y particularmente misóginos, además de que tienden a prácticas de acoso mediante ataques virtuales masivos contra personas que son sus objetivos.

También, la política de propaganda del Gobierno ha sido capaz de copar los espacios de muchos medios de comunicación privados, particularmente en la radio y la televisión. Como ha sido usual en la región, los grandes medios de comunicación salvadoreños también cargan con un legado antiguo de clientelismo y docilidad ante la asignación de la pauta de publicidad gubernamental, usualmente otorgada bajo una lógica de “premio o castigo” según la línea editorial de cada medio. Aunque el Gobierno ha reservado los datos sobre la distribución de la pauta publicitaria, un estudio de la Red Informativa de ARPAS reveló que a los inicios del Gobierno Bukele se continuaba asignando la pauta a partir de estos criterios arbitrarios<sup>69</sup>.

Utilizando esta impresionante capacidad de ejercer la propaganda, desde 2022 la política de comunicaciones del Gobierno ha colocado al régimen de excepción al centro de sus prioridades. La propaganda para legitimar el “régimen” ha permitido, además de ganar apoyo popular, soslayar los impactos de otros graves problemas nacionales como el aumento del costo de la vida y la pobreza, la depredación ambiental, la crisis financiera, la corrupción y la pérdida de garantías relacionadas a la transparencia electoral, entre otros.

Desde esta perspectiva, el régimen de excepción se ha convertido en una herramienta propagandística ideal (pero también en un mecanismo de intimidación y control social) para consolidar los dos propósitos esenciales en el proyecto político del presidente Nayib Bukele: mantener la concentración de poder a través del avasallamiento de los contrapesos democráticos, especialmente el legislativo y el judicial; y la reelección presidencial a pesar de las prohibiciones constitucionales.

<sup>66</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Situación de Derechos Humanos en El Salvador”, 14 de octubre de 2021, 45-59, [http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_ElSalvador-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf).

<sup>67</sup> IUDOP, “Encuesta sobre coyuntura nacional..”, <https://uca.edu.sv/iudop/publicacion/encuesta-sobre-coyuntura-nacional-3/>.

<sup>68</sup> Denni Portillo, “Aumento para comunicaciones y recorte en apoyo a juventud en presupuesto de presidencia 2023”, La Prensa Gráfica, 20 de octubre de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Aumento-para-comunicaciones-y-recorte-en-apoyo-a-juventud-en-presupuesto-de-Presidencia-2023-20221019-0066.html>

<sup>69</sup> Josseline Roca y Norma Ramírez, “Bukele entrega pauta publicitaria a “los mismos (medios) de siempre”, Red Informativa de ARPAS, 16 de septiembre de 2019, <https://arpas.org.sv/2019/09/bukele-entrega-pauta-publicitaria-a-los-mismos-medios-de-siempre-tcs-recibe-la-mayor-tajada/>.

Las principales líneas retóricas de la propaganda gubernamental (formal e informal) sobre el régimen de excepción, que coadyuvan a la consecución de tales objetivos políticos, se enuncian a continuación:

**Exaltación del régimen de excepción** como una gesta libertadora contra el enemigo interno representado en las pandillas. El presidente Bukele incluso ha llegado a presentar el régimen de excepción como “una voluntad de Dios”. Algunos ejemplos son: • “Con el Plan Control Territorial y el régimen de excepción, este Gobierno ha entregado una verdadera libertad a los salvadoreños para que puedan vivir en comunidades seguras y en paz, libres de pandillas” .

- “Con el Plan Control Territorial y el régimen de excepción, este Gobierno ha entregado una verdadera libertad a los salvadoreños para que puedan vivir en comunidades seguras y en paz, libres de pandillas”<sup>70</sup>.
- “Ocho meses y gracias a Dios les estamos ganando (...) nadie creía que podíamos ganar la guerra contra las pandillas en tan solo unos meses, nadie (...) Él (Dios) decidió hacerlo en este año y nosotros somos el instrumento para sanar esta tierra (...) para sanar, literalmente, el lugar más peligroso del mundo”<sup>71</sup>.

La exaltación del régimen se realiza a través de masivas campañas que utilizan frases en formato de eslogan, siendo el principal “guerra contra las pandillas”, aunque se acompañe de otros similares como “Cero homicidios”, “Plan Control Territorial” y “Seguimos”.

**Negación o silencio de las graves violaciones a los derechos humanos** como una gesta libertadora contra el enemigo interno representado en las pandillas. El presidente Bukele incluso ha llegado a presentar el régimen de excepción como “una voluntad de Dios”. Algunos ejemplos son:

- “Hay gente que está falleciendo en los centros penales que padecen hasta cuatro morbilidades y quienes se niegan a recibir sus tratamientos de quimioterapia (...) no se ha confirmado ninguna muerte dentro de los centros penales que no esté vinculada al tema de salud”. (Osiris Luna, director general de Centros Penales).<sup>72</sup>
- “En todo sistema penitenciario hay muertes”. (Gustavo Villatoro, ministro de Justicia)<sup>73</sup>

La estrategia del silencio ha sido también adoptada por el Gobierno respecto de otros temas que deterioran su imagen, tales como los señalamientos de negociaciones de altos funcionarios con los principales líderes de las pandillas y las denuncias sobre casos de corrupción.

**Opacidad y alteraciones estadísticas.** Como se ha expuesto ampliamente, la reserva generalizada de información pública, las alteraciones estadísticas y la manipulación de datos para favorecer la imagen de la gestión del Gobierno en materia de seguridad, han sido una práctica constante sobre todo en el marco del régimen de excepción. Al respecto, la organización WOLA denunció que:

**El Salvador había superado la cultura del secreto heredada desde la guerra; no obstante, medidas como el régimen de excepción han debilitado la democracia al limitar el acceso a la información y clasificar las políticas de seguridad como confidenciales con el criterio de proteger la “seguridad nacional”, cuyo concepto era aplicado durante la guerra. Ni la prensa ni la sociedad civil ha tenido acceso a información detallada sobre las políticas de seguridad y combate a la violencia**<sup>74</sup>.

<sup>70</sup> Presidencia de la República, “El Salvador con 100 días sin homicidios desde la implementación del régimen de excepción”, 17 de septiembre de 2022, <https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-con-100-dias-sin-homicidios-desde-la-implementacion-del-regimen-de-excepcion/>.

<sup>71</sup> Nayib Bukele. Citado por Swissinfo.ch., “Presidente Bukele dice que ‘gracias a Dios’ se gana ‘guerra’ contra las maras”, [https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-violencia\\_el-presidente-bukele-dice-que-gracias-a-dios-se-gana-guerra-contra-maras/48082584](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-violencia_el-presidente-bukele-dice-que-gracias-a-dios-se-gana-guerra-contra-maras/48082584).

<sup>72</sup> Osiris Luna citado por Lisette Lemus, “Osiris Luna asegura que las muertes en penales son por problemas de salud”, El Diario de Hoy, 18 de octubre de 2022, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/osiris-luna-director-de-centros-penales-carceles-prisiones-regimen-excepcion-1008193/2022/>.

<sup>73</sup> Gustavo Villatoro citado por Javier Urbina, “Ministro de Seguridad confirma 90 muertes en cárceles y más de 2000 liberados durante régimen de excepción”, 7 de noviembre de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguridad-confirma-90-muertes-en-carceles-y-mas-de-2000-liberados-durante-regimen-de-excepcion-20221107-0027.html>.

<sup>74</sup> WOLA, “Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno”, Pronunciamiento de Wola, 27 de septiembre de 2022, <https://www.wola.org/es/2022/09/corruptcion-estado-de-excepcion-el-salvador/>.

Hostigamiento, acoso y estigmatización de personas defensoras de derechos humanos, organizaciones nacionales e instancias internacionales de DDHH, así como prensa independiente. Lo más común es homologar la defensa de derechos a la defensa de “pandilleros”, lo que genera agresiones que llegan a incluir amenazas, sobre todo en las redes sociales. A continuación, algunos ejemplos.

- “Ya salió la CIDH a defender a los pandilleros. /Pero ni una sola palabra sobre las víctimas de estos asesinos. /Queda claro de qué lado están. /Los países deberíamos de evaluar retirarnos de estas organizaciones internacionales que solo buscan mantener a nuestra gente sufriendo” (Nayib Bukele)<sup>75</sup>
- “Son organizaciones internacionales que defienden los derechos humanos de criminales que atentan contra las sociedades y contra los Estados, eso es lo que son esos organismos internacionales, y aquí en El Salvador tuvieron que venir a poner la carga” (Gustavo Villatoro)<sup>76</sup>
- “¿Tú crees que me interesa lo que digan estos grupitos de derechos humanos? ¡No me interesa! En ningún país han sido la panacea para resolver ningún problema; ellos viven de la sangre de los pueblos de América Latina” (Gustavo Villatoro)<sup>77</sup>
- “¿Porqué [sic] Human Rights Watch y Cristosal defienden a los que mutilaron a los padres de doña Isabel? ¿Que [sic] acaso los padres de doña Isabel no tenían derechos?” (Christian Guevara, diputado, jefe de fracción del partido Nuevas Ideas)<sup>78</sup>

Descalificación de las voces opositoras. Toda propuesta legislativa de partidos opositores, por hoy minoritarios, son descartadas a priori y sus debates son ignorados. La estructura de propaganda del Gobierno ataca permanentemente a la oposición política, con especial carga de misoginia contra las diputadas en ejercicio. Un ejemplo es el siguiente:

- “La oposición torpe siempre juega ajedrez de un paso. /Han apostado todo a meterle miedo a la población sobre la #LeyBitcoin” (Nayib Bukele)<sup>79</sup>
- “Los de Mejicanos: Es marero extorsionista /Los salvadoreños: Es marero extorsionista /La Diáspora: Es marero extorsionista /Los de la oposición: Es una víctima del régimen. Es inocente, miren su carita de bebé (...)” [agrega foto de un joven] (Christian Guevara)<sup>80</sup>

A pesar de la masividad y éxito de la propaganda del Gobierno sobre el régimen de excepción, difícilmente esta podrá lograr la homogeneización absoluta de la opinión pública en torno al tema, ya que la opinión pública rara vez es uniforme.<sup>81</sup>

Las encuestas de opinión han comenzado a reflejar este tipo de fisuras o perspectivas contrapuestas a la mayoritaria aceptación del régimen de excepción. Específicamente, las encuestas han demostrado que el porcentaje de aceptación disminuye cuando a la población se le pregunta sobre las garantías judiciales vulneradas con el régimen de excepción.

Para el caso, la encuesta del IUDOP, a pesar de establecer el desconocimiento de la población sobre los derechos suspendidos, también evidenció —paradójicamente— el desacuerdo respecto de medidas específicas del régimen que violentan derechos humanos. Por ejemplo, evidenció que:

<sup>75</sup> Nayib Bukele (@nayibbukele), Twitter, 29 de marzo, 2022.

<sup>76</sup> Gustavo Villatoro. Redacción Diario El Mundo, “Villatoro pide ampliar régimen y acusa a ONG internacionales de defender criminales”, El Mundo, 12 de abril de 2023, <https://diario.elmundo.sv/politica/villatoro-pide-ampliar-regimen-y-acusa-a-ong-internacionales-de-defender-criminales>.

<sup>77</sup> Gustavo Villatoro, “Entrevista de Moises Urbina”, Frente a frente TCS, 28 de febrero de 2023. A partir de minuto 34: <https://www.youtube.com/watch?v=2EGvFll-CW5g>.

<sup>78</sup> Christian Guevara, (@ChrisGuevaraG), Twitter, 14 de diciembre, 2022.

<sup>79</sup> Nayib Bukele (@nayibbukele), Twitter, 29 de agosto, 2021.

<sup>80</sup> Christian Guevara, (@ChrisGuevaraG), Twitter, 31 de marzo, 2022.

<sup>81</sup> Michelle Bonner, “Qué es el populismo punitivo?...”

88 de cada 100 salvadoreños están en desacuerdo con que las autoridades no informen oportunamente sobre el fallecimiento de personas en prisión a los familiares de estos detenidos; ni sobre la forma en que han ocurrido estas muertes; 74 de cada 100 están en desacuerdo con que el régimen permita que las personas sean detenidas por más de 72 horas sin ser informadas de la razón de su captura; una proporción similar también está en desacuerdo con que las autoridades realicen capturas sin una orden judicial; 67 de cada 100 salvadoreños están en desacuerdo con la suspensión del derecho de defensa y 53 de cada 100 están en desacuerdo con la recaptura de personas que tenían procesos judiciales cerrados. Sobre la urgencia de investigar las muertes de personas detenidas con el régimen y que fallecieron en prisión “Aproximadamente 60 de cada 100 salvadoreños (57.6%) consideran que es muy urgente que se investiguen estos fallecimientos”<sup>82</sup>

Por su parte, la encuesta de coyuntura de marzo 2023 de la FundaUngo reflejó que la aprobación del régimen de excepción disminuye significativamente ante situaciones específicas que vulneran garantías judiciales. Según esta encuesta la aprobación disminuye al 46.0 % respecto de la detención de personas hasta por 15 días sin ser presentada ante un juzgado; se reduce al 27.1 % respecto de la captura de personas únicamente por sospechas y sin orden judicial; y cae al 11.2% respecto de la negativa de informar a los familiares sobre el paradero de las personas detenidas<sup>83</sup>.

Las encuestas citadas indican que la población reclama y desea vehementemente obtener seguridad en forma sostenible, pero no desea violaciones a los derechos humanos, particularmente de las personas inocentes que fueron detenidas injustamente. Este sentir, sin embargo, aún no es suficiente para superar las manipulaciones propias de la fuerte narrativa de populismo punitivo del Gobierno de Bukele.

<sup>82</sup> IUDOP. “Encuesta sobre coyuntura nacional...”, <https://uca.edu.sv/iudop/publicacion/encuesta-sobre-coyuntura-nacional-3/>.

<sup>83</sup> FundaUngo, “Encuesta coyuntural...”, <https://www.fundaungo.org.sv/products/encuesta-coyuntural-marzo-2023/789>.

# II. Patrones de graves violaciones a los derechos humanos

## 2.1 ¿Quiénes son las personas detenidas durante el régimen de excepción?

El deliberado incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información pública mediante la reserva de información y datos oficiales, y la publicación exclusiva de datos gubernamentales por medio de notas y conferencias de prensa y redes sociales, no permite hacer análisis a partir de fuentes oficiales, por esta razón las cifras que se presentan a continuación fueron retomadas de las cuentas oficiales de las instituciones de seguridad y conferencias de prensa brindadas por funcionarios, así como de instituciones académicas y sociales que han llevado un seguimiento sobre el tema.

Como ya fue citado, hasta la fecha del cierre del presente informe, el Gobierno reporta la detención de 66,417 personas bajo la presunción de ser personas relacionadas con las pandillas.<sup>84</sup>

Aún con estos datos sobre el comportamiento delictivo en el año 2022 y principios de 2023, de acuerdo con un informe presentado por Human Rights Watch sobre personas procesadas bajo el régimen, más de 39,000 personas fueron acusadas del delito de agrupaciones ilícitas y 8,000 por organizaciones terroristas, siendo estos los delitos mayormente atribuidos a las personas detenidas.<sup>85</sup> Si se realiza un ejercicio de segmentación de dicha base de datos citada por esta organización para profundizar en la información (contiene datos hasta septiembre de 2022), atendiendo a las personas en fase de instrucción en juzgados especializados por delitos que podrían estar relacionados con el accionar de pandillas, Cristosal contabiliza un total de 48,480 personas que cumplen con esta condición. De estas, el 82.0% está siendo procesado por agrupaciones ilícitas, 17.1% por organizaciones terroristas y únicamente un 0.9% por delitos como homicidios, lesiones, extorsión, entre otros.

Esta misma base de datos señala que el 84.1% de las personas privadas de libertad registradas eran hombres, mientras que el 15.7% eran mujeres y el 0.1% no ha sido determinado. Esta tendencia coincide con el registro de los casos recibidos por Cristosal. Tal como se verá en el próximo apartado.

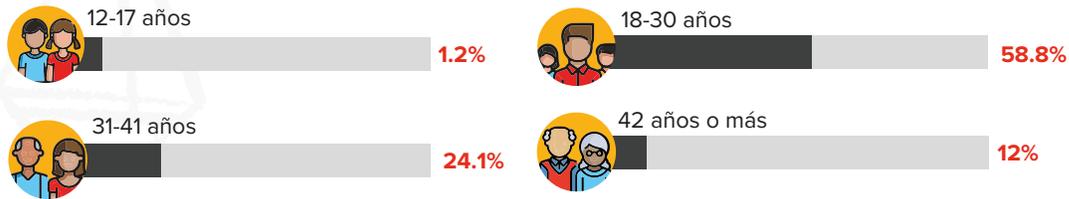
### Casos recibidos por Cristosal

Por su parte, la información proveniente del registro de denuncias por el régimen de excepción de Cristosal indica que —en el primer año de cumplimiento del régimen— la organización recibió 3,275 denuncias que equivalen a 3,403 personas vulneradas en sus derechos humanos. De estas, el mayor porcentaje son hombres (85.5%), seguido de mujeres (13.9%), y se contabilizaron 55 personas de la comunidad LGTBIQ+. Del total de víctimas, el 58.7% se encuentran entre las edades de 18 a 30 años, pero es necesario mencionar que un 1.2% son adolescentes (12-17 años).

<sup>84</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, “El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza”: Gustavo Villatoro, Ministro de Seguridad, 27 de marzo de 2023, <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/>.

<sup>85</sup> Human Rights Watch (HRW), “El Salvador: filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala”, 27 de enero de 2023, <https://www.hrw.org/es/news/2023/01/27/el-salvador-filtracion-de-base-de-datos-apunta-abusos-gran-escala#:~:text=12%3A00AM%20EST->.

**Figura 1: Rangos de las víctimas conocidas por Cristosal**

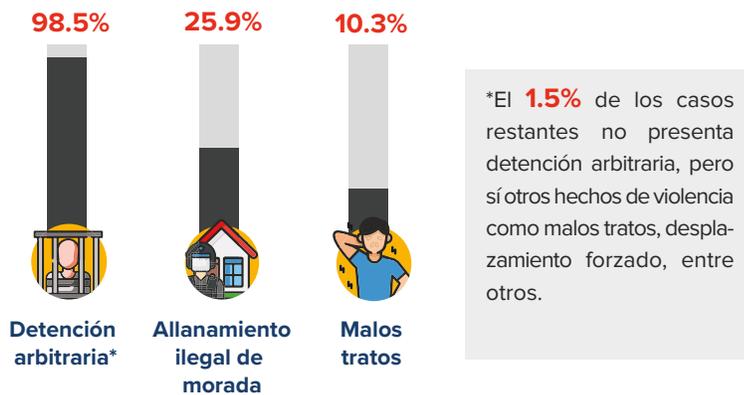


Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de Cristosal, 2023

Según estos datos, el hecho principal que se denuncia es la detención arbitraria (98.5%), siendo los principales victimarios oficiales de la PNC (74.0%); sin embargo, esto no excluye que la FAES no haya ejecutado detenciones, ya que un 6.7% de las denuncias indican que efectivos de este cuerpo de seguridad las realizaron. Es necesario llamar la atención sobre lo siguiente: 506 casos presentan alguna vulneración de derechos humanos hacia los familiares de las víctimas, ya sea que ocurra en el momento de la detención de sus seres queridos o después de esta.

**Figura 2: Tipos de hechos reportados a Cristosal**

Se presentan los tres principales hechos. Cada persona pudo ser víctima de uno o más hechos, por lo que los porcentajes no suman 100%.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de Cristosal, 2023.

Atendiendo a otras características presentes en estos casos conocidos por Cristosal, se tiene que hay 352 personas que cuentan con antecedentes policiales, 259 tienen enfermedades crónicas, 209 han sido detenidas por llamadas anónimas y 58 tienen algún tipo de discapacidad.

En este sentido, se puede sostener que las víctimas detenidas por el régimen de excepción son mayoritariamente hombres jóvenes y que han sido vulneradas por la PNC, cuerpo nacido de los Acuerdos de Paz precisamente para hacer valer los derechos de la ciudadanía. Por otro lado, debe reflexionarse sobre la lógica con base en la cual el Estado ha seguido en estas detenciones, donde se ha priorizado la supuesta pertenencia a pandillas que realmente perseguir y dar justicia por los delitos que se han cometido. También, es necesario resaltar que las detenciones han afectado los tejidos comunitarios y núcleos familiares al detener —en ocasiones— a personas líderes y lideresas en sus comunidades, además imponen a las mujeres una doble, y a veces triple carga de cuidado, como responsables del hogar, trabajadoras y acompañantes de los procesos que enfrentan sus familiares, ya sean compañeros de vida, hermanos, padres o hijos.

## 2.2 Violaciones al derecho a la libertad por detenciones arbitrarias o ilegales

La gran mayoría de detenciones realizadas durante el régimen de excepción son arbitrarias, ya que se trata de privaciones de libertad que no cumplen las garantías del debido proceso judicial y se realizan al amparo de decretos legislativos que riñen con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas estima que la detención arbitraria se presenta cuando una autoridad estatal priva de la libertad a una persona, de forma incorrecta, injusta y/o imprevisible, y sin cumplir con las garantías del debido proceso<sup>86</sup>

A continuación, se identifican los principales patrones de detenciones arbitrarias de casos atendidos por Cristosal:

- Ausencia de órdenes de captura administrativos o judiciales.
- Sin investigación previa.
- Detenciones ilegales y doble juzgamiento.
- Allanamiento ilegal de la morada o domicilio.
- Detenciones por denuncias anónimas.
- Segunda detención de personas con orden judicial de libertad.
- Detenciones basadas en la existencia de antecedentes penales o policiales.
- Estigmatización por tatuajes.
- Ausencia de información a las familias sobre el lugar de reclusión e incomunicación familiar.

El mayor número de capturas se realizan sin orden judicial o fiscal y sin investigación previa; excepcionalmente las autoridades de seguridad realizan capturas que cumplen este requisito legal, en estos casos se trata de personas acusadas de delitos distintos a los de Agrupaciones Ilícitas u Organizaciones Terroristas, o pandilleros que tenían orden de detención que no había sido ejecutada. Como ya se expuso previamente, sólo al 0.9% de las personas detenidas se les atribuye otro tipo de delitos.

Las capturas masivas realizadas al amparo del régimen de excepción son generalizadas; en numerosas denuncias las familias afectadas dan testimonio de que los captores utilizan frases tales como “son órdenes del presidente” o “ya sabemos que no anda en nada, pero son órdenes”<sup>87</sup>

Por otra parte, el régimen de excepción y las reformas a la legislación penal han dado pie a que las detenciones se realicen sin investigación previa; lo más grave es que estas son acreditadas por la FGR y avaladas por los jueces especializados de instrucción usando como elemento probatorio documentos que contienen el análisis de la incidencia delincuencia en la zona o lugar en el que se capturó a la persona, sin que se individualice la conducta delictiva que se atribuye a la persona detenida.

En informes anteriores sobre el régimen se ha identificado como modalidad de captura la doble persecución penal. Se trata de la detención de personas que ya fueron condenadas y cumplieron la pena de prisión, fueron sobreesídas, absueltas o estaban cumpliendo unas medidas alternativas a la privación de libertad. “A estas personas se les atribuye una nueva imputación: el delito de agrupaciones ilícitas, aunque sea el mismo delito por el que estuvieron previamente en prisión o fueron juzgadas.”<sup>88</sup> No obstante, la Constitución prohíbe la doble persecución penal (art. 11 inc. 1º parte final Cn.).

Cristosal reitera que estas prácticas corresponden a una política de represión y terror, su carácter sistemático y generalizado evidencian que no son el resultado de conductas aisladas, sino que responden a directrices emanadas de las máximas autoridades gubernamentales.

<sup>86</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (s.f.). Acerca de la detención arbitraria, Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>.

<sup>87</sup> Cristosal. (14 de junio de 2022). Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022. Obtenido de <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-IN->

<sup>88</sup> FORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdfCristosal, “Violaciones DDHH durante régimen de excepción en El Salvador”, Junio-Septiembre 2022, <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-In-forme-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf>

### Detenciones que violentan el derecho de la inviolabilidad de la morada

Como ya se ha advertido, el derecho a la inviolabilidad de la morada o domicilio (art. 20 Cn.)<sup>89</sup> no ha sido limitado en los decretos del régimen de excepción, por tanto, toda detención que se realiza ingresando a la vivienda de la persona sin orden judicial, mediante engaños, o por intimidación de las autoridades policiales o militares es en esencia una vulneración a este derecho.

Para soslayar esta ilegalidad en la mayoría de los casos los captores reportan que la detención se realizó en un lugar distinto y, por lo general, se registra que se dio en flagrancia (en el término de 24 horas después de ocurrido el delito); y a casi todos los detenidos se les atribuye el delito de Agrupaciones Ilícitas (art. 345 CPP).

**Joven de 20 años:** Miembros de la PNC y la FAES llegaron a su casa en horas de la noche, sin orden de detención, ni siquiera preguntaron su nombre, pero sí cuantos hombres había en la casa y si tenía hermanos, al responder que sólo era él le dijeron: “a pues vos nos vas a acompañar”. Un soldado pidió a los demás que no lo detuvieran: “para qué se lo van a llevar”; pero otro respondió que era por investigación. Lo subieron en un vehículo gris de placas particulares, no le dijeron por qué delito lo detenían, únicamente que estaba en investigación.

### Detención por denuncia anónima y sin investigación previa

La denuncia anónima o delación se ha reportado con mayor frecuencia en los últimos meses de vigencia del régimen de excepción, principalmente por medio de la línea “123”. Las detenciones bajo esta modalidad han sido utilizadas para ajustes de cuentas, por rencillas entre familias, con vecinos en las comunidades o rencillas laborales; así como para el desalojo de inquilinos.

**Joven de 23 años detenido en julio de 2022:** era un emprendedor que trabajaba en un negocio familiar dedicado a la venta de alimentos, no tenía antecedentes penales y no había sido detenido con anterioridad. En el mes previo a su detención recibió amenazas por parte de un vecino que se encontraba en estado de ebriedad quien le dijo que “si quería, lo podía denunciar a la policía y decir que era pandillero”.

Desde lo ocurrido, la familia empezó a sufrir hostigamientos por parte de agentes policiales, quienes se presentaban al lugar de trabajo del joven y a su casa de habitación para hacerle preguntas; lo detenían cuando se conducía en la vía pública, le pedían sus documentos y lo golpeaban. Los hostigamientos continuaron hasta el momento de su detención, cuando agentes policiales acudieron a su lugar de trabajo y lo capturaron sin contar con una orden judicial ni fiscal, en ese momento también sufrió maltrato físico por parte de los captores. La única explicación que sus familiares recibieron acerca de su captura fue que se había realizado una denuncia anónima en su contra por vía telefónica.

### Segunda detención de personas con orden judicial de libertad

Hasta el mes de junio de 2022 muy excepcionalmente los jueces especializados de instrucción, que tramitan los casos de personas detenidas por el régimen de excepción, realizaban audiencias especiales para la revisión de la medida de detención provisional, y sólo en muy pocos casos se sustituía dejando en libertad a la persona con otro tipo de medidas. Sin embargo, desde agosto de 2021 a la fecha del cierre de este informe, se ha observado un mayor número de personas que reciben medidas sustitutivas, pero no siempre quedan en libertad.

<sup>89</sup> “La morada es inviolable y sólo podrá ingresarse a ella por consentimiento de la persona que la habita, por mandato judicial, por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas”. Constitución de la República, art. 20 inc. 2°.

Cristosal ha recibido reiteradas denuncias y ha documentado casos de personas que recibieron medidas sustitutivas a la detención provisional, pero el centro penal no los puso en libertad y aún siguen detenidos, por tanto, se encuentran en detención ilegal.

Otra práctica grave es la detención de personas que son detenidas nuevamente al salir del centro penal, pese a que obtuvieron la libertad por orden judicial con medidas sustitutivas a la detención provisional. En estos casos, los agentes policiales se estacionan en vehículos patrulla afuera de los centros penales, luego de verificar que se trata de una persona procesada por el régimen de excepción vuelven a detenerla, la llevan a la delegación policial más cercana y registran que es una nueva detención, esta vez se les acusa de “Organizaciones Terroristas” y las personas son llevadas al mismo u otro centro penal, pero el segundo caso pasa a ser del conocimiento de un juez distinto.

Estas prácticas son detenciones ilegales, además hay un doble juzgamiento, ya que se les procesa por los mismos hechos, se les atribuye dos delitos distintos y son juzgados por jueces diferentes.

Una modalidad distinta, pero de iguales consecuencias, es la segunda captura al interior de los centros penales. De acuerdo con testimonios de defensores particulares y personas que salieron de prisión, la o el recluso es separado de la celda y llevado al área conocida como “cuarentena” —lugar en el que permanecen entre 5 y 10 días personas que ingresan y salen de los penales—, después le notifican que saldrá en libertad y se registra su egreso, pero antes de salir, en la puerta de entrada del centro penal los custodios lo entregan a policías, quienes realizan una segunda detención, esta vez, igualmente, se le imputa el delito de “Agrupaciones Terroristas”.

**Joven de 23 años:**

“Al mediodía nos llaman por la bocina y nos sacan y nos dicen que vamos libres. En ese momento nos dice el notificador ‘mañana mismo te tenés que presentar al juzgado, sino te vuelven a traer’. Entonces yo dije ‘ahora mismo me voy’. Llega el momento, y éramos 10 que íbamos libres, pero había dos que ya habían salido libres la primera vez y ya era segunda vez que iban, entonces ellos se reían, y nosotros no entendíamos por qué se reían, y se nos quedaban viendo y se reían. Nos meten a la celda donde caben solo 2 personas, pero meten 4. Esa celda es también horrible, pero si caía agua, ahí estuvimos 8 días.

[Un día] nos sacan que vamos para afuera, primero un grupo de cinco personas que estaban en otra celda, pasaron unas horas y no regresaban ¡se fueron entonces! Pero ahí venían y nosotros afligidos. Nos toca el turno, eran como a las tres de la tarde, nos hacen firmar donde dice que salís del penal, te hacen el procedimiento de salida, te revisan y todo; pero salís hasta el portón, ahí hay una caseta en la entrada del penal, ahí vimos a los policías y el custodio le da nuestros papeles, y de nuevo para adentro (...).”

El caso que se cita a continuación se refiere a una detención ilegal, pese a que recibió orden de libertad como medida sustitutiva a la detención aún permanece privado de libertad.

**Joven de 23 años:**

“Un día antes de su captura había sido operado, el tribunal a cargo consideró las complicaciones de salud que sufrió aún antes de su detención que se agravaron durante la privación de libertad (en estos casos se solicita un peritaje de medicina legal); no obstante, pese a la orden de libertad y las gestiones de sus familiares para que fuera puesto en libertad, estos recibieron dos meses después una llamada telefónica informando que fue detenido nuevamente, que se encontraba en una bartolina policial y se le había iniciado un nuevo proceso en su contra.”

### Detenidos desaparecidos

Cristosal ha brindado asistencia a familiares de personas que fueron detenidas por policías o soldados, pero no han recibido información sobre el centro penal o bartolina en la que se encuentran privados de libertad, pese a que han sido buscados en los distintos centros penales del país. Algunos de estos casos han sido remitidos a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) que, a su vez, activa a los jueces de vigilancia penitenciaria.

La información sobre el paradero y la condición de salud de las personas privadas de libertad ha sido una de las principales demandas de las familias de detenidos, quienes se desplazan a varios centros de detención sin obtener resultado alguno; a veces se trata del registro erróneo del nombre de la persona por autoridades policiales, fiscales y penitenciarias, o puede obedecer a que la persona detenida tiene una condición de discapacidad intelectual o mental; sin embargo, también puede obedecer a que el detenido murió o se trata de una muerte extralegal.

Las instituciones competentes para dar información de personas detenidas no lo hacen; por ejemplo, el Departamento de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia, cuya competencia es llevar un registro de personas mayores de edad detenidas o capturadas a nivel nacional, no cuenta con información o no la provee cuando se trata de personas capturadas por el régimen de excepción; a veces ni siquiera responden los números telefónicos designados para dar información de personas detenidas.

Tampoco la DGCP cuenta con un registro único de personas detenidas por el régimen de excepción, a pesar de que ha transcurrido un año desde su implementación. El registro permitiría que la PGR, el Departamento de Información de Personas Detenidas y la PDDH (que por mandato constitucional debe ser informada de las personas detenidas, art. 194.I, ord. 5º Cn.), cuenten con la información necesaria para informar los familiares sobre el lugar de reclusión de las personas privadas de libertad sujetas al régimen de excepción.

Por tanto, puede afirmarse que la falta de información y la inexistencia de registros de personas detenidas, es sin duda una práctica deliberada de opacidad que impide saber el paradero personas detenidas y genera incertidumbre y sufrimiento a las familias.

## 2.3 Violaciones al derecho a la vida: víctimas mortales del régimen de excepción

En sus informes previos sobre el régimen de excepción, Cristosal<sup>90</sup> ha enfatizado las obligaciones estatales con respecto a las personas privadas de libertad bajo custodia estatal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han determinado que es deber del Estado adoptar medidas para proteger y conservar el derecho a la vida. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que “nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (art. 4).

En ese sentido, la Corte IDH<sup>91</sup> sostiene que “los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a dicho derecho y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra este”. Dicha obligación se extiende a “quienes deben resguardar la seguridad, sean estas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas”.

**Cuando el Estado restringe la libertad de una persona, limita el ejercicio de otros derechos, por lo que se vuelve garante de los derechos a la vida, integridad personal, salud, alimentación, entre otros.** Sin embargo, como ya se ha dicho<sup>92</sup> durante el régimen de excepción los deberes constitucionales e internacionales de proteger y garantizar la vida han sido incumplidos deliberadamente por el Gobierno y las autoridades competentes

<sup>90</sup> Cristosal, “Violaciones DDHH durante régimen de excepción en El Salvador”, (Junio-septiembre de 2022), <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf>.

<sup>91</sup> Corte IDH, “Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela”, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 415, 10 de noviembre de 2020.

<sup>92</sup> Cristosal, “Violaciones DDHH durante régimen...” <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf>.

en materia de seguridad, ya que las muertes ocurridas al momento de la detención, dentro de los centros penales y por falta de atención médica, pueden constituirse en ejecuciones extralegales por la responsabilidad estatal, por acción u omisión

El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), afirma que el principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde este se encuentra recluso<sup>93</sup>; es decir, que las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia.<sup>94</sup> Este particular contexto de subordinación del recluso frente al Estado —que constituye una relación jurídica de derecho público— se encuadra dentro de la categoría *ius administrativista* conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado al privar de libertad a una persona se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar<sup>95</sup>

La consecuencia jurídica más importante que genera esta situación de garante es la presunción *iuris tantum*, es decir, que el Estado es internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal que se cometan contra personas que se encuentran bajo su custodia, correspondiéndole al Estado desvirtuar tal presunción con pruebas suficientemente eficaces<sup>96</sup>

Las autoridades de seguridad omiten pronunciarse o restan importancia a las decenas de muertes de personas privadas de libertad durante el régimen de excepción, incumpliendo sus obligaciones de protección al derecho a la vida, integridad personal y de juzgamiento de hechos que podrían constituir delitos.

El ministro de Justicia y Seguridad Pública, Gustavo Villatoro, confirmó el 7 de noviembre del 2022, que hasta esa fecha se contabilizaban 90 muertos en centros penales, en el marco del régimen de excepción. Asimismo, expresó que “en todo el sistema penitenciario hay muertes” y que todos los años se morían reos.<sup>97</sup> También afirmó que todas las muertes estaban siendo investigadas por la PNC y la FGR; no obstante, a la fecha no se han hecho públicos los resultados de tales investigaciones.

### **2.3.1 Resultados preliminares de investigación sobre muertes de personas detenidas bajo custodia estatal durante el régimen de excepción**

Las familias de personas privadas de libertad durante el régimen de excepción siguen sin obtener información sobre las condiciones de vida de sus detenidos, su condición de salud, y, más grave aún, sobre la fecha y causa de muerte. La DGCP no comunica el deceso o muerte violenta de las personas bajo su custodia, en su mayoría los familiares se enteran por empleados de funerarias y, a veces, por redes sociales o denuncias de personas que han salido de prisión.

Cristosal ha documentado, mediante investigaciones de campo, entrevistas y verificaciones in situ —en casos de fosas comunes—, el contexto de las muertes de personas privadas de libertad en el marco del régimen de excepción, tanto al momento de la detención como durante la privación de libertad. Ninguna de las personas fallecidas había sido declarada culpable del delito que se les atribuyó al momento de la detención.

Se entrevistó a familiares, vecinos y conocidos de las personas fallecidas, casi todos expresan temor a ser identificados o rendir declaraciones públicas, porque temen represalias de las autoridades o porque su prioridad

<sup>93</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos”. Disponible en: [A/HRC/10/21 - 09-11046 \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/).

<sup>94</sup> Corte IDH, “María Lourdes Afiuni respecto de Venezuela. Medidas Provisionales”, 2 de marzo de 2022, [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Afiuni\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Afiuni_se_02.pdf).

<sup>95</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (OEA: Documentos Oficiales, 2011). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/pp12011esp.pdf>

<sup>96</sup> Corte IDH, “Caso Tibi Vs. Ecuador”, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 7 de septiembre de 2004, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec_114_esp.pdf).

<sup>97</sup> Javier Urbina, “Ministro de Seguridad confirma 90 muertes en cárceles y más de 2,000 liberados durante régimen de excepción”. La Prensa Gráfica, (4 de noviembre de 2022), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguridad-confirma-90-muertes-en-carceles-y-mas-de-2000-liberados-durante-regimen-de-excepcion-20221107-0027.html>

es la subsistencia y la manutención y cuidado de los hijos e hijas de las personas fallecidas; muchas de estas familias también han sido víctimas del desplazamiento forzado.

La investigación ha permitido dar cuenta de **139 personas que han muerto bajo custodia estatal, entre el 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023**, 4 son mujeres y 135 hombres.

No obstante, los resultados permiten sostener que es altamente probable que el número sea mucho mayor, ya que se ha verificado la inhumación en fosas comunes, es decir, no se avisa a la familia de la muerte y se entierra como persona desconocida, pese a que estaba privada de libertad. Asimismo, se ha recibido información testimonial sobre muertes de mujeres ocurridas en “Cárcel de Mujeres” y la “Granja Penitenciaria de Izalco”; así como de decenas de hombres que han muerto por torturas, golpizas y falta de atención médica en el Centros Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza (conocido como “Mariona”), el complejo penitenciario de Izalco<sup>98</sup> y Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque (nominado recientemente como Centro Especial de Salud de Quezaltepeque), sin que hasta el momento se haya podido constatar dicha información.

En los casos documentados se ha determinado que los fallecidos son, en su mayoría, personas jóvenes. Del total de muertes documentadas, el 46.3% se trata de personas que se encontraban en edad productiva; es decir, las comprendidas entre los 18 y 38 años. Las personas fallecidas entre los 38 y 48 años representan el 40.5%.

**No se identificaron personas fallecidas de la población LGBTQ+.**

**TablaNo1: Rango de edades de mujeres y hombres fallecidos bajo custodia estatal**

Periodo del 27 de marzo de 2022 al 27 marzo de 2023

Rango de edades	No. de fallecidos	Hombre	Mujer
18 – 28	34	34	-
28 – 38	31	31	-
38 – 48	39	38	1
48 – 58	17	15	2
58 – 68	5	5	-
68 – 78	2	1	1
78 – 88	2	2	-
N/D	9	-	-
<b>Total</b>	<b>139</b>	<b>126</b>	<b>4</b>

Fuente: Elaboración propia.

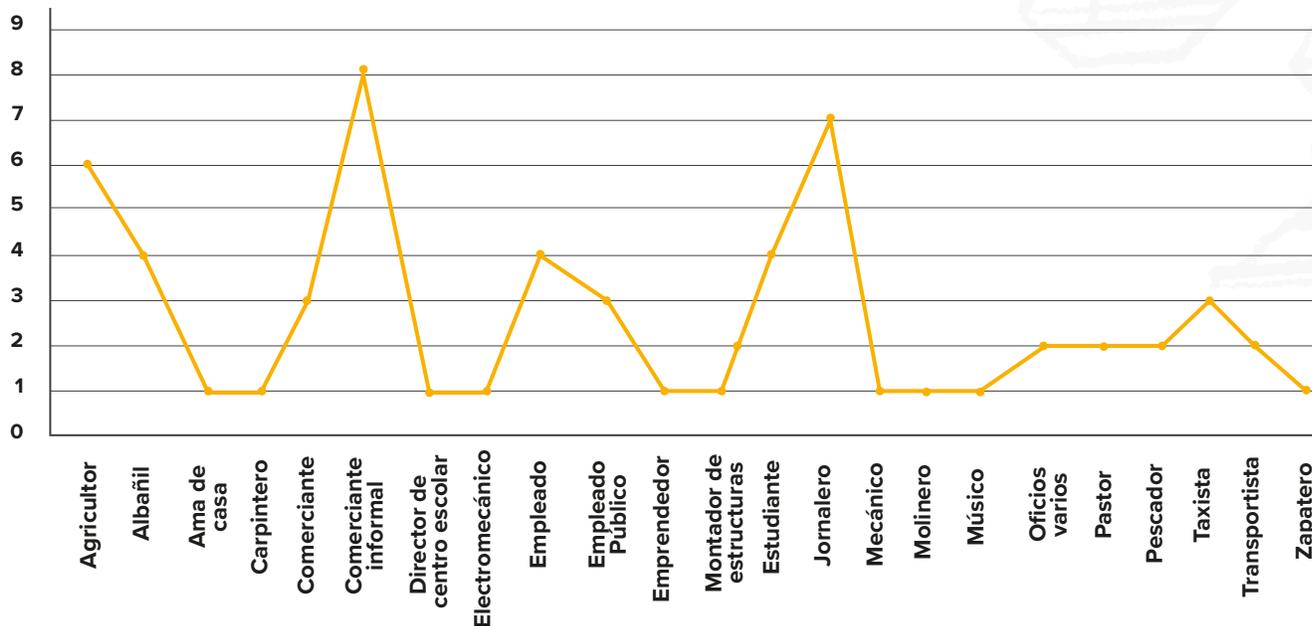
De este número de muertes verificadas se ha determinado que 108 personas murieron entre el 27 de marzo al 31 de diciembre de 2022, y 30 fallecieron entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023.

Se obtuvo información sobre la ocupación de 51 de las 138 personas fallecidas, quienes se dedicaban a la agricultura, el comercio informal, empleados y estudiantes, entre otras actividades, como se muestra en el siguiente gráfico.

<sup>98</sup> El complejo penitenciario de Izalco está conformado por centros penales: Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Izalco Fase I, Centro Penitenciario de Seguridad Izalco Fase II, Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco Fase III, Izalco Fase IV; y la Granja Penitenciaria de Izalco.

### Gráfico 4: Ocupación de personas fallecidas

Periodo del 27 de marzo de 2022 al 27 marzo de 2023



Fuente: Elaboración propia.

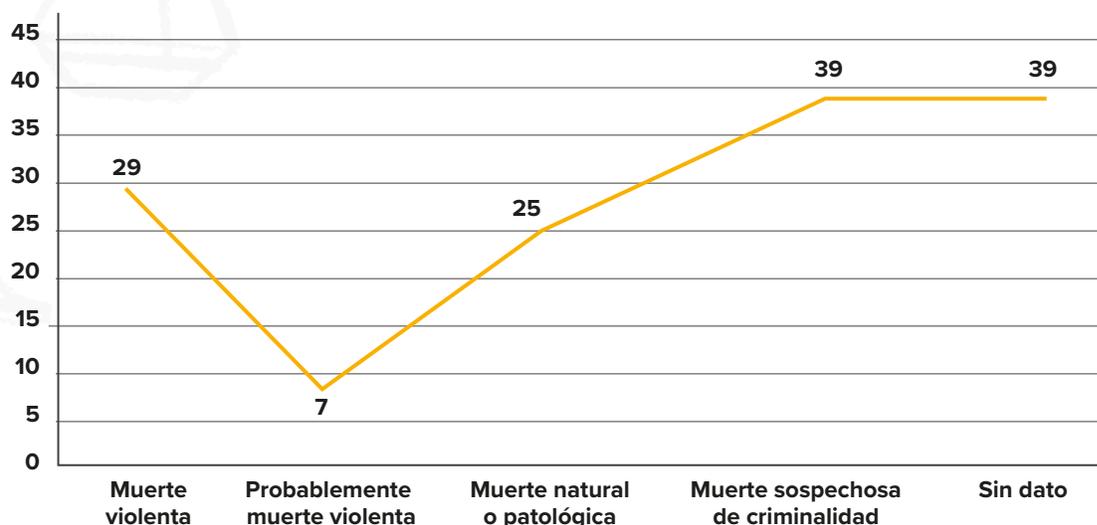
Entre las muertes ocurridas bajo custodia del Estado en centros penales hasta el 27 de marzo del 2023, se encuentran 30 casos en los que en la causa de muerte reportada indica “edema”, que comprenden 26 casos de edema pulmonar, 3 casos de edema cerebral, y 1 caso de edema generalizado; a pesar de que en varios de estos casos hubiere evidencias de violencia sobre el cadáver. Asimismo, se reportan 4 casos en los que la causa de muerte corresponde a infarto, en dos de estos casos no se proporcionó el medicamento requerido para las condiciones preexistentes de salud de los privados de libertad. Respecto a lo anterior, se identificaron 17 casos en los que el Estado incumplió su deber de proporcionar atención médica adecuada, o no se suministró el medicamento a los privados de libertad según lo requerido. Se reportan además 2 fallecimientos en los que se relaciona anemia como causa de muerte.

A partir de la información anterior y la documentación recopilada por Cristosal, se han agrupado cuatro categorías que ilustran las posibles causas de muerte: muerte violenta, probable muerte violenta, muerte natural o patológica y muerte sospechosa de criminalidad<sup>99</sup>, como se muestra en el siguiente gráfico:

<sup>99</sup> Muerte violenta es la producida por agentes externos, traumáticos o tóxicos y por extensión, se debe también entender como muerte violenta, la producida en situaciones extremas o medioambientales desfavorables, tales como las muertes por hambre, sed, frío, calor o ausencia de aire respirable. El diagnóstico de muerte violenta abre tres variables de etiología médico legal: Etiología Médico Legal homicida; Etiología Médico Legal suicida; Etiología Médico Legal accidental. Muerte sospechosa de criminalidad: son todas aquellas muertes súbitas, inesperadas, a veces de personas jóvenes, sin enfermedad alguna que pudiera hacer pensar en el fatal desenlace, sin causa alguna aparente que la pudiera justificar, de sujetos solos, en muchos casos desconocidos. Es el carácter rápido y sorpresivo el que provoca que sean controvertidas y por tanto, se practica la autopsia con el fin de comprobar que es una muerte natural o en su defecto si es una muerte violenta. J. Cartagena Pastor et al., Manual de medicina legal para juristas (Santo Domingo, 2016).

### Gráfico 5: Causa de muerte de personas fallecidas

Periodo del 27 de marzo de 2022 al 27 marzo de 2023



Los lugares más reportados en los que han ocurrido las muertes son los siguientes: Hospital Nacional General "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", departamento de Sonsonate (46 personas); Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", departamento de Santa Ana (17 personas); Hospital Nacional Especializado "Rosales", departamento de San Salvador (17 personas); Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil (10 personas); muertos en ambulancia o vehículos afuera de hospitales (7 personas). También se identificó la muerte de 2 personas en bartolinas policiales.

Por otra parte, en el mes de abril de 2023 se reportaron 14 muertes de privados de libertad, sumando un total de 47 personas fallecidas en este año.

De tal forma que, el total de muertos privados de libertad desde el inicio del régimen de excepción suman 153; no obstante, una de estas personas fue detenida antes del 27 de marzo de 2022

Como en todos los casos de detenciones durante el régimen de excepción, las personas que fallecieron bajo custodia estatal vivían en condición de pobreza y/o bajo dominio o control de las pandillas, las detenciones fueron realizadas por agentes policiales o militares, pese a que muchos de los detenidos previamente también fueron víctimas de las pandillas. Se les detuvo bajo la calidad de colaboradores de estos grupos delincuenciales o por denuncias anónimas, tener tatuajes artísticos, conflictos con policías o militares, por registros policiales previos, haber sido deportados o por detenciones previas, ser retirado de una pandilla o por tatuajes alusivos a estas.

# 153

personas muertas bajo custodia estatal durante el régimen de excepción.

**Detenidas sin investigación o juicio previo.**

**Ninguna de ellas había sido declarada culpable del delito atribuido**

A continuación, se citan algunos ejemplos de personas que fallecieron por este tipo de detenciones<sup>100</sup>:

• **Víctimas de las pandillas y del Estado**

Hombre de 52 años: tenía una pequeña tienda y un molino. Entre los años 2018 y 2019 fue obligado a proveer alimentos a pandilleros que llegaban armados y drogados, al menos una noche por la semana a su negocio. En una ocasión los pandilleros dispararon varias veces afuera de su casa por lo que tenía temor de que le hicieran daño a su familia. Fue acusado y detenido como colaborador de pandillas. Según la esquila del IML “murió por edema cerebral”.

• **Acoso y conflictos con policías**

Hombre de 30 años: se dedicaba a hacer viajes en su vehículo sin contar con permiso para ello. Era acosado constantemente por policías, ya que no aceptó vender el vehículo a uno de ellos.

Fue detenido mientras se encontraba en su casa, los policías captores lo conocían y por eso no lo esposaron; uno de ellos le dijo: “sé que no andás en malos pasos, pero órdenes son órdenes, y si no te llevamos nosotros pueden venir otros, te pueden golpear y acá esta tu familia”. En la delegación policial informaron que la detención había sido por llamada anónima. Murió estrangulado.

Si bien la mayoría de los casos de personas fallecidas bajo custodia estatal durante el régimen de excepción han sido públicos, las autoridades fiscales, policiales y penitenciarias niegan cualquier tipo de responsabilidad de la policía y la administración penitenciaria, al grado de omitir investigaciones penales.

El director general de Centros Penales, Osiris Luna, restó importancia a estas muertes y atribuyó responsabilidad a los mismos internos fallecidos, afirmando que “hay gente que está falleciendo en los centros penales que padecen hasta cuatro morbilidades y quienes se niegan a recibir sus tratamientos de quimioterapia”<sup>101</sup>. Además, sostuvo que no registran como autoridades de seguridad ninguna muerte por otra causa que no sea la salud. Estas declaraciones contrastan con las investigaciones realizadas por esta organización, en las que se ha determinado que los internos no reciben periódicamente los medicamentos que llevan sus familias, no son atendidos cuando se quejan por padecimientos y no se les provee los medicamentos que les lleva la familia.

Algunos de los familiares han interpuesto avisos ante la FGR, sin recibir respuesta de los resultados. Cristosal tiene conocimiento que la policía ha hecho levantamiento del cadáver en 24 casos de privados de libertad que se encontraban reclusos en El Centro de Máxima Seguridad de Zacatecoluca, Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas “La Esperanza” (Mariona), los penales que conforman el Complejo Penitenciario de Izalco y en bartolinas policiales, estos casos fueron registrados por la Policía como homicidios.

Se ha identificado como práctica reiterada la negación de todo tipo de información a los familiares de personas fallecidas, incluso, de los detenidos que fueron trasladados a centros hospitalarios. Excepcionalmente se les entrega la esquila de reconocimiento de cadáver practicado por el IML. De los casos documentados por Cristosal correspondientes al primer año del régimen de excepción sólo en 36 se practicó dicho reconocimiento médico; pese a que en algunos de estos se consigna que se practicará autopsia, las familias desconocen si se realizó o no y cuáles fueron los resultados.

Cuando los detenidos mueren en hospitales se entrega a los familiares una constancia de defunción que contiene la causa de muerte, que sirve para el registro de la defunción de la persona. Cristosal ha constatado que casi siempre se hace constar que se trató de muerte por una enfermedad o condición de salud crónica, aunque en su mayoría las personas ingresaron al sistema penitenciario sin padecimientos previos.

<sup>100</sup> Se omiten datos personales e información que identifique a la víctima, en atención a los derechos a la identidad, intimidad y vida privada de las familias víctimas sobrevivientes.

<sup>101</sup> Lissete Lemus, “Osiris Luna asegura que las muertes en penales son por problemas de salud”, El Diario de Hoy, 18 de octubre de 2022, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/osiris-luna-director-de-centros-penales-carceles-prisiones-regimen-excepcion-1008193/2022/>.

Sin embargo, la investigación permite sostener que al menos 28 personas tuvieron una muerte violenta por tortura<sup>102</sup> golpes, asfixia mecánica por estrangulación, lesiones, entre otras causas; las cuales fueron documentadas por el mismo Instituto de Medicina Legal, y en otros casos Cristosal ha verificado fotografías de los cadáveres que presentan signos de violencia.

### **Muertes por tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes**

En los casos registrados como muertes violentas se identifica un patrón común: el cadáver presenta laceraciones, hematomas que evidencian golpes, heridas con objetos cortopunzantes o contundentes, estrangulación, ahorcamiento, entre otros.

**Hombre de 32 años:** según la esquila del IML murió por “trauma cerrado de tórax severo tipo contuso” (golpes en el abdomen); además, su cuerpo presentaba laceraciones medianamente profundas en el codo; aproximadamente ocho hematomas: unos circulares y otros irregulares en ambas rodillas, cerca del codo, el antebrazo izquierdo y la muñeca; además, una herida vertical de aproximadamente ocho centímetros en el lado izquierdo de la cabeza. Al momento de su detención fue golpeado por policías.

Varios de los cadáveres presentan evidencia de que la persona fue víctima de palizas y probablemente de tortura:

**Joven de 23 años:** falleció el 18 de abril de 2022. El cadáver presentaba señales de golpes en varias partes del cuerpo, quebraduras en pies y manos, llagas en la espalda en forma alargada tipo quemadura, lo que evidencia que pudo ser víctima de tortura. El cadáver fue entregado a la familia en un ataúd cerrado. El IML determinó que se trató de “muerte súbita”.

**Joven de 24 años:** se dedicaba a la pesca y murió en la ambulancia antes de ingresar al Hospital Nacional Zacamil. Su cuerpo presentaba una perforación que traspasaba uno de sus hombros y laceraciones en las rodillas, pero la esquila del IML determinó que murió a consecuencia de “edema pulmonar”.

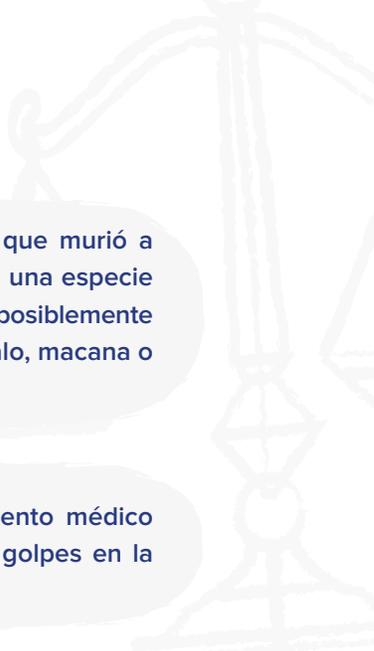
Mientras estuvo detenido su familia llevó paquetes alimenticios a “Mariona”, incluso, hicieron un depósito de \$ 150.00 dólares para sus gastos.

El impacto de la muerte provocó que su esposa de cinco meses de embarazo perdiera a su hijo.

Una de las causas de muerte más frecuente descrita en los reportes del IML y hospitales es la asfixia mecánica. La asfixia<sup>103</sup> mecánica o por inmersión es uno de los métodos de tortura más comunes conocidos en El Salvador, practicado entre 1970-1992 por los cuerpos de seguridad durante el conflicto armado.

<sup>102</sup> “Tortura: todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.” Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, (Art. 1).

<sup>103</sup> La asfixia “se produce por un mecanismo que impide la ventilación pulmonar. Este mecanismo puede ser interno (por cuerpos extraños o por sumersión) o externo (ahorcamiento, estrangulación, aplastamiento, sofocación facial, sepultamiento).” Clínica Universidad de Navarra, Diccionario Médico, 2023, <https://www.cun.es/diccionario-medico>.



**Hombre de 30 años:** el IML determinó en el reconocimiento médico legal que murió a consecuencia de “asfixia mecánica por estrangulación”. El cadáver presentaba una especie de protuberancia a la altura del músculo esternocleidomastoideo y hematomas, posiblemente perpetrada con un objeto rígido. Es decir, que pudo ser estrangulado con un palo, macana o tonfa.

**Hombre de 42 años:** murió en una bartolina policial. Según el reconocimiento médico falleció por “asfixia mecánica por ahorcadura”. El cadáver presentaba varios golpes en la cabeza.

En el mayor número de casos se consigna como consecuencia de muerte las siguientes: edema pulmonar, neumonía, insuficiencia renal, infarto, anemia, hemorragia cerebral, tuberculosis, entre otras. Debido a que las autoridades se niegan a proporcionar información sobre los resultados de autopsias —cuando se practican—, así como sobre el tipo de atención médica que se brindó, y a proporcionar sus expedientes clínicos (cuando se producen este tipo de muertes no se realiza el examen médico legal), existen elementos suficientes para presumir que algunas de estas muertes estuvieron precedidas de violencia, falta de asistencia y atención médica, suministro de medicamentos o negligencia médica, incluso, que estas enfermedades o condiciones crónicas pudieron ser adquiridas o se agravaron como consecuencia de torturas, golpizas y tratos crueles e inhumanos (encierros prolongados en celdas de castigo), falta de alimentación, agua para consumo y condiciones mínimas para hacer las necesidades fisiológicas, adquisición de enfermedades contagiosas, entre otras.

Los casos documentados dan lugar a afirmar que la atención en salud para la población penitenciaria es nula o deplorable, lo que agrava cualquier enfermedad previa durante la detención. Las condiciones de insalubridad y hacinamiento son generadoras de un mayor deterioro en las personas que presentan cuadros de enfermedades y condiciones médicas crónicas, también predisponen a la adquisición estas.

En algunos casos la correlación de la causa de muerte consignada y la condición que presenta el cadáver no son congruentes.

**Hombre de 44 años:** era agricultor, no padecía ningún tipo de enfermedad al momento de la captura. Estuvo recluso por cuatro meses, inicialmente en “Mariona” y después en el Penal de Quezaltepeque; murió en el Hospital Rosales donde permaneció ingresado aproximadamente por un mes. La esquila extendida por el IML dice que falleció por “neumonía”, pero su cuerpo presentaba llagas y perdió mucho peso, había sido una persona robusta y “estaba irreconocible”, según expresaron las personas entrevistadas.

**Mujer de 42 años:** falleció en el Hospital San Juan de Dios de Sonsonate donde se consignó que falleció a consecuencia de “Choque séptico por inmunosupresión causada por carcinoma nasal”, pero su familia nunca supo que padecía cáncer.

Su cuerpo era irreconocible, bajó aproximadamente 40 libras de peso en las cárceles de “Ilopango” y “Apanteos”. Su detención se produjo por denuncia anónima.

La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes desencadenan enfermedades graves en muchas de las personas detenidas al ser sometidas a encierros prolongados en celdas de castigo, palizas constantes, falta de alimentación y privación de agua para el consumo, entre otros.

**Joven de 24 años:** no tenía enfermedades o padecimientos crónicos previos: fue detenido en mayo de 2023. Después de 7 meses de estar en “Mariona”, hizo una llamada telefónica a una persona de su familia: “decíle a mi mamá que estoy bien enfermo, tengo un dolor de estómago y los custodios no me hacen caso”.

En el hospital le dijeron que estaba desnutrido, deshidratado y tenía anemia profunda. Debido a su condición de salud, a petición de su familia, le otorgaron medidas sustitutivas a la detención provisional. En la audiencia especial la jueza le dijo a uno de sus familiares: “lamento darle una buena y una mala noticia. Le voy a dar la buena ... en las dos audiencias y en el polígrafo que le hicieron en Izalco él salió inocente; pero le voy a dar la mala ... tiene insuficiencia renal terminal”.

En “Mariona” informaron a su familia que había sido trasladado a la Granja Penitenciaria de Zacatecoluca, ahí les decían que no podían darles información de su condición, pero que en ese penal estaba recluso. Cuatro días después su familia se enteró que estaba ingresado en el hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, donde permaneció 19 días.

“¡Señor de los cielos, sí estaba irreconocible! Ya sólo eran huesos y piel, el pechito amarillo, nada parecido a como era él ... [en los exámenes] salió que tenía una cosa negra en el estómago, las paredes estaban llenas de agua negra, y yo le pregunté al doctor ¿por qué vomita eso?” El médico le respondió: “de seguro él recibía golpes en el estómago, pero a él se le reventó la gastritis ... él ya no tiene cura, ahí está de esperar.” Murió dos días después en su casa.

Mientras estuvo en el hospital contó a uno de sus familiares: “ahí [en el penal de “Mariona”] el agua cae caliente y como cloro y casi no dan comida, una vez nos dan comida, no dan desayuno ni almuerzo sino hasta que se llega la hora de la cena ... en una cancha grande nos ponen en fila y todo el que va recibiendo el plato de comida nos van dejando caer dos garrotazos en el lomo ... yo para que no me pegaran, porque dolían esos garrotazos, mejor no salía a comer”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido reiteradamente que existe responsabilidad estatal por las muertes producidas por falta de asistencia y atención médica: “el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia”<sup>104</sup>. Es decir, que tiene el deber de “salvaguardar la salud y bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención”<sup>105</sup>.

### **Muertes por falta de medicamentos o asistencia médica**

Son más numerosos los casos registrados como muertes naturales o patológicas, los documentados por Cristosal representan el mayor número. En muchos de estos casos las familias aseguran que la persona detenida no tenía enfermedades o condiciones de salud identificadas previamente; no obstante, el IML o el hospital establecen que falleció por una condición patológica.

<sup>104</sup> Corte IDH, “Caso Díaz Peña Vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 244, 26 de junio de 2012, [https://corteidh.or-cr/docs/casos/articulos/seriec\\_244\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_244_esp.pdf).

<sup>105</sup> Corte IDH, “Caso Díaz Peña Vs. Venezuela”, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_244\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_244_esp.pdf).

En otros casos la persona tenía enfermedades o una condición de salud crónica como diabetes, hipertensión, enfermedades del corazón o cardiovasculares, insuficiencia renal, entre otras. Las personas entrevistadas aseguran que llevaron los medicamentos prescritos o trataron de ingresarlos al centro penal en el que se encontraba recluido su familiar, pero no siempre se les permitió el ingreso, tampoco saben si se les entregó o suministró.

Cuando las autoridades tienen conocimiento de una condición de salud que requiere el suministro de medicamentos especializados tienen el deber de garantizar que estos se provean a las personas bajo custodia, los cuales tendrían que ser dotados por la administración penitenciaria o el sistema nacional de salud. Más grave aún es que los familiares llevan los medicamentos a los centros penales y no son entregados a las personas privadas de libertad.

En tal sentido, la falta de suministro de medicamentos a personas con enfermedades o condiciones crónicas cuya consecuencia es la muerte, implican responsabilidad directa de las autoridades penitenciarias.

**Mujer de 50 años:** tenía una enfermedad del hígado, pese a que su familia llevó los medicamentos al centro penal donde estaba recluida no fueron recibidos, cuando su familia preguntaba por ella respondían que “si necesita medicamentos el médico va a avisar”. Sin embargo, según la esquila del IML murió por trombo embolismo pulmonar más neumonía severa.

Fue detenida por soldados, quienes al momento de la captura dijeron que solo la llevaban para “una revisión normal, ya va a regresar”.

#### **Muertes antes o durante el traslado a un centro de salud**

Se ha documentado que al menos 7 personas privadas de libertad fallecieron durante el traslado a un centro hospitalario, incluso, probablemente algunas de estas muertes pudieron producirse dentro del centro de reclusión, lo que por ahora no es posible establecer debido a que no se informa a las familias si se practicó o no una autopsia y cuál fue su resultado (esta podría determinar el intervalo post mortem).

En todo caso, que se produzca la muerte en el trayecto es también signo de un estado de salud grave que posiblemente no fue atendido en forma debida.

**Hombre de 46 años:** tenía diabetes y murió 17 días después de su detención. Según la esquila del IML fue trasladado al Hospital Zacamil, pero no recibió atención médica, pues falleció en la ambulancia del centro penal La Esperanza. Se determinó que fue a consecuencia de “edema pulmonar”.

#### **Funerarias son las que informan sobre la muerte de las personas privadas de libertad**

Pese a que ha transcurrido más de un año desde que se instauró el régimen de excepción, la administración penitenciaria no cuenta con un mecanismo que garantice el derecho de las familias a recibir información sobre la situación y condiciones de salud de las personas detenidas en el contexto del régimen de excepción. No se informa ni notifica a los familiares cuando un interno es trasladado de un centro penal a otro por presentar enfermedades o tener padecimientos crónicos; tampoco se les hace saber el traslado a hospitales ni se notifica la muerte de la persona detenida.

No obstante, la DGCP tiene registrados a los familiares que llevan paquetes alimenticios y medicamentos; asimismo, es su deber llevar un registro sobre los datos de todas las personas detenidas y de sus familiares o personas de contacto.

Cristosal constató que en la mayoría de los casos los familiares de personas fallecidas no recibieron comunicación alguna del centro penal de reclusión o de la DGCP, tampoco de hospitales o la Policía; se enteraron de la muerte por llamadas telefónicas o visitas de empleados de funerarias que ofrecen sus servicios comerciales.

**Familiar de joven de 23 años:**

“Me avisaron que una funeraria me andaba buscando. Nos encontramos, me preguntó si era mi hermano y me mostró una foto de él ... en eso me puse mal. Solo me dijeron que había muerto. Me preguntó si quería que ellos fueran a retirar el cadáver. En ese momento yo también le llamé a mi mamá y justo también vinieron dos funerarias más que andaban el mismo dato de él”.

Quienes se enteran primero de la muerte de una persona son empleados de funerarias, que por lo general tienen contacto o relación con personal de hospitales, la Policía y el IML; en algunos casos la información se obtiene a cambio de beneficios económicos como una comisión o porcentaje por los servicios que presta la funeraria. Obtienen el nombre de la persona que falleció, los datos personales y dirección de familiares y hasta fotografías del cuerpo.

Las comisiones de “los informantes” oscilan entre el cinco y el diez por ciento del total de los servicios funerarios prestados en el mes por la funeraria que recibió información, alimentación y recarga de saldo en teléfonos celulares, entre otros beneficios. Los costos de servicios funerarios comunes oscilan entre \$300.00 a \$800.00 dólares, pero a veces se eleva hasta \$1,000.00 o \$1,500.00, lo que implica un gasto a veces imposible de pagar para la mayoría de las familias que, por lo general, viven en condición de pobreza.

El impacto de la noticia recibida de una persona extraña cuyo interés es vender sus servicios, causa un sufrimiento extremo a las familias que en su desconcierto ceden y pagan precios elevados a cambio de obtener más información y poder darle sepultura a su ser querido.

**Familiar de hombre de 30 años:**

“Venían de dejar otro cadáver cuando a la funeraria le avisaron que había otro fallecido de aquí. Por eso nos dimos cuenta... la funeraria ofreció una caja [ataúd] económica por \$750.00, pero no iba a caber porque era muy pequeña. La caja costó \$950.00 más la preparación por \$150.00, pero lo hizo otra funeraria”.

**Familiar de hombre de 53 años:**

“Yo andaba en el monte cuando regresé y encontré a ese montón de niñas llorando, diciendo que se había muerto papito. Vinieron como cuatro funerarias a ver cuál uno iba a agarrar. Traía ceñidas las esposas y un pinchón como de clavo en el ojo”.

### Privados de libertad inhumados en fosas comunes

Como ya se ha dicho, las autoridades penitenciarias tienen el deber de llevar un registro de las personas privadas de libertad y de sus familiares o personas de contacto; sin embargo, se han identificado varios casos de cadáveres que fueron sepultados en fosas comunes. En estos casos los familiares se enteran de la muerte por terceras personas o por las redes sociales de familiares de privados de libertad.

La búsqueda y recuperación del cuerpo lleva varios días o semanas y somete a los dolientes a un sufrimiento extremo que se prolonga hasta que el cadáver es sepultado. Conlleva reiteradas visitas al centro penal de reclusión u otros centros, hospitales, el IML, la PDDH y la FGR, hasta que esta última autoriza el proceso de exhumación y la entrega del cadáver.

Este proceso acarrea repercusiones severas en la salud emocional y mental de los familiares, quienes además se ven expuestos a malos tratos y discriminación por empleados y funcionarios gubernamentales al ser tratados como “familiares de pandilleros”.

Hasta el momento se han documentado cuatro casos de personas que fueron sepultadas en fosas comunes.

**Hombre de 45 años:** con discapacidad intelectual. Su cuerpo fue trasladado al IML con apellidos distintos por lo que fue sepultado en una fosa común en el Parque Memorial [Cementerio] La Bermeja.

La esquila del reconocimiento médico legal establece que murió a consecuencia de “edema pulmonar”; sin embargo, las fotografías forenses muestran que el cadáver presentaba edemas en el rostro. Personas entrevistadas informaron que fue golpeado dentro del penal donde estaba recluido, recibió patadas en el estómago que le provocaron que expulsara sangre por la nariz y boca, lo que provocó que perdiera la movilidad y no pudiera comer; no recibió atención médica.

**Joven de 23 años:** murió a los dos meses de haber sido detenido, pero sus familiares se enteraron de la muerte seis meses después, pese a que cada mes llegaban al centro penal donde estaba recluido, preguntaban por él y entregaban el paquete alimenticio.

Ocho meses después de su detención les informaron que ya no estaba ahí porque había muerto. Fue enterrado en una fosa común y la exhumación se realizó dos meses después. Las fotos tomadas por el IML mostraban que el cuerpo presentaba varios golpes, pero se consignó que falleció por “leucemia”.

Seis de las familias sobrevivientes de personas que han muerto bajo custodia estatal, han sufrido desplazamiento forzado; abandonaron sus viviendas por el acoso policial o por temor a ser capturados.

Se agrega en el anexo 1 del presente informe, un listado que detalla el nombre, ocupación, edad, fecha de detención y de muerte; así como el resultado de la investigación sobre la causa de muerte consignada en el dictamen médico forense practicado por el Instituto de Medicina Legal, el cual se contrasta en algunos casos con la información documental y testimonial obtenida.

## 2.4 Condición de las personas privadas de libertad durante el régimen de excepción

### 2.4.1 Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en las cárceles: una política de castigo y terror

El Salvador supera las 105,000 personas privadas de libertad <sup>106</sup>colocándose como el país con más reclusos a nivel mundial (aproximadamente el 1.6% de su población total). Pese a que entre 2014 y 2019 se construyeron 9 centros penales, a los que se suma el funcionamiento del Centro de Confinamiento del Terrorismo en 2022 <sup>107</sup>—que incrementó el número de plazas en el sistema penitenciario—, lo cierto es que hasta abril de 2023 la cantidad de personas privadas de libertad por el régimen de excepción ha generado niveles de hacinamiento nunca vistos en el país.

De tal forma que las condiciones a las que son sometidas las personas privadas de libertad por el régimen de excepción son propias de tratos crueles inhumanos y degradantes, debido a que sufren hacinamiento extremo, falta de alimentación, asistencia y servicios de salud y medicamentos; a lo que se suman prácticas de tortura, golpizas, castigos, encierro permanente sin acceso luz solar; así como la falta de agua para consumo, aseo personal, uso de servicios sanitarios y limpieza de las celdas, entre otras. Se trata de una política gubernamental de castigo y terror para las personas detenidas por régimen de excepción, que impacta en toda la población salvadoreña.

Cristosal ha entrevistado a decenas de personas que estuvieron detenidas entre 7 y 11 meses; en su mayoría afirman que en las celdas y sectores donde estaban detenidas casi no había pandilleros, según sus cálculos éstos no sobrepasaban el 30% del total de detenidos. De acuerdo con sus testimonios, durante el procedimiento de ingreso se les clasifica por civiles, civiles manchados (tatuados), activo (MS-13, 18-R, 18 Sureños y de otras pandillas) o retirado. Por otra parte, afirman que en las celdas y sectores en los que estuvieron recluidos los pandilleros eran minoría.

**Hombre de 31 años, estuvo detenido en Ilopango:** “...ahí había ancianos, había jóvenes, y en su gran mayoría no tenían tatuajes alusivos a pandillas. Cuando llegaron los custodios a revisarnos los tatuajes, de unos 250 solo sacaron como a seis ... Para que vea, ahí [estaba] un señor que vivía cerca de una delegación; vivió bastante tiempo en los Estados Unidos, y había venido a visitar a la familia. Había comprado una propiedad y estaba colocando postes para dividir los terrenos. Entonces llega el soldado y le dice “¿de dónde venís?”, “andaba posteando” le dijo, pero él hacía referencia a postear de poner postes. “Ah, vos sos el que nos ponés el dedo con las pandillas”, y lo encañona. El señor padece de la presión, y ahí se desmayó. Me imagino que pensó que andaba vigiando. El soldado le dice “no, vos sos el que nos ponés el dedo y andás anunciando”. Lo llevan a la delegación y llega toda su familia, porque el señor es bien reconocido ahí, que “él es inocente”, pero como ya le habían hecho la ficha, ya no lo podían dejar ir libre, y ahí andaba el señor pobrecito. Más que padecía de la presión. Venía cada 6 meses, porque él era trailero allá. Y padecía de la presión, si usted le decía una mala noticia, se desmayaba ahí, y vomitando”.

<sup>106</sup> Dato calculado a partir de la sumatoria del número de personas detenidas hasta el 1 de marzo de 2022 que eran 39,538, con las 66,417 reportadas por el Gobierno hasta el 27 de marzo de 2023 por el régimen de excepción.

<sup>107</sup> Hasta abril de 2023, sólo se había trasladado a 8,000 reclusos a este Centro que se dice tiene capacidad para 40,000 personas. Ver: <https://m.facebook.com/SecPrensaSV/posts/555926546711610/>; <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Realizan-traslado-de-privados-de-libertad-desde-el-orient-de-El-Salvador-20230418-0083.html>

Según la descripción de las personas entrevistadas, por ejemplo, en el sector C de Ilopango hay 11 celdas, con un aproximado de 250 personas en cada una del segundo nivel; en la primera planta había entre 150 y 180 en cada celda, de estas solo en una había pandilleros activos. Los relatos son similares en Izalco fase I y II, los detenidos en su mayoría son identificados como civiles, pero en la fase III que es el penal de máxima seguridad, las proporciones varían, son más los activos y menos los civiles.

En el caso de Mariona, la Fase II (construcción inaugurada en 2021) uno de los edificios tiene mayoritariamente a pandilleros activos y no activos y, en el segundo edificio, en mayor número son “civiles”, es decir, no pandilleros.

### **Golpizas y malos tratos al ingreso de los centros penales**

A partir de mayo de 2022, fecha en la que se produjo una crisis humanitaria afuera de los centros penales del país generada por la demanda de información de familiares de detenidos por el régimen de excepción, casi todos los detenidos son trasladados a un centro penal en el transcurso de 24 horas.

Numerosos testimonios tomados por Cristosal, de personas que han estado detenidas durante el régimen de excepción, evidencian que estas personas son trasladadas en vehículos policiales a los distintos centros penales, comúnmente en buses o microbuses, al llegar son recibidos por agentes custodios quienes los esposan unos con otros, los colocan de rodillas con la cabeza hacia abajo, por lo general permanecen bajo el sol y el cemento o grava por más de una hora; posteriormente, se les obliga a avanzar en cuclillas (con las piernas completamente flexionadas como si estuviese sentado en el suelo), mientras avanzan los custodios los golpean con las tonfas (macana), les dan patadas o golpes en la cabeza, algunos se desvanecen y sufren palizas para obligarlos a que se levanten.

Detenidos en los penales del complejo penitenciario de Izalco:

**Joven de 24 años:** Llegaron como a las cuatro y media de la tarde a dicho centro penal, les indicaron que se bajaran, los hincaron en el área de entrada del penal, por media hora en un suelo de grava, no podía moverse con las manos en el cuello, las rodillas empezaron a sangrar, empezó la violencia verbal por parte de los custodios tratándolos de pandilleros: “vienen a tomar agua chuca, no volverán a ver el sol”, después que los tuvieron hincados los hacían caminar y luego los volvían a hincar, luego los volvían a parar... Luego los llevaron lugar al cual se le llama “el Barco”, ahí le pegaron un macanazo, porque sobrepasó a algunos y se salió de la fila y le dieron el golpe y se metió en la fila.

**Joven de 23 años:** “Cuando llegamos al penal nos bajaron de la coaster y lo primero es que nos hincan adonde había grava. Estuvimos media hora en grava y temblando del miedo porque mirábamos cómo los ingresaban [otro grupo que ingresó antes]; agachados, hincados, y te golpeaban. A la par mía había un chamaco que tenía osteoporosis, él temblaba del miedo y me decía “aquí me van a matar”, y yo le decía “tranquilo”. A mí no me golpearon, pero a ese chamaco como iba enfermo no podía correr; él venía lento y lo golpearon, aunque estuviera enfermo, eso no les importa. Él les dijo que se tenía que tomar una pastilla, porque él llevaba unas pastillas y dijo que le iba a agarrar como un ataque. No les importó, se las botaron. Ahí no te tienen respeto, para ellos vos no servís, y sos prácticamente una basura”.

Detenido en Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza (Mariona):

**Joven de 20 años:** Los llevaron a Mariona y los hincaron, un custodio de indicativo “montaña” les dijo “manos arriba y si bajaban las manos los vamos a matar; los puso en fila, los ultrajo y les decía “solo si tienen suerte saldrán con vida de aquí”, allí se afligieron todos los detenidos. Mientras estaban hincados les ponían descargas eléctricas y a uno hasta le sacaron sangre. Al entrar al sector donde iban a quedar los custodios les dieron otra golpiza; entraron a unas instalaciones que están más o menos nuevas, en medio hay una cancha, a un lado están dos edificios.

### **Condiciones inhumanas e indignas durante el encierro (alimentación y aseo)**

En la medida que las capturas fueron aumentando, se produjo un mayor hacinamiento en las cárceles, algunos de los ex privados de libertad afirman que en celdas con capacidad para 70 personas a veces el número llegaba a 250 o más. La disponibilidad de espacios en las celdas varía significativamente dependiendo del centro penal, los de construcción más reciente como la Fase II de Mariona o los centros penales de Izalco, tienen una mejor distribución. Sin embargo, en lugares como el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque (desde mayo de 2022, Centro Especial de Salud de Quezaltepeque), Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango (desde septiembre de 2022, solo hay hombres y se denomina Centro de Admisión, Diagnóstico y Clasificación Inicial de Personas Privadas de Libertad). En el Centro Penal de Santa Ana y Centro Preventivo de Jucuapa, el tamaño y distribución de las celdas no es uniforme y algunas de las construcciones por su antigüedad presentan humedad y filtración de agua.

No obstante, el mayor número de personas detenidas por el régimen de excepción se concentran en los penales de Izalco, “La Esperanza”, Apanteos, Ilopango, Santa Ana, Quezaltepeque, CECOT y algunos en Ciudad Barrios, San Miguel y Gotera; un número mucho menor se encuentra aún en bartolinas policiales (se desconoce el motivo por el que aún no han sido trasladados a centros penales).

Tanto en “Mariona”, como en los centros penales de Izalco, los internos del régimen permanecen en encierro total, sin salir al sol o a realizar otro tipo de actividades. Las celdas tienen pequeñas ventanas tapadas con hierro por lo que el aire que entra es mínimo, también ingresa, en algunas celdas, por las rejas de la puerta; no obstante, el número de personas reclusas en cada celda y la temperatura de los lugares donde están construidos los centros penales (32 a 34 °C) incrementa el calor al interior de las celdas, lo que provoca que algunos internos se desmayen.

La falta de agua para consumo, aseo personal y limpieza provoca condiciones inhumanas, en algunos casos solo se les permite tomar un vaso o pequeña botella con agua durante el día.

**Hombre de 20 años, estuvo recluso en Mariona:** Los baños [servicios sanitarios] estaban tapados y los anteriores que estaban allí habían dejado todo sucio y lleno y rebalsaba hasta el piso, no había lugar para bañarse ... Pasó 5 días sin poder defecar; como a los 5 días empezaron a dar más de un tiempo de comida. Les pasaban 3 baldes de diarios para defecar, no había nada de agua para limpiar, dormían debajo de los catres y en el suelo, algunos en el suelo de los baños, allí se llenaron de hongos en las espaldas. [A su ingreso a la celda] eran 45 personas, a los 10 días eran 252 personas.

**Hombre de 24 años, estuvo recluso en Izalco Fase II:** ...sólo había dos recipientes para recoger agua, uno de ellos se había roto y lo habían reparado y solo [teníamos] un vasito con el cual tomaban agua las 145 personas de la celda, además toda el agua sucia del baño se corría hacia los recipientes de agua para tomar, porque no había una división o andén para separar el área de baño (la cual permanecía mojada por orines todo el tiempo) y el área donde se encontraba el agua por eso se mezclaban... En la cuarta planta, el agua solo llegaba dos veces al día y los recipientes no alcanzaban a veces a llenarse, ni tampoco alcanzaban cuando estaban llenos, porque eran de aproximadamente 60 centímetros de alto. Había dos servicios o baños uno para orinar y otro para defecar.

Debido al hacinamiento, el espacio para dormir es muy reducido, duermen 2 o 3 personas en un solo espacio, otros en el suelo, incluso en el piso de los servicios sanitarios, tratan de hacer hamacas con la ropa, pero eso está prohibido y genera castigos.

Estas condiciones de insalubridad son inhumanas e indignas, la CIDH en su reiterada jurisprudencia ha señalado que “... a partir de los artículos 5 y 1.1 de la CADH se desprende la obligación de proporcionar ventilación y luz natural, cama para reposo, condiciones mínimas de higiene, alimentación básica y acceso al agua potable, revisión médica regular y tratamiento adecuado”<sup>108</sup>. Asimismo, sostiene que dichas condiciones son necesarias para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, y que se constituyen como una obligación ineludible dada la condición de sujeción respecto del Estado.

### **Torturas, castigos y ejecuciones**

Los castigos físicos y las palizas son prácticas generalizadas en los centros penales designados para la reclusión de personas detenidas durante el régimen de excepción. Estas prácticas consisten en palizas al momento del conteo. Todos los días sacan de las celdas a las personas privadas de libertad para contarlas; en ese momento son golpeadas por agentes custodios con sus tonfas (macanas), con patadas o puñetazos. También lo hacen cuando los internos se quejan o hacen ruido, en estos casos también les rocían gas pimienta o los sacan de las celdas durante la noche para golpearlos.

Quienes estuvieron reclusos en Izalco dan testimonio de castigos a capricho de los custodios, que provocaron lesiones. Según el testimonio de un hombre que salió de este penal, con medidas sustitutivas, son comunes los castigos cuando los internos se mantienen en las puertas —para tratar de respirar mejor—. En una ocasión los custodios tiraron agua con detergente en el pasillo e hicieron que los internos corrieran, lo que provocó que varios se cayeran y se lesionaran, al no levantarse les daban patadas o golpes con la tonfa (macana).

Es importante traer a cuenta que, en la tortura concurren los elementos de la intencionalidad y la finalidad; en estos casos, se trata de causar sufrimientos, a veces prolongados, con la intención de castigar, vilipendiar y dar ejemplo a los demás reclusos.

<sup>108</sup> Corte IDH, “Opinión Consultiva OC-29/22”, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad, 30 de mayo de 2022, [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf).

**Hombre que estuvo recluso en “Mariona”:** “Lo volvieron a hincar, los llevaron a macanazos para las celdas, les dijeron que no iban a volver a ver el sol, todos los días le tiraban gas en la madrugada, les daban un tiempo de comida. Allí había un hoyo como servicio y solo podían ir dos personas, esa celda está en la segunda planta, no se podían bañar. Un día llegaron con una cubeta de comida el jueves (los llevaron el lunes), un custodio dijo ¿tienen hambre? Cuando respondieron sí el custodio tiró la comida en el suelo que estaba lleno de lodo y otras suciedades, y les dijo: la van a recoger solo con la boca y si la agarran con las manos, los voy a sacar y lo voy a golpear y les dio 5 segundos para recoger la comida con la boca. Nosotros con el hambre y lo que nos había dicho tuvimos que comerla de ahí, solo con la boca. Después se hizo para un lado, y ahí lo que decían lo hacían; unos lo que hicieron es que tiraron la comida en el hoyo del baño y comieron solo lo que pudieron ... cuando regresó dijo el custodio: tenían hambre los perros”.

En esa semana llegaron supuestamente personas como de derechos humanos con camisetas de color gris, como extranjeros, pero un custodio les había advertido “mañana van a venir visitas y el primer artista que salga diciendo el trato de aquí, es el primero que se a morir con descargas eléctricas”.

Las celdas de castigo son utilizadas para quienes se quejan, hablan durante las noches o cuando no atienden las indicaciones de los custodios, a veces sin razón alguna; también por discusiones o peleas. Estas celdas son más pequeñas, por lo general son oscuras y no se ve la luz, no tienen catres, a veces no hay fosa o servicio sanitario, casi no reciben agua para tomar y no se les permite bañarse, y hay poco acceso a fosas o servicios sanitarios. Varios detenidos afirman que algunos de los que van a estas celdas regresan en estado de desnutrición o no salen vivos.

**Hombre de 21 años:** En el sector 2 estuvo en la celda de castigo, allí les daban un tiempo de comida, frijoles con una tortilla, primero en la mano, después en un tuuper (recipiente para comida). Al salir de ahí lo llevaron al área de desnutrición, ahí los traban bien, hasta los custodios, para recuperarse y después llevarlos a golpear otra vez. Después lo llevaron al sector 5, en otra celda de castigo; lo recibieron con otra golpiza, ahí llevaban poquitos de agua para tomar, no se podían bañar. Como a los 20 días de estar ahí le dio un derrame cerebral, cuando despertó lo llevaban al hospital, tenía la boca de lado, sentía temblor y hormigueo en la cara.

Según los testimonios de personas que estuvieron reclusas en Mariona, Izalco y Quezaltepeque, hay ejecuciones al interior de las cárceles, pero nadie habla de ello porque tienen miedo; en algunos casos se presume que son sicarios, pero también se afirma que muchos mueren a consecuencia de las palizas, golpes y choques eléctricos que les causan los custodios.

En Quezaltepeque, por ejemplo, hay una pizarra donde se anota el número de reos que van muriendo, una de las personas que dio su testimonio y pidió confidencialidad, afirmó que ingresó al penal en el mes de abril y fue trasladada a otro reclusorio a finales de mayo; mientras estuvo ahí veía con frecuencia la pizarra donde anotaban los muertos, hasta antes de su traslado observó que ya eran más de 40.

**Hombre de 34 años, estuvo detenido en uno de los centros penales de Izalco:** “... un día nos llegaron a hacer un recuento de madrugada dos veces y corrió el rumor que se había fugado un interno de otra celda y módulo, el cual había sido encontrado en el módulo B, descuartizado”.

**Hombre que estuvo recluido en “Mariona”:** “[La celda] tenían ventanas selladas, son de hierro y están selladas como con una lata, no entran aire por esas ventanas, sólo entra aire por la puerta de las celdas, el techo de la celda está constituido por un plafón. Ahí estuve hasta el 25 de agosto aproximadamente, en ese tiempo vi que murieron como 10 personas asfixiadas, en las celdas de enfrente vi que murieron otras personas porque los custodios las mataban. Los custodios lo sacaban, tal vez porque venía el custodio y el prisionero lo veía, lo golpeaban en medio de la cancha y le ponían descargas eléctricas. [en el caso de] otro señor de 95, cuando gritaron “conteo” los pusieron a correr en el piso y como estaba liso, el señor se cayó y cuando se iba a levantar los custodios le pegaron en la cabeza y allí murió”.

La violencia infligida hacia las personas privadas de libertad forma parte de una deliberada política de castigo y terror impulsada por el mismo presidente Nayib Bukele y los funcionarios que integran el gabinete de seguridad. Estos mensajes y órdenes que se repiten en discursos públicos, redes sociales y hasta en spot publicitarios, son retomados y ejecutados por las autoridades y el personal penitenciario; todo esto ocurre con la connivencia de la FGR, que no investiga las denuncias de violencia y muertes al interior de las cárceles

Son prácticas que evidencian la deliberada inobservancia a las obligaciones internacionales relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad que hacen énfasis en el respeto a la dignidad humana, la integridad física, psicológica y mental; así como a la prohibición absoluta de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se trata también de un incumplimiento intencionado con respecto a la prohibición de la tortura.

De acuerdo con los testimonios de algunas personas entrevistadas, antes de recibir una visita de un funcionario u otras personas, se les aplican castigos físicos y se les obliga a botar sus recipientes para el agua y hasta la comida; para evitar que hablen o levanten la cabeza cuando los colocan en cuclillas y son expuestos para la toma de videos o fotografías, los amenazan con matarlos o darles choques eléctricos. Al centro penal de Quezaltepeque se presentó una vez el mismo presidente Nayib Bukele acompañado del director de Centros Penales, Osiris Luna, el director de la PNC y el ministro de la defensa, entre otros funcionarios; el presidente dio un discurso amenazante, diciendo que no volverían a ver la luz, que no tendrían comida, entre otras expresiones intimidantes. Al penal de Apanteos también ha llegado un hermano del presidente —no se identifica el nombre— acompañado del director de Centros Penales y otros funcionarios; las amenazas y castigos son similares.

El Comité contra la Tortura de la ONU ha manifestado que la prohibición de la tortura es absoluta e imperativa; los Estados parte en ningún caso podrán invocar circunstancias excepcionales para justificar actos de tortura. Además, ha manifestado su preocupación por “...los esfuerzos que realizan los Estados para justificar la tortura y los malos tratos como medio para proteger la seguridad pública o evitar las emergencias en éstas o cualquier otra situación<sup>109</sup>”. En el mismo sentido, la Corte IDH<sup>110</sup> recuerda que se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, que pertenece al *ius cogens* (normas de obligatorio cumplimiento).

<sup>109</sup> Comité Contra la Tortura, “Observación General N° 2”, Aplicación del artículo 2 por los Estados partes. CAT/C/GC/2, 24 de enero de 2008, <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/catcg2-general-comment-no-2-2008-implementation>

<sup>110</sup> Corte IDH, “Opinión Consultiva OC-29/22”, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad, 30 de mayo de 2022, [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_29\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf)

Con respecto a la deducción de responsabilidades por estos graves hechos, el Comité contra la Tortura ha sostenido “...los elementos de intencionalidad y finalidad del artículo 1 no entrañan una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias. Es esencial investigar y establecer la responsabilidad tanto de los integrantes de la cadena jerárquica como de los autores directos.”<sup>111</sup>

#### **2.4.2 Violaciones al derechos a la salud**

Las condiciones de salud al interior de los centros penales son graves, por enfermedades físicas, mentales y emocionales que en su mayoría son adquiridas y propiciadas por el hacinamiento, la insalubridad, alimentación inadecuada y falta de prevención y atención médica.

Como se ha descrito en acápite anteriores, la proliferación de enfermedades de la piel afecta a la mayoría de privados de libertad, muchas de estas contagiosas, que se incrementan por el exceso de calor y porque duermen en los mismos catres y a veces usan objetos comunes como ropa para secarse, cuando pueden bañarse. También, se proliferan las enfermedades respiratorias que suelen ser contagiosas. Es muy probable que muchos hayan padecido COVID-19 sin recibir atención médica. Pese a que las autoridades no dan información sobre las condiciones de salud de las personas privadas de libertad, la tuberculosis es una enfermedad que siempre ha estado presente en los centros penales del país, por lo que es muy probable que se haya producido un incremento significativo en este año, considerando los niveles de hacinamiento.

Por otra parte, la falta de agua y la contaminación de esta; la insalubridad provocada por la falta de limpieza; así como la inmundicia alrededor de los servicios sanitarios, que provoca que muchos internos no puedan defecar u orinar, son causas de enfermedades estomacales y de las vías urinarias, a veces producidas por parásitos, bacterias, virus y el consumo de algunos alimentos. Pese a que los detenidos piden a gritos que se les brinde atención, nadie acude a sacarlos y prestarles atención en salud; dicha atención se les brinda hasta que se desmayan o presentan alguna crisis.

La desatención de enfermedades graves y condiciones crónicas, la falta de provisión de medicamentos para quienes tenían tratamientos indicados previo a su detención, así como de personas que han sido lesionadas al interior de la cárcel o ingresaron en condiciones posoperatorias, provocan crisis de salud, pues el sistema penitenciario no provee estos medicamentos.

De tal forma que las personas con tratamientos permanentes por enfermedades crónicas (de larga duración) como cardiopatías, tumores, insuficiencia renal, enfermedades degenerativas, entre otras; así como de las personas viviendo con VIH o SIDA, y enfermedades de transmisión sexual, se agravan por la falta de continuidad del tratamiento médico indicado lo que puede provocar la muerte.

**Hombre que estuvo recluso en uno de los penales de Izalco: “...uno que tenía una bacteria en el cerebro, perdió la visión, nadie lo cuidaba, había otro [interno] que lo cuidaba. Había otra persona con diabetes, caía con crisis, lo sacaban para inyectarle insulina. No le dieron sus medicamentos hasta el ocho de junio”.**

Durante los dos primeros meses del régimen de excepción, los familiares de los detenidos acudieron a los centros penales para recibir información sobre el estado de salud de sus familiares e intentaron ingresarles medicamentos; no obstante, no era permitido o no se los entregaban... A partir de junio de 2022 se permitió el ingreso de analgésicos, vitaminas y hasta antibióticos no controlados; sin embargo, la mayoría de las personas que han estado privadas de libertad durante el régimen de excepción afirman no haberlos recibidos, aunque sus familiares aseguran que sí los ingresaron.

<sup>111</sup> Comité Contra la Tortura, “Observación General N° 2”, Aplicación del artículo 2 por los Estados partes. CAT/C/GC/2, 24 de enero de 2008, <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/catcgc2-general-comment-no-2-2008-implementation>.

La provisión de medicamentos y tratamientos indicados para personas con enfermedades graves y padecimientos crónicos requiere que la familia provea los medicamentos y presente la receta extendida por un profesional de la medicina. Lo anterior resulta difícil porque comúnmente acuden a centros de salud público o al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) donde no extienden recetas ni medicamentos cuando no está presente el paciente. Muy pocas personas logran costear estos medicamentos y obtener los requisitos exigidos en el sistema penitenciario.

Las personas con discapacidades mentales o intelectuales suelen ser las más desatendidas, ya que el ingreso de medicamentos controlados es mucho más complicado al igual que el suministro de recetas por profesionales de la salud mental. Las personas con discapacidades físicas, mentales e intelectuales son las que sufren más riesgos, porque el ambiente provoca que su condición se agrave y su dificultad para socializar o expresar sus padecimientos.

Por otra parte, pese a que las familias llevan alimentos de forma periódica, de acuerdo con las especificaciones que ha brindado la DGCP, no siempre son entregados a los privados de libertad. Quienes han salido de los centros de detención afirman que nunca recibieron el paquete o que sólo les ingresó una o dos veces y que no contenía lo que sus familiares decían que les llevaron. Lo mismo ocurre con la ropa, pero los medicamentos casi nunca son entregados a los privados de libertad.

En algunos centros penales funcionan pequeñas clínicas atendidas en su mayoría por privados de libertad que son profesionales o estudiantes de la salud; también se cuenta con los servicios del sistema nacional de salud, pero esta atención es escasa y no alcanza a cubrir la demanda, principalmente para la dotación de medicamentos.

• **Las afecciones más comunes son las de la piel:** miasis cutáneas, ladillas, forúnculos (diviesos), escabiosis o sarna humana, alergias, entre otras.

**Hombre que estuvo recluso en Ilopango:** “Empezaron a salirnos granos en los genitales, ahí adentro le dicen ‘cangrejitos’, pero son tremendos granos que salen en el pelo, con un ardor y una picazón. Vaya, las ‘linguillas’ son como granos que se le saca pus. Es que todas las enfermedades se propagaron en ese sector. Y diviesos. Incluso ayer me tuve que reventar un divieso todavía, que vengo todavía enfermo. Lleno de pus. Aquí se me ven como puntitos; todo esto es alergia. Todo lleno de granos, y no estaba así mi piel antes. Yo diría que hay un 20% de gente que tiene toda podrida de pus toda la pierna”.

**Hombre que estuvo recluso en Izalco:** “Cuando nos llevaron a cuarentena la primera vez... Como la celda estaba chuca, ahí esa celda estaba infestada también. Hay unas cosas que se les dicen ‘cangrejos’ que son unas ronchas que son infecciosas, y la ‘raqueta’. Me llevan a la tercera y ya estando en la tercera me comienzan a salir ‘linguillas’, me salen en la espalda, y me la tratan de sacar y se hace más grande, se me hizo peor. Otro de la misma celda me dijo ‘una mordida te voy a pegar’. Ahí para sacarla te ponen un plástico y te muerden. Ese compañero me la sacó, salió el animalito.”

#### • Desnutrición

Las condiciones alimentarias de los centros penales provocan que muchos internos presenten desnutrición (el cuerpo no recibe los suficientes nutrientes). Según los testimonios de ex detenidos por el régimen de excepción, el número de personas desnutridas es elevado, en algunos penales se han habilitado celdas en las que se recluye a personas con esta condición, a quienes se les varía levemente los alimentos y reciben a veces paquetes alimenticios —alimentos que llevan las familias—.

Aunque no todos llegan a presentar desnutrición, casi todas las personas que han obtenido medidas sustitutivas a la detención provisional han sufrido pérdida considerable de peso.

**Hombre que estuvo recluido en Mariona:** “Hay celdas para desnutridos y otras para los que están bien graves, pero ahí están revueltos. Él estuvo en el área de desnutrición. Fueron como unos 200 para el área de desnutrición, allí estuve como 15 días, me dieron cremas y tratamiento para los pies, sueros y amoxicilina, ahí daban tres tiempos en el desayuno: galleta, tortilla y frijol, en la cena dos tortillas y frijol, había agua para bañarse y para tomar, había servicios sanitarios”.

A principios de junio de 2022, la administración penitenciaria destinó el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque para la reclusión de personas con enfermedades terminales y crónicas, ahora denominado "Centro Especial en Salud de Quezaltepeque", así como a un número importante de personas viviendo con VIH-SIDA. Según información testimonial ese centro sí da retrovirales a las personas que lo requieren. Pero ahí también están recluidas personas que no fueron detenidas durante el régimen de excepción.

**Hombre que estuvo recluido en Quezaltepeque:** “Los llevaron a Quezaltepeque, en ese lugar la persona que tenía diabetes cayó al bajar de microbús y lo agarraron a patadas y garrotazos, se lo llevaron al hospital y ya no supieron nada de él... Ala par [de la celda en la que estaba] había gente que convulsionaba, personas que empezaban a gritar, los apartaban y les daban medicamentos... En la celda también había 3 personas viviendo con VIH, a uno de ellos lo habían sacado bien grave de ese lugar, los habían juntado con personas que antes habían estado en penal. [También] había personas con tuberculosis mezcladas con personas con VIH”.

Al centro penal de Quezaltepeque, a diferencia de otros penales, sí hay ingreso de miembros de iglesias, incluso, personal de la PDDH.

La mayoría de las personas entrevistadas aseguran que es muy probable que las autoridades penitenciarias o empleados de los centros penales “se queden” (hurten) con los medicamentos, ya que las familias les aseguran que les llevaron medicinas, pero ellos nunca las recibieron.

### 2.4.3 Habilitación del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)

El 31 de enero de 2023, mediante cadena nacional de radio y televisión, el presidente Bukele hizo pública la finalización del denominado “Centro de Confinamiento del Terrorismo” (CECOT), el cual fue calificado por el ministro de Obras Públicas como “la cárcel más grande de toda América”<sup>112</sup>

<sup>112</sup> Nayib Bukele (@nayibbukele), “Centro de Confinamiento del Terrorismo [agrega video de recorrido]”, Twitter, 31 de enero, 2023.

Posteriormente, el 24 de febrero, el presidente anunció el traslado de dos mil internos a dicho Centro, con un amplio despliegue propagandístico nacional e internacional<sup>113</sup>. Este último anuncio se difundió pocas horas antes de que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos hiciera pública una acusación contra 13 líderes de la Mara Salvatrucha, en la cual señaló la existencia de negociaciones entre dos altos funcionarios del Gobierno de Bukele con esa pandilla<sup>114</sup>.

El despliegue propagandístico sobre el CECOT como símbolo de la “guerra contra las pandillas” en El Salvador, y su supuesta capacidad para internar “40,000 personas”, ha sido de gran impacto en la prensa regional; no obstante, no es posible confirmar si esa es su capacidad instalada real, como tampoco es posible conocer sus costos de construcción y funcionamiento, ni los procesos de asignación de las obras a tres empresas específicas, pues esa información fue declarada bajo reserva por el Gobierno<sup>115 116</sup>.

Cabe mencionar que la Asamblea Legislativa emitió la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios en abril de 2022<sup>117</sup>. Esta ley excluía la aplicación de la LACAP (Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) y sometía la adquisición de bienes y servicios para la construcción de centros penales a los lineamientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (MH), sin establecer parámetros de control o señalar los trámites de la contratación.

También se emitió la ley denominada Régimen Especial Transitorio para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado en el marco de la Declaratoria del Régimen de Excepción<sup>118</sup>, de manera que permitiese “realizar contrataciones y adquisiciones para dar cumplimiento a las disposiciones del régimen de excepción, de manera que se simplifique y facilite la obtención de los bienes y servicios y la ejecución de obras y todo tipo de inversión necesarios para tal fin”. De igual forma que las leyes señaladas, excluye la aplicación de la LACAP y deja al arbitrio del MH emitir los lineamientos y normativas de las adquisiciones públicas. Nótese que no se especifica qué bienes y servicios son contratados en “cumplimiento a las disposiciones del régimen de excepción” y que la emisión de normativa sobre adquisiciones públicas corresponde únicamente a la Asamblea Legislativa.

Pese a la publicitada construcción del CECOT, esta es la primera obra del Gobierno de Bukele relacionada a la ampliación de la capacidad del sistema penitenciario; ya que la segunda fase de la ampliación de Mariona, fue iniciada antes de que asumiera el Gobierno; de hecho, el Gobierno de Bukele en sus inicios hablaba de cerrar cárceles para construir universidades<sup>119</sup>.

En realidad, la mayor ampliación del sistema penitenciario se había producido antes y durante el Gobierno de Sánchez Cerén, pues entre abril de 2015 y marzo de 2019 se inauguraron 9 centros penitenciarios que aumentaron la capacidad instalada en 16,296 plazas<sup>120</sup>. De tal forma, el CECOT no representa un concepto nuevo en la gestión penitenciaria salvadoreña, sino el continuismo y profundización de un modelo de sistema penal desmedidamente punitivo, en el cual los centros de “máxima seguridad” siempre han ocupado un lugar prioritario. El CECOT, en ese sentido, es una versión magnificada de la vieja estrategia punitiva predominante en El Salvador por más de dos décadas, fabricado hoy como instrumento de propaganda para legitimar el régimen de excepción.

Se agrega el listado de centros penales construidos a partir de 2016 y la capacidad instalada de estos en el anexo 2 de este informe.

<sup>113</sup> Nayib Bukele (@nayibbukele), “Hoy en la madrugada, en un solo operativo, trasladamos los primeros 2,000 pandilleros” [agrega video de prisioneros], Twitter, 24 de febrero, 2023.

<sup>114</sup> Bryan Avelar, “La Fiscalía de EEUU señala a funcionarios de Bukele de negociar con la MS-13 entre 2019 y 2021”, El País, 25 de febrero de 2023, <https://elpais.com/internacional/2023-02-26/la-fiscalia-de-ee-uu-senala-a-funcionarios-de-bukele-por-negociar-con-la-ms-13-entre-2019-y-2021.html>

<sup>115</sup> Milton Rodríguez, “Gobierno oculta el costo y los contratos de construcción del Megapenal de Tecoluca”, El Diario de Hoy, 7 de febrero de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/gobierno-oculta-costoy-contratos-de-construccion-megapenal-tecoluca/1038100/2023/>.

<sup>116</sup> Además, el CECOT ha sido construido bajo la vigencia de la nueva “Ley para la Construcción de Centros Penales”, aprobada en abril de 2022, la cual ha sido cuestionada por habilitar contrataciones sin los estándares legales de transparencia aún vigentes en el país.

<sup>117</sup> Decreto Legislativo N° 357, 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo 435, 19 de abril de 2022.

<sup>118</sup> Decreto Legislativo 359 de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial número 77, Tomo 435 del 25 del mismo mes y año.

<sup>119</sup> AFP, National Geographic en español, 27 de diciembre de 2019, [www.ngenespanol.com](http://www.ngenespanol.com): <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/cierran-carcel-de-el-salvador-para-construir-una-universidad/>.

<sup>120</sup> Elaboración propia a partir de las Memorias de Labores (años diversos) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y diversas fuentes periodísticas.

# III. Impacto en las mujeres, niñas, niños adolescentes y población LGTBIQ+

## 3.1 Vulneración de los derechos de las mujeres

El régimen de excepción genera múltiples violencias contra las mujeres, quienes además viven en contextos violentos que las hacen más susceptibles, al ser familiares de personas detenidas y cuando son privadas de libertad.

Del total de denuncias recibidas por Cristosal el 80.6% fue interpuesto por mujeres. Precisamente, son mujeres las que asumen la localización de sus familiares detenidos, la provisión de alimentos, medicamentos y la búsqueda de justicia. También son responsables del cuidado de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y se vuelven proveedoras de los hijos de familiares de otras personas detenidas y de personas adultas mayores de su entorno. Como consecuencia de lo anterior, estas mujeres experimentan un deterioro en sus condiciones de vida.

Cristosal ha documentado casos de niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de acoso y abusos sexuales por parte de policías y soldados. En algunos casos, dicha situación ha obligado a las familias a desplazarse o a enviar a las niñas y adolescentes a otros lugares para evitar que sean abusadas o detenidas por no ceder ante el acoso de los agentes de autoridad.

Muchas de las mujeres detenidas estaban embarazadas al momento de la detención y han dado a luz sin que sus familias sepan si su hijo o hija nació y cuál es el estado de salud de ambos; otras mujeres fueron detenidas cuando estaban en la etapa posparto, es decir, que sus hijos o hijas quedaron al cuidado de familiares o terceras personas con pocos días de nacidos.

Entre las principales vulneraciones a los derechos de las mujeres afectadas por el régimen de excepción, identificadas en informes previos<sup>121</sup> y que han subsistido en el transcurso de la implementación de éste, se identifican las siguientes:

- a. La pérdida de recursos para su subsistencia y la de sus familiares dependientes (hijos e hijas y personas adultas mayores) cuando las mujeres son jefas de hogar y las principales responsables de la economía familiar; también cuando la persona detenida era la proveedora.
- b. La desmejora en las condiciones de vida cuando las mujeres dependen económicamente de su familiar capturado.
- c. La asignación adicional de tareas de crianza y de cuidados, particularmente a mujeres adultas mayores, quienes generalmente son madres y abuelas de las personas detenidas, además de quedar sin recursos financieros y a cargo de niños y niñas de corta edad.
- d. La disminución de los ingresos y la inversión de tiempo, a fin de investigar el paradero de sus familiares, obtener constancias y solvencias y acudir a diferentes instituciones (PNC, PGR, Centros Penales, entre otros).
- e. Los impactos en la salud física, emocional y mental.
- f. Pérdida del proyecto de vida, principalmente cuando dejan de estudiar o pierden sus emprendimientos o empleos por dedicarse a tareas de cuidados y a la búsqueda de justicia para sus familiares detenidos.

<sup>121</sup> Cristosal, Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción. Informe situacional periodo del 27 de abril al 25 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022, <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-IN-FORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf>.

### 3.1.1 Violaciones a los derechos de las mujeres privadas de libertad

Hasta septiembre de 2022 funcionaba en el país un centro penal destinado exclusivamente para la reclusión de mujeres denominado “Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango —mejor conocido como “Cárcel de Mujeres” — y un área materno infantil en la Granja Penitenciaria de Izalco; sin embargo, en los primeros meses del régimen de excepción se habilitó el Centro Preventivo de Jucuapa para mujeres adultas mayores o con enfermedades crónicas. Pero, a partir de julio de 2022, se efectuó el primer traslado a “Apanteos”, y en septiembre de ese mismo año todas las mujeres que se encontraban privadas de libertad en “Ilopango” fueron trasladadas a ese mismo penal, mientras otras fueron llevadas al Centro Penal de Izalco Fase IV; a estas últimas después las reubicaron en el Centro de Cumplimiento de Penas para Hombres de Izalco, donde se habilitó un área para mujeres en fase de confianza y para mujeres con condena (en ambos casos no se trata de mujeres detenidas por el régimen de excepción).

Estos traslados se realizaron sin mayor preparación y de manera improvisada, en una operación realizada el mismo día; algunas mujeres pudieron llevarse parte de sus pertenencias de aseo personal, pero perdieron su ropa y otros objetos.

Cristosal<sup>122</sup> ha detallado previamente las condiciones inhumanas y degradantes que vivieron las mujeres que estuvieron recluidas en “Ilopango” y que fueron detenidas por aplicación del régimen de excepción: violatorias a la dignidad, intimidad, integridad física, psicológica y sexual; a la salud y alimentación, entre otras.

La detención de las mujeres por el régimen de excepción se produce, mayoritariamente, por “tener vínculos” —término utilizado por la Policía para aquellas personas que tienen alguna relación familiar o íntima con pandilleros—, también son detenidas como colaboradoras, en estos casos se trata de madres, hermanas o parejas de hombres a quienes se les acusa de ser miembros de pandillas. Un número menor de mujeres son acusadas directamente por pertenecer a estas estructuras.

En todo caso, son detenciones que tienen un fuerte componente de violencia de género; muchas de ellas también fueron víctimas de las pandillas al ser violadas, sometidas a esclavitud sexual y obligadas a trasladar objetos prohibidos bajo amenaza de causar daño a sus familias, sus hijos e hijas o a ellas mismas, y ahora son víctimas del Estado.

**Mujer de 33 años:** “[el policía] me dijo que, si yo era la compañera de vida de mi pareja, entonces le dije yo ‘sí, yo soy’, pues nos va a tener que acompañar’, me dijo. Le pregunté ¿por qué? y dijo ‘esas son las órdenes que nos han dado, que nos va a tener que acompañar’. Le dije ‘Pero deme una explicación, el motivo por el cual me está deteniendo, o qué es lo que ha sucedido, quién le ha informado, o qué es lo que les han informado’. ‘Pues esas son cosas que no las podemos publicar, el asunto es que nos va a tener que acompañar y nada más’, me dijo”.

Las condiciones de privación de libertad en Apanteos, y otros penales donde hay mujeres, no varían mucho respecto a “Cárcel de Mujeres”. Apanteos fue construido en 1996, sus instalaciones no han sido adecuadas para albergar a mujeres. Diversos testimonios dan cuenta que la falta de espacios hace que muchas duerman en pasillos y el hacinamiento continúa; no obstante, la situación de espacio mejoró para las que están detenidas por el régimen de excepción, así como el acceso al agua. Sin embargo, este centro también ha rebasado en su capacidad, por lo que hay mujeres ubicadas en áreas a las que llaman “Block”, el cual es un lugar con mucha humedad que obliga a las mujeres a secar el piso todos los días porque duermen en el suelo. Algunas mujeres tienen acceso a colchonetas que comparten con otras internas.

<sup>122</sup> Cristosal, “Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador”, 19 de octubre de 2022, <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

Pese a que sólo se contabilizan cuatro mujeres fallecidas durante la privación de libertad por el régimen de excepción, los testimonios de muchas mujeres que han estado detenidas refieren que vieron morir a varias mujeres al interior de los centros de detención; además, presenciaron abortos provocados por negligencia y abusos de autoridad.

**Mujer que estuvo recluida en “Cárcel de Mujeres”:**

“... En unas galeras que había en la parte de abajo había miles de mujeres durmiendo en los suelos, sin colchonetas, sin cobija, y como estábamos en época de invierno se mojaban por las noches ... Como no había asistencia médica, vi morir a una anciana de 50 o quizá 56 años. Me atrevo a decir que fue tipo neumonía ... Porque ella dormía en el suelo y le empezó una tos, fiebre y llegó al punto que ella no podía respirar, la sacaron de la celda para llevarla a la unidad de salud... Y al siguiente día le avisaron a la hija que también estaba ahí con nosotros que la mamá había muerto”.

“También abortos, muchachas que iban embarazadas y como no se les dio asistencia médica a tiempo, pues, abortaron. Yo vi a una muchacha que a ella se le reventó su apéndice en la celda donde estábamos, la llevaron al hospital, le hicieron el lavado y a los tres días la llevaron nuevamente al piso donde estábamos. Todos los días tenía que salir caminando ella por todas esas gradas para ir a curación, y cuando le hicieron la cirugía no se dieron cuenta que la muchacha tenía cuatro meses de embarazo y después de que la habían operado del apéndice, la muchacha se agrava nuevamente, la llevan al hospital y se dan cuenta que ella estaba embarazada y le hicieron un legrado”.

**Mujer que estuvo recluida en “Apanteos”:**

“Los baños estaban fuera de las celdas, habían sido habilitados 10 baños para las 1,600 mujeres; no tenía acceso permanentemente al baño, nos sacaban por celdas para ir al baño, así estaba distribuidos los turnos para ir al baño; para orinar [había] cubetas dentro de la celda”.

Una de las principales situaciones de riesgo es el tipo de personal penitenciario asignado a este centro penal para la custodia de mujeres, ya que ellas deben ser prioritariamente atendidas también por mujeres; no obstante, la cantidad de personas detenidas y la distribución en otros centros penales puede haber provocado que se designe a hombres y a mujeres que no están debidamente formadas para atender mujeres; lo mismo puede estar ocurriendo en los otros centros a los que se trasladó a las mujeres.

**Mujer que estuvo recluida en “Apanteos”:**

“Entonces cuando nosotras llegamos ahí, los custodios, la mayoría eran hombres. Los de la fase de confianza eran hombres, los que cocinaban eran hombres. La mayoría eran hombres los que mirábamos ahí... Sí había mujeres, pero digamos que le tocaba la jornada de la noche, había dos hombres y una mujer. A la hora de bañarnos sí solo había custodias. Pero de ahí, la mayoría de tiempo eran hombres, los que se manejaban para irnos a contar, para sacarnos al sol llegaban a sacarnos hombres”.

La alimentación también es precaria, muchas de las entrevistadas afirman que no recibían paquetes alimenticios. Las que sí recibieron los paquetes afirman que no se les entregó todos los alimentos que les llevó su familia (por ejemplo, leche, suplementos y cereales).

#### **Mujer que estuvo recluida en “Apanteos”**

“Pasaron comiendo macarrones 17 días, la alimentación decayó al principio, le quitaron la comida de los paquetes para que solo comieran lo que les daban en el penal, aunque tenían agua suficiente y más baños, había recipientes solo para tomar agua, para bañarse y lavar había pilas grandes ... [Pero] en la medida que ingresaba más gente sí fue disminuyendo un poco el acceso al agua y la limpieza, en septiembre llegaron los últimos dos traslados. El 11 de septiembre las sacaron a los corredores, ingresaron a 175 mujeres más en la celda que tenían asignada; luego llevaron a los “block” a 157 mujeres, en este lugar si dormían en el suelo. Al principio la sacaba al sol todos los días, pero con los nuevos traslados ya no la dejaban salir al sol”.

Las mujeres con enfermedades graves y condiciones crónicas no reciben la atención de salud que requieren, las más comunes son las siguientes: asma, diabetes, hipertensión, tumores, enfermedades cardíacas, entre otras. También hay un alto número de mujeres con enfermedades mentales. El hacinamiento y la falta de higiene en los centros provoca también enfermedades de la piel y respiratorias.

#### **Mujer de 22 años:**

“...Se proliferaron algunas enfermedades de la piel como diviesos que era lo que predominaba, había dos internas que fungían como promotoras de salud dentro del centro y por medio de la encargada de celda les informaban quien necesitaba medicamentos, aunque tardaban a veces proporcionaban medicamentos sobre todo para la piel, las internas que tenían enfermedades crónicas y que recibían medicamentos de sus familiares, los compartían con otras internas que no tenían medicamentos ante los mismos padecimientos... Dos mujeres salieron muy graves en diciembre del 2022 del centro penal para que les dieran atención médica, padecían de asma, salieron ahogándose y con la nariz sangrante, las sacaron para llevarla al hospital... Pero ellas ya no regresaron por lo que se presume que fallecieron”.

Los castigos y, por tanto, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como las torturas son recurrentes. Las mujeres son rociadas con gas pimienta durante las noches “por hacer ruido”, para intimidarlas o por cualquier motivo. Es particularmente grave la situación de las mujeres lesbianas quienes sufren discriminación y maltrato, y son sometidas con más frecuencia a castigos físicos y a encierro en celdas de castigo.

#### **Mujer de 47 años:**

“... [Vi] como a veces les pegaban a unas internas cuando se portaban mal: usaban más agua de la debida, pleitos, rencillas, cuando no estaba en la hora de conteo, las dejaban 24 horas colgadas en una maya, sin comer, sin ir al baño; vi cuando los custodios le pegaron a una joven que se robó unos paquetes de limpieza y alimentos, hasta intervino el director del Centro Penitenciario para golpearla, la dejaron bastante lesionada debido a que le ocasionaron golpes en sus extremidades. El castigo extremo era enviar a las internas al denominado Calabozo que era una celda pequeña... También las ponían al sol para hacer flexiones hasta que estaban al borde del desmayo”.

### **Mujer que estuvo recluida en “Apanteos”:**

**“... Las llevaban al denominado Calabozo que era una celda oscura donde no entraba nada de luz, donde estaban incomunicadas hasta 30 días, solo les daban alimentación, no les permitían tener papel higiénico.”**

Con respecto al trato hacia las mujeres privadas de libertad, el Estado tiene la obligación particular de tomar en consideración la atención especial que deben recibir y evitar toda forma de discriminación y violencia. De tal forma que, Cristosal retoma lo expresado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su Recomendación General No. 33 (párrafo 53, literal c)<sup>123</sup> en la que recomienda a los Estados que:

**“Utilicen la detención administrativa sólo con carácter de excepción, como un último recurso y por un período limitado, cuando sea necesario y razonable en el caso de que se trate, proporcional a un fin legítimo y de conformidad con el derecho nacional y las normas internacionales. Aseguren que se han tomado todas las medidas apropiadas, incluida la asistencia jurídica efectiva y que se cuenta con procedimientos para que las mujeres puedan impugnar la legalidad de su detención. Garanticen el examen periódico de esos casos de detención en presencia de la detenida, y aseguren que las condiciones de la detención administrativa se ajustan a las normas internacionales pertinentes para proteger los derechos de las mujeres privadas de su libertad”**.

## **3.2 Violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes**

Sin duda, las niñas, niños y adolescentes sufren efectos adversos por la detención de sus madres, padres o personas que los cuidan. Muchos han presenciado la detención de sus familiares y el uso de violencia física y expresiones agresivas y lesivas a la dignidad por parte de policías y soldados; lo que deja secuelas emocionales y psicológicas que impactarán a lo largo de su vida.

En estos casos, casi siempre quedan al cuidado de mujeres, algunas son parte de su familia biológica, pero otras son vecinas, amigas o conocidas. Se trata de mujeres que suelen ser adultas mayores, por lo general abuelas o tías; también, quedan al cuidado de adolescentes o mujeres jóvenes que no tienen empleo o que estaban estudiando y dejan de hacerlo para dedicarse a la manutención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes que han quedado a su cargo.

En muchos de estos casos las niñas, niños y adolescentes no pueden continuar sus estudios, debido a que no pueden llevarlos a la escuela, tampoco proveer útiles escolares y acompañarlos para el desarrollo de sus tareas escolares. Las y los adolescentes también enfrentan la afectación a su proyecto de vida, ya que deben asumir responsabilidades que no son propias de su edad, como hacerse cargo de proveer alimentos y servicios básicos a su familia, entre otras responsabilidades, y muchas veces se ven obligados a abandonar sus estudios.

<sup>123</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (3 de agosto de 2015). Recomendación General No. 33 Sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

En términos generales, se identifican las siguientes condiciones de vida y vulneraciones a sus derechos:

- a. Violencia física, emocional y psicológica al experimentar la detención de familiares o personas de su entorno.
- b. Violación del derecho a una vida digna, porque su nivel de vida disminuye considerablemente, se ve afectado su desarrollo integral y no se satisfacen sus necesidades básicas; también se afecta la alimentación, vivienda digna, vestuario, entre otros.
- c. Falta de programas de protección: pese a que el Estado está en la obligación de garantizar el desarrollo de programas que protejan los derechos de la niñez y la adolescencia, no existen programas específicos para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres o personas responsables han sido privados de libertad durante el régimen de excepción.
- d. Vulnerabilidades de salud y falta de acceso a servicios de salud, principalmente, cuando una sola persona —por lo general mujeres— deben asumir todas las labores de cuidado y proveer recursos para la manutención, ya que esto les impide acudir a centros de salud preventiva y llevarlos a centros de salud; tampoco tienen capacidad para comprar medicamentos.
- e. Graves afectaciones a la salud física y mental, ya que presentan secuelas como enuresis, depresión, ansiedad, pérdida de apetito, insomnio, entre otras.
- f. Vulneraciones a sus derechos a la imagen y vida privada, en casos de adolescentes privados de libertad que son presentados públicamente como “terroristas” o miembros de pandillas. También, cuando sus familiares son expuestos públicamente y los niños, niñas y adolescentes ven afectada su vida social por la exposición que enfrentan sobre sus historias de vida.
- g. Vulneración del derecho a la lactancia materna, ya que no se permite que las mujeres detenidas por el régimen de excepción cuyos hijos estaban lactando continúen haciéndolo. Las mujeres que se encuentran recluidas en la Granja Penitenciaria de Izalco y que fueron detenidas durante el régimen estaban embarazadas al momento de ser detenidas, el resto no puede amamantar a sus hijos e hijas.
- h. Vulneración al derecho a la educación, debido a que no asisten a la escuela por falta de recursos económicos, de personas que los lleven y por desplazamiento de sus lugares de vivienda.
- i. Desplazamiento forzado.
- j. Vulneración al derecho a la identidad, en el caso de niños y niñas que han nacido mientras sus madres están privadas de libertad y no han sido inscritos en el registro de nacimiento. Las familias de las mujeres detenidas desconocen, incluso, si nacieron.
- k. Violación al derecho a mantener relaciones personales con su padre y madre. Particularmente se ha vulnerado el art. 75 de la Ley Crecer Juntos, que establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener el vínculo socio afectivo con su madre, padre o persona cuidadora cuando estén privadas de libertad, entre otras.

A continuación, se citan algunos ejemplos:

**Niñas bajo el cuidado de mujer adulta mayor:** Un joven de 27 años fue detenido en mayo de 2022. Tenía el cuidado personal de sus dos hijas, ya que la madre emigró a Estados Unidos unos días antes de su detención, y era el responsable de proveer la manutención de sus hijas. Las niñas de 2 y 3 años han quedado bajo el cuidado de la abuela materna, quien tiene 80 años.

Muchos niños, niñas y adolescentes que quedan al cuidado de familiares experimentan desmejoras significativas en su condición de vida, no pueden continuar sus estudios o deben también asumir labores domésticas y trabajar para aportar económicamente al grupo familiar.

**Mujer joven al cuidado de sus hermanos:** Su madre fue detenida en mayo de 2022, con ella vivían sus 5 hijos e hijas de 5, 9, 12, 15 años y un joven de 22 años que era estudiante. Todos quedaron bajo el cuidado de la hermana mayor que tenía 27 años en ese momento, quien además era madre de una niña de 7 años; es decir, que asumió el cuidado de 5 niños, niñas y adolescentes, y la responsabilidad de alimentarlos, trasladarlos a sus centros escolares, garantizar su salud y sus necesidades básicas. También asumió la búsqueda de justicia para su madre, llevarle el paquete alimenticio y medicamentos, entre otras responsabilidades.

Es importante recordar que es deber del Estado, cuando se produce la privación de libertad de madres, padres y personas responsables del cuidado personal, adoptar todas las medidas para que la privación de libertad tenga el menor impacto en sus hijos e hijas; asimismo, tiene el deber de implementar programas de atención y protección para aquellos que han sido afectados directamente.

Sobre la condición de los adolescentes detenidos durante el régimen de excepción, no ha sido posible obtener información oficial sobre la cantidad de personas que se encuentran con medidas de internamiento, tampoco sobre su edad, sexo o delito que se les atribuye. Pese a que se solicitó información al Consejo Nacional para la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), dicha institución emitió una resolución declarándose incompetente para proveer información al respecto<sup>124</sup>, aduciendo que esa información debe ser solicitada a la Corte Suprema de Justicia. No obstante, el art. 131 de la Ley Crecer Juntos establece la competencia de esa institución para la administración de centros y desarrollo de programas para adolescentes con responsabilidad penal.

Entre los casos atendidos por Cristosal se identifican situaciones de maltrato al interior de los centros de inserción social para adolescentes, desatención en servicios de salud y falta de provisión de medicamentos, principalmente porque se han proliferado enfermedades de la piel como escabiosis, forúnculos (diviesos), miasis cutánea, alergias, entre otras. Así como enfermedades respiratorias y casos de desnutrición. También se señala que hacen falta insumos de higiene personal.

### 3.3 Población LGBTIQ+

Tanto policías como miembros de la Fuerza Armada han tenido en el régimen de excepción un marco de impunidad para actuar mediante abusos extremos en contra de la población LGTBIQ+, a partir de la orientación sexual e identidad de género de las poblaciones diversas. Muchas personas de esta población han sido víctimas de detención arbitraria, lesiones, amenazas e intimidaciones; sin que funciones mecanismos de protección e investigación de los hechos de violencia en su contra.

**“Me pidieron que me levantara la camisa y observaron que tenía un tatuaje alusivo a la población LGBTIQ+, y cuando lo vieron, un soldado dijo: ‘Es culero ganas de darle verga dan’”.**

El derecho a la identidad auto asumida de las personas trans ha sido uno más vulnerados durante las detenciones, dado que son expuestas en medios de comunicación con nombres legales y exhibiendo sus transformaciones físicas en consonancia con identidad de género, de forma burlesca, socavando su dignidad.

Se ha denunciado la falta de información del paradero de mujeres trans; así como el maltrato físico y psicológico al interior de los centros penales. Es particularmente grave que sean recluidas en centros penales destinados para hombres sin que exista separación, ya que están expuestas a abusos y violaciones sexuales.

<sup>124</sup> Resolución No. UAIP/CONAPINA/0008/2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

# IV. Desplazamiento forzado durante el régimen de excepción

Uno de los efectos de la delincuencia, ya sea común o perpetrada por pandillas, es el desplazamiento forzado interno. En un análisis sobre este tema, el IUDOP muestra que el 1.2% de población consultada dijo haber tenido que cambiar su residencia debido a algún hecho de violencia o amenaza recibida. En el 60.0% de los casos, el hecho que obligó a las personas a desplazarse fue perpetrado por un miembro de pandilla.<sup>125</sup>

Tomando como base la información proveniente de los casos conocidos por Cristosal, a través de su sistema de protección de derechos humanos, se identifican 419 personas en situación de desplazamiento forzado interno por violencia durante el primer año del régimen de excepción. La información analizada indica que las mujeres han sido afectadas más (59.9%) que los hombres (39.9%); la mayor parte de las víctimas son niñas, niños y adolescentes (38.0%) seguidos de personas de entre los 18 y los 39 años (37.7%); es importante mencionar que un 5.5% son personas de 60 o más años. Esto implica que las mujeres —al ser jefas de hogar— no solo deben brindar seguridad y protección a sus núcleos familiares, sino que asumen una sobrecarga en las tareas de cuidado, tal como se consignó en un apartado anterior.

Los agresores de estas personas siguen siendo, mayoritariamente, las pandillas (57.0%), a pesar de que la proporción de denuncias sobre estos grupos ha disminuido respecto a datos presentados por Cristosal en años anteriores<sup>126</sup>. Por otra parte, la proporción de personas que han sido vulneradas por la PNC ha crecido: el 20.7% dijeron que un oficial de policía había violado sus derechos<sup>127</sup>. La Fuerza Armada también ha violado los derechos humanos de estas personas: un 1.9% mencionó que miembros de este grupo armado fueron sus agresores, lo cual devino en desplazamiento forzado.

Retomando información cualitativa de los casos conocidos por Cristosal, se ha podido identificar a las personas que son victimizadas al mismo tiempo por los cuerpos de seguridad y por las pandillas, estas familias viven una doble victimización y sus necesidades de protección se incrementan debido a la sensación de inseguridad que experimentan. Debido a esto, la mayoría de las familias en esta condición desean migrar, ya que consideran que dentro de los límites nacionales no podrán encontrar seguridad.

## Hombre de 37 años:

“Sucedee que la policía se llevó a mi esposa, acusándola de agrupaciones ilícitas, hecho que no es así, ella es emprendedora desde hace 20 años [...] y siempre hemos pagado extorsión, a causa de eso nos habíamos desplazado.”

**Hombre de 40 años:** Necesito migrar y pedir asilo a algún país que me acepte por las condiciones que se están viviendo desde hace meses y peor con el régimen de excepción y las fases del plan territorial, además de las leyes que ponen en peligro la libertad ambulatoria y la vida de muchísimas personas.

<sup>125</sup> IUDOP, “El desplazamiento interno forzado por violencia en el año 2022”, <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/El-desplazamiento-interno-forzado-por-violencia-en-el-año-2022.pdf>.

<sup>126</sup> En contraste, durante el período del año 2020 a 8 de febrero 2022, la proporción de personas que denunciaron a las pandillas como sus agresoras fue del 76.7%. Cristosal y Servicio Social Pasionista, “Personas en situación de desplazamiento forzado interno 2020-8 febrero 2022. Dos años de Ley, continúa desprotección”, <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/02/Infogra%CC%81fico-an%CC%83os-de-Ley-DFI-2022.pdf>

<sup>127</sup> Esta proporción, en el mismo período del año 2020 a 8 de febrero 2022, fue del 1.9%. En este sentido, el aumento ha sido de más de 15 puntos porcentuales. Ídem.

Las principales causas por las cuales estas personas se desplazaron —o están considerando hacerlo— son las amenazas (27.2%) y el amedrentamiento (23.2%); estas acciones pueden provenir de las pandillas o de la policía y la Fuerza Armada. Si provienen de estos últimos —y en el marco del régimen— pueden ocurrir al momento de la detención de una persona, cuando los oficiales de policía o los efectivos militares amenazan con detener a los demás miembros de la familia si insisten en preguntar sobre las razones de dicha detención. También puede haber un acoso sostenido de parte de las instituciones de seguridad contra grupos familiares a los que se amenaza si no les “colaboran”, es decir, intimidan a las personas haciendo alusión a que las consecuencias van a ser peores sino cumplen sus órdenes.

**Hombre de 40 años:**

“El policía nos dijo que no nos pasaría nada y que solo era algo de rutina, que íbamos a quedar libre rápido. Sí nos encontraron tatuajes, pero son artísticos y no hacen alusión a una mara o pandilla y añadieron que no nos resistiéramos subir a la patrulla porque nos iba a ir peor”.

**Mujer de 33 años:**

“... Agarraron preso a mi primo, y siempre sigue el acoso policial, ya me han venido a buscar cuando no estoy, me dicen que si no colaboro con ellos me van a llevar detenida, por eso paso solo encerrada, tengo miedo”.

Aunque en menor porcentaje, también se tiene la incidencia de otros delitos que generalmente se asocian al accionar de las pandillas, como homicidios de familiares (7.6%), extorsión (4.0%) y desapariciones (3.9%); en esta categoría también se incluyen aquellos casos en los que las familias denuncian que las autoridades de Centros Penales no les han brindado información sobre sus familiares detenidos a pesar de haber acudido a distintos centros de confinamiento.

Cristosal ha identificado que se ha producido un cambio en el patrón del desplazamiento forzado interno en El Salvador: si bien las pandillas son más mencionadas por las víctimas como sus agresores, es preocupante el aumento de más de 15 puntos porcentuales en la mención de la PNC<sup>128</sup> como principal agresor de las personas que están en situación de desplazamiento durante este primer año de vigencia del régimen; sobre todo cuando la misión de esta institución es “garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública”<sup>129</sup>.

<sup>128</sup> Pasando del 1.9% de las menciones durante 2020 y 2021 al 20.7% durante 2022.

<sup>129</sup> Policía Nacional Civil, Misión, sin fecha de publicación, <https://www.pnc.gob.sv/marco-institucional/>.

# V. Violación de las garantías judiciales y el debido proceso

La arquitectura legal de la política de violaciones de derechos humanos que se ha instaurado a partir del régimen de excepción no ha derivado exclusivamente de este, sino también de una serie de reformas a las leyes penales que han sido promovidas por la presidencia de la República.

Estas reformas penales fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa en 2022 en dos etapas, sin que se produjera debate legislativo ni consulta ciudadana. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la FGR y los jueces designados las han aplicado sin ejercer ningún tipo de control de constitucionalidad.

Las reformas han permitido establecer en El Salvador un “derecho penal del enemigo”, el cual obviamente riñe con los postulados de un Estado constitucional de derecho<sup>130</sup>

Las disfunciones provocadas en el sistema de justicia salvadoreño a partir de la instauración del régimen de excepción son tan graves y de tal magnitud que, paradójicamente, han configurado dentro del mismo sistema de justicia lo que la jurisprudencia constitucional de Colombia ha denominado “un estado de cosas inconstitucional”.

En efecto, pese a que debería ser garante de la legalidad, en este momento el subsistema “Fiscalía General–Jurisdicción Penal de Crimen Organizado” está tolerando y cometiendo, a su vez, violaciones masivas y sistemáticas en contra de un número indeterminado de personas (decenas de miles); a través de prácticas inconstitucionales que destruyen las garantías judiciales básicas en los procesos penales relacionados al régimen de excepción (y otros); renunciando también los funcionarios implicados a su obligación fundamental de garantizar derechos en todos esos procesos judiciales, con lo cual se configuran los elementos básicos de esta figura jurisprudencial<sup>131</sup>

Al ser las máximas autoridades de la FGR y del Órgano Judicial las implementadoras de estas prácticas inconstitucionales, una de las consecuencias obvias es la más absoluta impunidad para los operadores fiscales y judiciales infractores, situación que habilita la intervención de instancias internacionales de protección como la CIDH y, eventualmente, de la Corte Penal Internacional, ante los ya descritos rasgos de lesa humanidad que han cobrado las masivas violaciones a los derechos humanos en El Salvador (art. 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 7 del Estatuto de Roma).

## 5.1 Reformas penales para desmontar las garantías judiciales básicas

### 5.1.1 Reformas aprobadas en marzo y abril de 2022

El primer bloque de reformas a las leyes penales que complementaron al régimen de excepción fue aprobado en marzo de 2022, por lo que han estado vigentes por un año afectando gravemente el debido proceso y las

<sup>130</sup> Mostajo Barrios, citando a Günter Jakobs, describe: “Jakobs postula la existencia y necesidad de un Derecho penal del enemigo que se contraponen a un Derecho penal del ciudadano, es decir, la necesidad de un derecho penal que no se encentra dentro los parámetros, ni se rige por los principios propios del Derecho penal liberal característico del Estado de Derecho. El Derecho Penal del Enemigo es una legislación de tipo bélica más que jurídica, que regula el trato con aquellos sujetos que no pueden ser considerados ciudadanos por representar un peligro físico y/o normativo para el Estado y la sociedad. La disminución o abolición de garantías procesales y el adelantamiento de la punibilidad, sin que se disminuya la escala penal en forma proporcional a ese adelantamiento, así como una lógica combativa más que intimidatoria, son las características de este Derecho penal del enemigo”. (Günther Jakobs. “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”. En Derecho Penal del Enemigo, coordinado por Günther Jakobs y Cancio Meliá. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

<sup>131</sup> J. Lyon, “La figura del Estado de Cosas Inconstitucionales como mecanismo de protección de derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia”, Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo (2011): 69.80.

garantías judiciales. Se trata del Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, la Ley Penal Juvenil y otras.<sup>132</sup>

Las modificaciones principales que introdujeron estas reformas fueron las siguientes:

- Máximas penas para toda persona condenada por su participación en una pandilla o por delitos relacionados a la actividad de estos grupos (20 a 30 años, en una de las modalidades agravadas hasta 45 años). Son penas que se vuelven perpetuas y que buscan apartar permanentemente de la sociedad a las personas condenadas por estos delitos (violando el principio constitucional de readaptación consagrado en el art. 27 Cn.).
- Suprimir la posibilidad de que las personas que son señaladas como integrantes de pandillas, accedan a medidas sustitutivas a la detención provisional y dar potestad a las autoridades para extender sin límite este internamiento sin condena (no estarán obligadas las autoridades a respetar el plazo máximo de dos años para la detención provisional que establece la ley).
- Potestad de imponer penas de prisión a niños, niñas y adolescentes procesados que fueren señalados de pertenecer a pandillas, para que puedan recibir condenas como adultos (penas de prisión de 20 a 30 años para adolescentes entre 16 y 18 años; y penas de 10 a 15 años para niños y niñas entre 12 y 15 años).
- Potestad de llevar adelante juicios y condenas aún en ausencia de los imputados.
- Reservar la identidad de funcionarios judiciales (jueces y operadores de justicia) que intervienen en los procesos relacionados a los casos referidos en las reformas, creando la figura que se ha denominado en otros países de la región como “jueces sin rostro”.
- Aplicar retroactivamente las reformas (encubriéndolas indebidamente como “leyes de orden público”), pese a la prohibición absoluta de la Constitución de hacerlo en materia penal, salvo en lo favorable al procesado (art. 21 Cn.).
- Potestad de dar validez a testigos de referencia (que no les constan los hechos de vistas y oídas), para sustituir a los testigos directos en los casos donde se juzgue a personas señaladas de ser integrantes de pandillas.

Con posterioridad, el 5 de abril de 2022, se aprobó una reforma al Código Penal que incorporó como delito la transmisión de cualquier mensaje presuntamente originado en grupos de pandillas, el cual pudiese generar “zozobra” en la población. Este nuevo tipo penal está dirigido expresamente a medios de comunicación y periodistas con el claro propósito de criminalizar la cobertura de prensa sobre actividades de pandillas, por lo que ha sido conocida esta reforma como una “ley mordaza”, atentatoria del derecho a la libertad de expresión.<sup>133</sup>

También, el 24 de abril de 2022, se aprobó el “Régimen Especial Transitorio para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado en el marco de la Declaratoria del Régimen de Excepción”, que en esencia excluye de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) a las gestiones de este tipo que se realicen en el marco del régimen de excepción, y las somete a instrumentos normativos dictados por el propio ejecutivo a través del MH. Este decreto, evidentemente, abre espacios a la opacidad en el manejo de fondos públicos en general y al uso de fondos públicos sin controles.<sup>134</sup>

### **5.1.2 Reformas aprobadas en el período de septiembre a noviembre de 2022**

Las leyes penales que se modificaron en el segundo bloque de reformas de 2022 fueron el Código Procesal Penal, la Ley de Telecomunicaciones, la Ley contra el Crimen Organizado, y La Ley Orgánica Judicial. Los principales aspectos de estas reformas se resumen en los siguientes párrafos.

<sup>132</sup> Reformas al Código Penal (Decreto 337); reformas al Código Procesal Penal (Decreto 339); reformas a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (Decretos 341); reformas a la Ley Penal Juvenil (Decreto 342); reformas a la Ley Especial contra el delito de extorsión (Decreto 343); Ley de Recompensas y

<sup>133</sup> Eliminación de la Impunidad (Decreto 344); todos del 30 de marzo de 2022 y publicados en el D.O. 65, Tomo 434 de la misma fecha.

<sup>134</sup> Reforma al Código Penal, Decreto 349 del 05/04/22, publicado en el D.O. 69, Tomo 435 de la misma fecha.

Las reformas al **Código Procesal Penal** (septiembre de 2022) estuvieron orientadas a permitir que se realicen actos procesales y el juicio concluya en el caso de imputados ausentes (anulando el derecho a la defensa material); es decir, que pueden ser condenados estando ausentes, restar valor a la figura de la prescripción y limitar aún más el ejercicio del derecho de defensa<sup>135</sup>.

La **Ley Contra el Crimen Organizado** (LECO) fue objeto de reformas sustanciales, claramente orientadas a eliminar o disminuir diversas garantías dentro de este procedimiento especial, facilitando prácticas arbitrarias de los operadores judiciales y fiscales que se han aplicado en el régimen de excepción desde su inicio. Las más relevantes reformas a la LECO fueron las siguientes<sup>136</sup>:

- Modifica el objeto de la ley, con el propósito de otorgarle a los tribunales de crimen organizado mayor discrecionalidad para juzgar atendiendo al perfil de las personas (en tanto consideradas integrantes de organizaciones delictivas, especialmente pandillas) y no atendiendo a los delitos cometidos. Se trata de un enfoque de derecho penal de autor o derecho penal del enemigo.
- Suprime para esta jurisdicción el modelo acusatorio del proceso penal que ha prevalecido desde la gran reforma penal de 1998 y establece una involución hacia el viejo sistema inquisitivo de 1973. Por tanto, se eliminan los tribunales de sentencia en esta jurisdicción y los mismos jueces que han instruido y aceptado la acusación, administrarán la etapa plenaria y dictarán sentencia.
- Se crean tribunales de crimen organizado para niñas, niños y adolescentes, bajo el riesgo de sustraerlos de la aplicación de una legislación especial para menores de edad, contemplada por la Constitución de la República (art. 35 inc. 2° Cn.).
- Suprime las reglas de control para la legalidad de la prueba, reduciéndola en la práctica al ejercicio de la sana crítica del juzgador. La reforma también otorga calidad de “prueba documental” a la mera denuncia y también al acta policial de entrevista de testigos (que podría así sustituir la propia declaración del testigo en la vista pública).
- Extiende la detención provisional hasta 2 años en este proceso especial (el plazo máximo anterior era 1 año). No obstante, una reforma al Código Procesal Penal de marzo 2022 permite la detención provisional hasta la finalización del proceso, por lo que el límite de los 2 años es un formalismo y la detención se puede volver indefinida.
- Introduce al proceso contra el crimen organizado las figuras del juicio abreviado (beneficios a cambio de admitir responsabilidad) lo que abre la posibilidad de validar confesiones bajo coacción o tortura; y la de aplicación del criterio de oportunidad (beneficios a autores de los delitos a cambio de colaboración).
- Otras reformas a la Ley Contra el Crimen Organizado están orientadas a dar mayor poder y discrecionalidad a la FGR y disminuir los controles judiciales sobre las actuaciones de esta (como en el caso del congelamiento de cuentas bancarias e incautación de bienes); flexibiliza los criterios para el reconocimiento de personas por fotografías; y suprime la eventual participación de jueces de paz en diligencias de anticipo de prueba.

La Ley de Telecomunicaciones igualmente fue reformada bajo el argumento de combatir la criminalidad<sup>137</sup>. Esta reforma obliga a las compañías operadoras de telefonía a almacenar datos personales de todos los usuarios, entre ellos de los documentos y sus fotografías para permitir la geolocalización del lugar donde se realiza la venta y activación del servicio; registro de líneas y llamadas y datos de origen de cualquier comunicación

<sup>135</sup> Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 507 del 21 de septiembre de 2022, publicado en el D.O. 179, Tomo 436, del 26 de septiembre del mismo año.

<sup>136</sup> Reformas a la Ley contra el Crimen Organizado, Decreto 547 del 26 de octubre 2022, publicado en el D.O. 225, Tomo 437, del 29 de noviembre del mismo año.

<sup>137</sup> Reformas a la Ley de Telecomunicaciones, Decreto 548 del 26 de octubre 2022, publicado en el D.O. 225, Tomo 437, del 29 de noviembre del mismo año.

electrónica, sin una finalidad específica más que estar a disposición de las autoridades (sin definir específicamente cuáles autoridades) y sin que se regule el consentimiento previo. Por tales razones, dicha reforma violenta el derecho a la autodeterminación informativa, evade el control judicial y abre la puerta al seguimiento ilícito de ciudadanos por parte del Estado<sup>138</sup>.

Finalmente, con fecha 1 de noviembre de 2022, la Asamblea Legislativa también aprobó reformas a la Ley Orgánica Judicial (a iniciativa de la CSJ) destinadas principalmente a la ampliación territorial y capacidad instalada de los Tribunales de Crimen Organizado (CO)<sup>139</sup>. La reforma crea 11 nuevos tribunales de CO, dos Cámaras de segunda instancia en esta materia, así como 2 Tribunales de Garantías (destinados a la autorización de intervenciones telefónicas). La creación de estos nuevos tribunales supondría la supresión (para su conversión) de 46 tribunales de la jurisdicción ordinaria penal y de paz, incluyendo las dos Cámaras de segunda instancia.

No obstante, a la fecha de cierre del presente informe las reformas a la Ley Orgánica Judicial no han sido publicadas en el Diario Oficial, lo que indica que no han sido sancionadas por el presidente de la República, pese a que el texto de la reforma preveía el inicio de su vigencia para el mes de enero de 2023<sup>140</sup>.

Cristosal ha presentado tres demandas de inconstitucionalidad contra algunas de las reformas citadas en los apartados anteriores, específicamente las siguientes:

- Demanda contra el artículo 345-C del Código Penal (ley mordaza) y contra el inciso 3°, del artículo 1 de la Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal (presentada el 19 de abril de 2022); porque las reformas violan el artículo 6 de la Constitución (libertad de expresión) al criminalizar el ejercicio periodístico. Se hizo referencia a la doctrina del reporte fiel.
- Demanda contra reformas al Código procesal penal relativa a la figura de los “jueces sin rostro” (presentada el 8 de junio de 2022); por violación de precedentes jurisprudenciales sobre la iniciativa de ley; así como violación refleja a la Constitución, ya que la figura de los jueces sin rostro vulnera el artículo 8 de la CADH (garantías judiciales).
- Demanda contra el “Régimen Especial Transitorio para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado, en el marco de la declaratoria de Régimen de Excepción” (presentada el 8 de noviembre de 2022); por violación a precedentes jurisprudenciales en materia de contratación pública; también por violación refleja a la Constitución, ya que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece ciertas reglas que deben aplicarse en materia de contratación pública y que son vulneradas por este decreto.

A la fecha de cierre del presente informe, ninguna de estas demandas de inconstitucionalidad ha avanzado y no se ha recibido notificación alguna sobre su admisión o rechazo por parte de la Sala de lo Constitucional.

## 5.2 Funcionamiento de tribunales de excepción

Como ha descrito Cristosal<sup>141</sup> todos los casos de personas detenidas bajo el régimen de excepción se han judicializado aplicando la Ley de Crimen Organizado ante los “Tribunales Especializados” (que a partir de la reforma de octubre de 2022 se denominan “Tribunales de Crimen Organizado”).

<sup>138</sup> Cristosal, “Análisis de las recientes reformas penales”.

<sup>139</sup> Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, Dictamen No. 40 del 31 de octubre de 2022. Asamblea Legislativa. “Tribunales de Crimen Organizado fortalecerán el combate a las pandillas”, 02 de noviembre de 2022, <https://www.asamblea.gob.sv/node/12504>. La Prensa Gráfica, “Habrán ‘mega jurisdicción’ de tribunales para casos del régimen”, 28 de octubre de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Habra-mega-jurisdiccion-de-tribunales-para-casos-de-regimen-20221027-0093.html>.

<sup>140</sup> Derecho y negocios, “Nuevos tribunales contra el crimen organizado a la espera de sanción”, 01 de febrero de 2023, <https://derechoynegocios.net/nuevos-tribunales-contra-el-crimen-organizado-a-la-espera-de-sancion/>.

<sup>141</sup> Cristosal, “Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción...” /

Ni los decretos de aprobación y prórroga del régimen de excepción, ni la Ley Orgánica Judicial, ni las reformas descritas en este informe crean formalmente una jurisdicción especial para aplicar el régimen de excepción, pero en la práctica (de facto) las autoridades han delimitado la presentación y juzgamiento de estos miles de casos únicamente ante los Tribunales Especializados.

Se trata de una política de la FGR de ejercer acción penal ante estos tribunales en todos los casos relacionados al régimen de excepción; complementada por una práctica de las juezas y los jueces especializados que se asumen y declaran competentes en automático, bajo la connivencia de la CSJ. Es una regla que no obedece al análisis de cada caso concreto ni a la aplicación de criterios legales que determinan la competencia especializada; una regla no escrita ni apegada a ley que surge de la excesiva discrecionalidad de los funcionarios fiscales y judiciales.

Las juezas y los jueces especializados se han erigido, de esta manera, como jueces de excepción, jueces ad hoc que atraen hacia su propia competencia todos los casos del régimen de excepción y también (a partir de las reformas de octubre de 2022) casos contra niños, niñas y adolescentes que deberían ser de la competencia ordinaria de los Juzgados de Menores. Se trata, en la práctica, de un fuero atractivo, expresamente prohibido por la Constitución en su artículo 190.

La jurisdicción de Crimen Organizado se ha instrumentalizado de modo tal que funciona ahora como la jurisdicción del régimen de excepción, como consecuencia de estas prácticas inconstitucionales impulsadas por la FGR (que ejerce la acción penal), la CSJ (que nombra los jueces de excepción) y los jueces especializados mismos, quienes aceptan este rol sin ejercer control sobre las actuaciones fiscales.

Tal como ha señalado Cristosal, el fuero atractivo es inconstitucional al vulnerar directamente el derecho a la igualdad (art. 3 Cn.) y la garantía del juez natural (art. 11 Cn.).

Al respecto, la Sala de lo Constitucional de El Salvador ha establecido que **“conforme a la prohibición de fuero atractivo (artículo 190 Cn.) nadie puede ser sustraído del Juez competente ni atraído por una jurisdicción de excepción (...)”**<sup>142</sup>. Lo cual supone **“el rechazo a cualquier intento de crear tribunales excepcionales establecidos de manera formal o encubierta, que puedan implicar para sus destinatarios un tratamiento procesal discriminatorio, en los que no se observe por parte de sus titulares el estándar de garantías contemplados en la Constitución y el Derecho Internacional convencional vigente.”**

### 5.3 Ruta del juzgamiento de las personas detenidas bajo “el régimen”

Tras un año de aplicación del régimen de excepción es posible, para Cristosal, describir la ruta que se impone a las personas detenidas en sus procesos judiciales, mediante la identificación de las prácticas inconstitucionales y violatorias de derechos humanos que sistemáticamente ejercen los funcionarios fiscales y judiciales aplicadores del régimen de excepción.

Debe tenerse muy presente que, como se ha evidenciado ampliamente en los capítulos anteriores, las personas detenidas bajo “el régimen” han sufrido, en su mayoría, detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la etapa de la detención administrativa. Pero estas condiciones se prolongan indefinidamente al ser sometidas a procesos judiciales también violatorios de sus derechos.

Resulta válida, entonces, la pregunta: **¿Qué significa ser procesado bajo el régimen de excepción en El Salvador hoy?** Básicamente, significa ser juzgado sin derechos ni garantías, principalmente lo que se expone a continuación.

<sup>142</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad. 19 de diciembre de 2012, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/6-2009.pdf>

### **a. Sin respeto al plazo constitucional de la detención administrativa**

Las personas están despojadas del derecho constitucional a una detención administrativa que no exceda de 72 horas (art. 12 Cn.) ante la prolongación indefinida del régimen de excepción. Fueron detenidas sin orden judicial y sin ser informadas del motivo de la detención. Las personas están incomunicadas, sin derecho a sostener contacto con su defensor.

### **b. Sin presunción de inocencia**

Las personas no tienen derecho a la presunción de inocencia. Por el contrario, el procedimiento establecido impone, de facto, la presunción de culpabilidad.

Las personas son imputadas en forma generalizada por el delito de “Agrupaciones Ilícitas” (art. 345 CPP) sin pruebas o siquiera indicios en su contra, salvo muy pocas excepciones. El mero señalamiento de los captores en el acta policial o por llamadas anónimas bastan para someterlas al proceso judicial de crimen organizado.

Un estándar de esta práctica fiscal es la ausencia de una individualización de la persona imputada respecto de una conducta delictiva típica (establecida en el Código Penal). Pese a ello, fiscales y jueces someten a las personas a una detención provisional que se vuelve indefinida, como ha sido descrito.

### **c. Sin una FGR que garantice la legalidad**

Los fiscales designados para aplicar el régimen de excepción no ejercen su obligación de garantizar la legalidad de sus acciones; no ejercen control sobre las actuaciones policiales e incluso militares que llevaron a la detención de personas bajo “el régimen”.

Los fiscales en estos casos aceptan y toleran los procedimientos arbitrarios utilizados en las detenciones administrativas e, incluso, encubren abusos aun si estos configuran torturas.

Ejercen la acción penal contra la gran mayoría de las personas detenidas bajo “el régimen” y han solicitado detención provisional contra miles de personas aún sin contar con indicios en su contra, y sin individualizar las presuntas conductas delictivas (Cristosal 2022)<sup>143</sup>.

### **d. Sin un juez imparcial**

La garantía del juez natural está negada para las personas detenidas bajo “el régimen”. En efecto, son juzgadas por jueces que no han sido nombrados conforme a ley, bajo los estándares de la Constitución.

Los nombramientos de los jueces y las juezas especializados realizados por la CSJ no siguieron el procedimiento de ley, por lo que podrían ser nulos. La citada Corte procedió a los nombramientos obviando el proceso previo de entrevista, evaluación, selección e incorporación en ternas del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), tal como establecen la Constitución y la ley (arts. 186 inciso final Cn.; 22 letra “c”, 62 y 63 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; 6 inciso 2°, letra “a”, 15 y 23 de la Ley de la Carrera Judicial)<sup>144</sup>.

Además, se trata de “jueces sin rostro” (su identidad y la de sus colaboradores es reservada), por lo que no existe posibilidad de identificar eventuales conflictos de interés personal en casos concretos. Han constituido en la práctica una jurisdicción de fuero atractivo (prohibida en la Constitución), es decir son jueces ad hoc, son “los jueces del régimen de excepción”.

Tras un año, se ha constatado suficientemente que los jueces y juezas especializados que aplican “el régimen” incurren sistemáticamente en prácticas inconstitucionales, tales como las siguientes: omitir el control de las actuaciones fiscales; resolver en automático detenciones provisionales contra todas las personas

<sup>143</sup> Cristosal, en su informe del período junio–septiembre 2022 sobre “el régimen”, destacó que “Los requerimientos fiscales (...) siguieron evidenciando serias deficiencias [pues] fundamentan la imputación sobre la base de supuestos de ‘inteligencia policial’ que tratan de sustentarse en actas de captura, reportes de ‘bases de inteligencia policial’ y reportes de contexto o supuesta situación delictiva del lugar de residencia o de captura de las personas imputadas; en ocasiones, también utilizan información sobre antecedentes penales. De forma generalizada, la Fiscalía no logra individualizar la imputación de cada persona, es decir, no logra vincular cada persona a un hecho delictivo en específico”.

<sup>144</sup> Dicho incumplimiento pudo comprobarse mediante las respuestas que se dieron a solicitudes de información que Cristosal hizo a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Nacional de la Judicatura en mayo de 2022, que evidencia la omisión del procedimiento (Ver: Cristosal, “Cuarto informe situacional: Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador”, octubre 2022, p. 29).

detenidas, pese a la ausencia de pruebas, evidencias o indicios; obstruir el ejercicio de la defensa técnica y negar la defensa material (en audiencias virtuales masivas).

Además, los jueces especializados aplican sin valoración alguna las reformas penales que han abolido o disminuido las garantías judiciales, sin ejercer ningún control de constitucionalidad ni de convencionalidad, violentando la carta magna y los tratados internacionales de derechos humanos.

Además, según la Ley de Crimen Organizado (art. 16) los casos que la FGR presente ante esta jurisdicción deben contar con un nivel significativo de prueba, equivalente a la que se ofrece al finalizar la instrucción en un proceso ordinario; sin embargo, ni fiscales ni jueces especializados cumplen con esta obligación de ley (Cristosal 2022).

#### **e. Sin defensa material y sin defensa técnica adecuada**

El régimen de excepción, de acuerdo con los términos de la Constitución, permite limitar el contacto con abogados defensores durante la etapa de la detención administrativa. Sin embargo, las autoridades penitenciarias salvadoreñas impiden este contacto siempre, aun cuando el caso ya fue judicializado y se ha decretado la detención provisional, que se puede prolongar por más de 2 años.

Las personas detenidas de esta forma no tienen contacto con sus defensores, por lo que no pueden participar en la preparación de su defensa. Durante las audiencias iniciales (denominadas “audiencias de imposición de medidas” en la LECO) tampoco tienen posibilidad de tomar la palabra y ejercer su defensa material. Al inicio las audiencias eran masivas (hasta 600 personas), pero con el paso de los meses el número es menor; sin embargo, siguen siendo audiencias colectivas y con gran cantidad de personas imputadas.

Durante las audiencias mencionadas, los jueces limitan la intervención de abogados defensores a pocos minutos y desestiman, generalmente sin fundamento expreso, sus alegatos de defensa o documentos de arraigo que buscan obtener medidas distintas a la detención.

Las personas en condición de pobreza (la mayoría de las personas detenidas) no pueden contratar los servicios de un defensor privado, por lo que deben resignarse a contar con la asistencia de un defensor público. Como ha verificado Cristosal, la entidad pública responsable de esta función, la PGR, está colapsada ante más de 66 mil detenciones durante el régimen. Esta falta de capacidad instalada se ha manifestado en desatención de los casos, negligencia, maltrato, omisión del ejercicio efectivo durante las audiencias y estigmatización a los familiares. Incluso se han registrado casos de acoso sexual contra familiares usuarias por parte de defensores públicos (Cristosal 2022).

#### **f. Sin plazo razonable para la instrucción**

Las personas bajo el régimen de excepción se encuentran en una especie de detención provisional indefinida. En prácticamente todos los casos los jueces decretan en automático la detención provisional por 6 meses solicitada por la FGR, aún ante la ausencia de pruebas, y de la misma forma aprueban solicitudes fiscales para ampliar la instrucción 6 meses más.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la reforma a la LECO de octubre de 2022 facultó a los jueces especializados para extender el plazo de la instrucción hasta 2 años, previa petición fiscal.

Una disposición transitoria de tal reforma (art. 21-A de la LECO), además, permite que los jueces apliquen a las personas que ya se encontraban detenidas bajo el régimen una ampliación del plazo de instrucción por un año en forma automática, **contado a partir de la fecha de vigencia de la reforma.**

Así, dado que el decreto aludido fue publicado el 29 de noviembre de 2022, la reforma entró en vigor el 7 de diciembre de ese año; para ese momento, muchas personas contaban ya hasta con nueve meses bajo detención provisional. Para ellas, la reforma del “art. 21 -A” extendió el plazo de instrucción un año más (totalizando hasta 21 meses en detención provisional) tras lo cual, adicionalmente, podrían enfrentar una ampliación de otro año si la FGR así lo solicita (totalizando hasta 43 meses) antes de que se programe la audiencia preliminar<sup>145</sup>.

Cristosal ha verificado casos concretos en los cuales ya se ha producido la ampliación en automático de un año más de instrucción, contra personas que llevaban previamente varios meses detenidas bajo el “régimen”. De hecho, también se constató que en el exterior de diversos juzgados especializados se han colocado carteles con el siguiente texto:

**“El plazo de instrucción para las audiencias de imposición de medidas en el marco del régimen de excepción realizadas en período comprendido del mes de abril a diciembre del año 2022, se ha extendido doce meses más, finalizando el día ocho de diciembre del año 2023.**

**Por lo tanto, no hay segundas audiencias durante el año 2023”.**

#### **g. Juzgados en secreto**

El principio de publicidad de los procesos penales (arts. 13 CPP, 8 CADH y 14 PIDCP) está totalmente negado a las personas detenidas bajo el régimen de excepción.

Se trata de otra práctica inconstitucional de los fiscales y jueces del “régimen”. En cada caso de personas detenidas, la FGR solicita reserva total del proceso y los jueces se la conceden indefectiblemente, aún sin que exista fundamento legal. La reserva total de los procesos se ha vuelto así una regla general y, de esta manera, las violaciones al debido proceso se vuelven secretas, como la identidad de los propios jueces.

#### **h. Sin revisión imparcial de la medida de detención provisional**

Pese a la reforma de marzo de 2022 que busca impedir la aplicación de medidas alternativas a la prisión a favor de personas detenidas bajo “el régimen”, abogadas y abogados defensoras —en su mayoría particulares— sí están solicitando a los tribunales especializados la realización de audiencias para revisar la detención y pedir una medida alternativa, lo que ha generado audiencias judiciales para ese fin.

Según verificaciones de Cristosal, durante varios meses estas audiencias tuvieron como resultado la negación sistemática de las peticiones de sustitución de la detención provisional. Sin embargo, en meses recientes, algunos jueces especializados están concediendo estas medidas alternativas a la prisión en algunos casos, sin que exista un criterio uniforme entre los juzgadores para otorgar las medidas sustitutivas.

Pese a este cambio, la tendencia mayoritaria de los jueces sigue siendo negar el cambio de medida cautelar y mantener las detenciones vigentes; también predomina el rechazo a la documentación de arraigo familiar, social y laboral presentada por los defensores, sin fundamentos suficientes que justifiquen este rechazo o por el criterio restrictivo de los jueces que exigen documentos imposibles de obtener.

También existen denuncias sobre intimidaciones y frases estigmatizantes contra las abogadas y abogados defensores, producidas durante las audiencias de revisión por parte de fiscales y jueces.

<sup>145</sup> Según las reformas a la Ley contra el Crimen Organizado (Decreto 547 del 26 de octubre 2022, publicado en el D.O. 225, Tomo 437, del 29 de noviembre del mismo año), se agregó el artículo 21-A, el cual, en el inciso primero establece textualmente: “Los procesos penales tramitados con base en esta ley, iniciados antes de la entrada en vigencia de este decreto y que se encontraran en la fase de instrucción, esta se ampliará por un plazo de doce meses contados a partir de este decreto, luego del cual se podrá solicitar prórroga hasta por doce meses más, cumpliendo los requisitos dispuestos en el Art. 17 de esta ley” (cursivas agregadas).

Cristosal verificó la práctica en varios tribunales especializados, principalmente, en Santa Ana y San Salvador, de rechazar de forma generalizada las solicitudes de revisión de medidas.

### **i. Sometidos al poder “supra judicial” de autoridades de seguridad**

El destino de las personas detenidas por aplicación del “régimen” está sometido a la arbitrariedad de agentes policiales militares y penitenciarios que se sitúan, en la práctica, como poderes “supra judiciales”. Esta arbitrariedad se manifiesta claramente en los casos de personas que logran el cambio de la detención provisional, a quienes no se les hace efectiva la orden de libertad, pese a que fue debidamente notificada; se trata de detenciones ilegales que pueden prolongarse por varios meses.

Cristosal ha verificado la práctica de autoridades penitenciarias que hacen el trámite administrativo interno para dejar en libertad a la persona detenida, pero no liberan a las personas (pese a la orden judicial) sino que las entregan a miembros de la policía quienes las “recapturan” atribuyéndoles arbitrariamente el delito de actos de terrorismo, es decir, que se les agrega un nuevo delito. Excepcionalmente, la FGR ha subsanado esta forma de abuso.

### **j. Sin acceso al derecho al habeas corpus**

Las personas detenidas bajo el régimen de excepción, en su mayoría, no han tenido acceso al derecho al habeas corpus, consagrado en el art. 11 de la Constitución y que jurídicamente el Estado no tiene potestad de suspender, ni aún bajo régimen de excepción.

La Sala de lo Constitucional ha vuelto ineficaz el habeas corpus a través de una práctica sostenida de omisión. Según datos del servicio de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), al 28 de febrero de 2023 dicha Sala reportó 4,012 solicitudes de habeas corpus presentadas, de las cuales el 78% (3,518) no habían sido resueltas, y sólo el 1% fue estimado como “ha lugar”, es decir, resuelto en favor de la persona detenida<sup>146</sup>.

La gran mayoría de estas solicitudes han sido presentadas ante la Sala de lo Constitucional en la ciudad de San Salvador (3,369) de las cuales la Sala no ha resuelto ninguna. Las restantes se han presentado ante tribunales del interior del país, lo cual permite la ley por competencia territorial (Lemus 2023).

Por su parte, durante el primer año de vigencia del “régimen”, Cristosal apoyó la activación del habeas corpus en 105 casos de personas detenidas arbitrariamente, elaborando los escritos que fueron presentados directamente por sus familiares ante la Sala de lo Constitucional. A la fecha de cierre del presente informe, ninguno de los casos ha sido resuelto, pese a que la mayoría de estos se refieren a personas que sufren padecimientos crónicos o discapacidades, ante la falta de información de sus familiares sobre su estado de salud o la negativa de las autoridades para el ingreso de medicamentos.

Paradójicamente, en 10 de estos casos la Sala de lo Constitucional hizo prevenciones requiriendo a las personas solicitantes ubicación de la persona detenida o su estado de salud, datos que es imposible presentar, ya que es justamente la negativa de las autoridades penitenciarias de entregar esa información la que motivó a las familias a presentar los habeas corpus.

Los habeas corpus presentados a favor de personas con problemas de salud o discapacidades son de tipo correctivo, pues buscan la protección de la integridad y la salud, por lo que la omisión de la Sala de lo Constitucional de resolverlos se torna especialmente grave, incluso, incumple su propia jurisprudencia, en la cual reiteradamente ha sostenido que “el hábeas corpus es el mecanismo idóneo para proteger a las personas detenidas de actuaciones u omisiones que atenten contra su dignidad en relación con su integridad. Además, la protección de la salud de los internos tiene una vinculación directa con la integridad.”<sup>147</sup>

<sup>146</sup> Asesoría Legal Anticorrupción, ALAC (@ALAC\_SV), Twitter, 28 de febrero de 2023, [https://twitter.com/ALAC\\_SV/status/1630571691414892545?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etfweembed%7Ctwterm%5E1630571691414892545%7Ctwgr%5E57795ed22b2ba7747b9a1152fb0c36c4f2e2b740%7Ctwcn%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.elsalvador.com%2Fnoticias%2Fnacional%2F](https://twitter.com/ALAC_SV/status/1630571691414892545?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etfweembed%7Ctwterm%5E1630571691414892545%7Ctwgr%5E57795ed22b2ba7747b9a1152fb0c36c4f2e2b740%7Ctwcn%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsalvador.com%2Fnoticias%2Fnacional%2F)

<sup>147</sup> Habeas Corpus. Sentencia Definitiva, 360-2016. Sala de lo Constitucional. Corte Suprema de Justicia 14 de noviembre de 2016, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/2010-2019/2016/11/C0136.PDF>

Ante esta ineficacia manifiesta y deliberada de la Sala de lo Constitucional, Cristosal presentó una denuncia ante la CIDH por otros 66 casos de personas detenidas arbitrariamente bajo el régimen de excepción y cuyas peticiones de habeas corpus no han recibido respuestas. La denuncia fue presentada en marzo de 2023 por vulneraciones a los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente.

La denuncia ante la CIDH también solicita medidas cautelares para proteger la vida e integridad de víctimas durante su privación de libertad; así como medidas tendientes a garantizar acceso a tratamiento médico; procesamiento en libertad; adopción de mecanismos para permitir el conocimiento de los familiares sobre la situación jurídica y de salud de las personas detenidas y acceso de estas a sus representantes legales y a sus familiares, entre otras.

### **k. Sin vigilancia penitenciaria judicial**

Hasta hoy no se tiene conocimiento público de que los jueces de Vigilancia Penitenciaria estén realizando visitas periódicas a los centros penitenciarios, con el fin de entrevistar personas privadas de libertad bajo el régimen de excepción y constatar la legalidad o no de sus detenciones (arts. 35 y 37, numerales 9 y 13 de la Ley Penitenciaria).

Cristosal solamente tiene conocimiento de dos casos en los cuales se han realizado visitas de jueces de Vigilancia Penitenciaria, a petición de familiares de las personas internas; en ambos casos los jueces solicitaron al IML que hiciera un reconocimiento de salud a la persona detenida.

Las condiciones de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en la que permanecen las personas detenidas bajo el régimen han sido impuestas por la DGCP sin haber declarado estados de emergencia que deberían estar bajo el control judicial por parte de los jueces de Vigilancia Penitenciaria (arts. 23 y 24 de la Ley Penitenciaria).

### **l. Sin protección efectiva de sus derechos humanos**

Transcurrido un año, la PDDH no ha dado a conocer ningún pronunciamiento definitivo sobre las graves violaciones de los derechos humanos que se han producido bajo el régimen de excepción; ni siquiera ante los numerosos casos de muertes arbitrarias, torturas, detenciones ilegales o violaciones al debido proceso judicial, por lo que el ejercicio de su mandato se ha visto muy limitado.

El régimen ha estado vigente durante la gestión de dos personas titulares de la PDDH: el procurador Apolonio Tobar, por 7 meses (periodo del 27 de marzo al 14 de octubre 2022); y la procuradora Raquel Caballero, por 6 meses hasta al cierre del presente informe (del 15 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023). Cada uno de los titulares se limitaron a emitir sendos informes de perfil estadístico, únicamente.

El procurador Tobar emitió su informe el 6 de mayo de 2022, según el cual entre el 27 de marzo y el 25 de abril de ese año la institución desarrolló “3,298 acciones de protección de derechos humanos”: 338 verificaciones; 807 casos atendidos; y 2,143 gestiones institucionales (oficios, llamadas, orientaciones y otras)<sup>148</sup>. La procuradora Caballero dio a conocer el 28 de abril de este año un informe, según el cual entre el 19 de octubre de 2022 y el 17 de marzo de 2023 la PDDH registró 1.081 oficios emitidos; 1,190 solicitudes por vía telefónica; 597 entrevistas con autoridades; 3,141 orientaciones y 1,054 acciones inmediatas<sup>149</sup>.

En ambos informes, los titulares se limitaron a emitir datos estadísticas de sus actuaciones y a dictar recomendaciones muy generales, sin alusiones a casos o situaciones específicas, en el sentido de “garantizar el trato digno (...) de las personas detenidas”<sup>150</sup>, así como continuar “adoptando las medidas idóneas para la protección

<sup>148</sup> PDDH, “Informe de verificación en el contexto del régimen de excepción producto del incremento de los homicidios y feminicidios acontecidos en la última semana del mes de marzo”, mayo de 2022.

<sup>149</sup> PDDH, (@PDDHEISalvador), “Informe de la #ProcuradoraDDHH @RaqueldeGuevara relativo al tema de Seguridad”, Twitter, 28 de abril de 2023, <https://twitter.com/PDDHEISalvador/status/1652068249041874944?ct=HHwWgMC9jbnUqe0tAAAA>

<sup>150</sup> PDDH, “Informe de verificación en el contexto del régimen...”

a los derechos a la vida, integridad personal, libertad, libre circulación y otros” y “a revisar la situación jurídica de las personas detenidas sin vinculación a grupos delincuenciales”<sup>151</sup>.

Pese al silencio de los titulares, los reportes estadísticos publicados por la PDDH sí evidencian que su personal técnico y operativo a nivel nacional está realizando diversas acciones propias del mandato institucional. Cristosal ha constatado esta labor, pues durante el primer año de vigencia del régimen de excepción ha solicitado a la PDDH gestiones en 153 casos de detenciones arbitrarias (que incluyen 7 casos de localización de personas detenidas, 11 de atención médica e ingreso de medicamentos y un caso de verificación sobre una muerte arbitraria); aunque debe señalarse que se ha obtenido respuesta de la PDDH solamente en 16 de los casos referidos y se ha notificado a Cristosal tan solo una resolución inicial.

Por otra parte, Cristosal también tiene conocimiento que la DGCP no permite a la PDDH la verificación de la situación de las personas privadas de libertad en todos los centros penales; además, que la DGCP en los casos concretos no le proporciona la información que solicita de forma oportuna. Sobre esta obstaculización al mandato de la PDDH, no se ha publicado pronunciamiento alguno por parte de la titular de la institución.

A la fecha de cierre del presente informe, la PDDH tampoco ha dado a conocer públicamente resoluciones definitivas sobre casos de violaciones de los derechos humanos por aplicación del régimen de excepción; tampoco ha dado a conocer la emisión de medidas cautelares, informes especiales, comunicados de prensa o propuestas de modificaciones a la legislación relacionados a este ámbito.

## 5.4 Las garantías judiciales violentadas durante el régimen de excepción

Las reformas a las leyes penales antes descritas derogan, anulan o limitan garantías judiciales, mucho más allá de los límites que permite la Constitución y la misma Convención Americana de Derechos Humanos, como se ha señalado.

La situación se torna aún más grave porque el “régimen” y las reformas han dado paso a prácticas arbitrarias que constituyen graves abusos a los derechos humanos por parte de fiscales y jueces. Algunas de estas prácticas suponen acciones u omisiones que incluso podrían ser constitutivas de delitos, como se ha destacado en informes situacionales anteriores de Cristosal.

En el anexo No. 2 de este informe se agrega tabla que permite ilustrar las principales garantías judiciales vulneradas a través de reformas legislativas y prácticas de funcionarios que se han reproducido a lo largo del año de vigencia del régimen. Se agrega una columna sobre las eventuales consecuencias o responsabilidades de tales actos.

<sup>151</sup> PDDH, (@PDDHEISalvador), “Informe de la #ProcuradoraDDHH...”

# VI. Conclusiones

## **El régimen de excepción es una medida permanente de represión, en el marco de una carencia de políticas integrales de seguridad.**

El régimen de excepción no ha sido una medida temporal y excepcional conforme al marco constitucional, sino un mecanismo permanente de represión y violación a derechos constitucionales que constituye, en la práctica, la única herramienta o estrategia del Gobierno del presidente Nayib Bukele, ante la evidente ausencia de políticas integrales de seguridad. Es claro que la prevención, la atención a víctimas, la resocialización y la rehabilitación no forman parte de la estrategia de seguridad del actual Gobierno; aunque el Plan Control Territorial incluye en la fase II la Prevención Social, no hay documentos que desarrollen sus contenidos, el enfoque, las acciones y las metas en este ámbito, ni ejecución presupuestaria significativa sobre estos aspectos.

## **El régimen de excepción se inserta en una estrategia de populismo punitivo y propaganda gubernamental que se caracteriza por la opacidad.**

Es evidente que a la par de miles de detenciones arbitrarias, el Gobierno ha utilizado una retórica de mano dura sintetizado en el mensaje de “guerra contra las pandillas” que pretende manipular a la opinión pública, y que supone la instrumentalización del derecho penal bajo la lógica del “enemigo interno”. Para desarrollar esa estrategia, el Gobierno ha recurrido a la opacidad en sus negociaciones con pandillas, en las cifras estadísticas de homicidios y otros delitos, en las muertes bajo custodia del Estado, en la construcción del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) y cualquier información que permita a la ciudadanía contrastar el discurso oficial con la realidad. Esto ha supuesto también el ataque contra la prensa y organizaciones de derechos humanos para evitar contrastar la información.

## **El régimen de excepción ha sido aplicado utilizando procedimientos policiales y militares destinados a la realización de detenciones arbitrarias masivas.**

La estrategia operativa principal durante el régimen de excepción es la ejecución de detenciones arbitrarias masivas, es decir, capturas sin respeto a las garantías del debido proceso legal. El carácter sistemático de esta práctica —de alcance nacional— evidencia que se trata de una política estatal decidida al más alto nivel, y no es el resultado de meros abusos aislados, atribuibles únicamente a los operadores que las materializan.

La gran mayoría de las decenas de miles de detenciones de personas bajo el régimen de excepción han sido arbitrarias, y los patrones de abuso más recurrentes para llevarlas adelante han sido los siguientes: ausencia de órdenes de captura administrativas o judiciales; ausencia de investigación previa; detenciones ilegales y en aplicación de un doble juzgamiento; allanamientos ilegales de la morada o domicilio; detenciones por denuncias anónimas; detenciones de personas por segunda vez, pese a contar con orden judicial de libertad; detenciones basadas en la existencia de antecedentes penales o policiales; y detenciones por estigmatización en razón de poseer tatuajes. Por regla general, las autoridades no dan información a las familias sobre el lugar de reclusión e imponen una incomunicación familiar absoluta, situación que ha generado que muchas personas detenidas se encuentren por ahora en condición de personas desaparecidas forzosamente. Según las denuncias recibidas en Cristosal, el 74% de los victimarios identificados son miembros de la PNC, en tanto que el 6.7% son efectivos de la FAES.

Un informe de la organización Human Rights Watch, que reveló información sobre las imputaciones contra personas detenidas bajo el régimen de excepción hasta septiembre de 2022, permite identificar que —considerando una muestra significativa de 48,480 personas detenidas— solo el 0.9 han sido imputadas por delitos de homicidios, lesiones, extorsión y otros delitos graves típicos de las pandillas. En contraste, el 82% han sido imputados por asociaciones ilícitas y el 17.1% por agrupaciones terroristas, estas últimas caracterizadas por ser tipos penales ambiguos y abiertos. Estas cifras reflejan el alto grado de discrecionalidad y arbitrariedad en la consumación de las detenciones, y su nulo impacto en la persecución penal de los delitos graves, como los homicidios.

Las detenciones arbitrarias masivas son la puerta de ingreso a un ciclo de terror que incluye torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; posibles muertes arbitrarias; penas anticipadas de facto y juicios sin garantías procesales mínimas. Como señaló Cristosal en informes anteriores, la perpetración sistemática de estas violaciones de los derechos humanos como política de Estado decidida al más alto nivel, de carácter sistemático y dirigida a un segmento específico de la población (personas residentes de comunidades conflictivas, pobres y mayoritariamente jóvenes) permite configurarlas como crímenes de lesa humanidad (art. 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

 **El régimen de excepción ha generado muertes de personas por violencia, negación de asistencia médica y desnutrición, mientras se encontraban bajo la custodia del Estado.**

Existe evidencia sobre decenas de personas detenidas bajo el régimen de excepción que han muerto a causa de torturas o lesiones gravísimas infligidas mientras estaban bajo custodia del Estado. Asfixia, quebraduras, numerosos hematomas, laceraciones e, incluso, perforaciones en los cadáveres han sido documentados por el propio Instituto de Medicina Legal o mediante fotografías. Casi la mitad de las personas fallecidas en centros penitenciarios bajo el régimen de excepción fueron víctimas de muertes violentas confirmadas, posibles muertes violentas o muertes sospechosas de criminalidad. Casi un quinto de estas muertes se debió a patologías que evidencian deliberada negligencia para brindarles asistencia médica, medicamentos e, incluso, alimentos, aún a pesar de que muchas de estas personas documentaron su condición de enfermas crónicas; en cinco de los casos la causa de muerte confirmada fue desnutrición y anemia severa. Ninguna de estas personas había sido declarada culpable en juicio por ningún delito. La mayoría de las víctimas mortales del régimen fueron hombres jóvenes.

El número de víctimas mortales del régimen de excepción podría ser mucho mayor, ya que existe evidencia de personas fallecidas dentro de los centros penitenciarios cuyos cadáveres han sido sepultados en fosas comunes de cementerios locales, sin que se haya notificado a los familiares. Las autoridades penitenciarias no notifican a las familias sobre estos fallecimientos, por lo que estas se enteran únicamente cuando intervienen funerarias privadas.

Aunque Cristosal ha confirmado 153 casos de muertes arbitrarias dentro de las prisiones en el marco del régimen de excepción, resulta muy difícil establecer una cifra exacta de estos decesos, dada la restricción de acceso a la información en torno de estos casos por las autoridades penitenciarias. A lo anterior se suma la ausencia de información sobre la práctica de autopsias, o el contenido de los dictámenes forenses y hospitalarios, los cuales en los pocos casos que son notificados a los familiares usualmente se caracterizan por su ambigüedad respecto a las causas de las muertes (situación que, en ocasiones, contrasta con las evidencias de violencia física en los cadáveres de las víctimas). Estas circunstancias han generado serias dudas sobre la objetividad de tales dictámenes.

La omisión de realizar investigaciones penales sobre estas muertes y los discursos públicos de altos funcionarios negando los hechos, evidencian que las muertes arbitrarias son toleradas por el Estado como parte de una política de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de las personas detenidas bajo el régimen de excepción. Evidentemente, el Estado salvadoreño es responsable por la violación al derecho a la vida de estas personas que murieron arbitrariamente bajo su custodia.

 **Las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas detenidas bajo el régimen de excepción son una práctica generalizada y sistemática.**

Las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a miles de personas detenidas bajo el régimen de excepción son generalizados y sistemáticos, lo que evidencia que forman parte de una política de castigo perpetrada por custodios y funcionarios de la administración penitenciaria, pero que necesariamente debe contar con la autorización y respaldo de las autoridades hasta el más alto nivel en el ramo de Seguridad.

La evidencia testimonial permite establecer la práctica de torturas colectivas al llegar al penal, siendo una de las comunes los traumatismos con tonfas o macanas por parte de los custodios, así como torturas por posición, como hincarlos en grava hasta sangrar y permanencia en posición de “cuclillas” por largo tiempo y otras limitaciones de movimientos; estas modalidades de tortura se siguen reproduciendo a lo largo de los meses durante la privación de libertad. También se han relatado prácticas de asfixia y choques eléctricos; lesiones penetrantes (constatadas en personas fallecidas dentro de centros penales); además de uso indiscriminado de gas pimienta con fines de infligir dolor. Humillaciones extremas, entre estas arrojar los alimentos de los internos al piso y sobre el lodo, obligándoles luego bajo amenazas a comer directamente del suelo y utilizando solo su boca (sin manos), mientras los llamaban “perros”; igualmente se relatan constantes amenazas de muerte o de propinarles golpizas o choques eléctricos, o de someterlos a nuevas torturas. Algunos refieren haberse visto obligados a presenciar torturas de otros, incluso muertes de personas por golpes de los custodios.

Las condiciones de reclusión también han constituido situaciones de tortura generalizada. Decenas o cientos de personas en hacinamiento extremo, muchos sin poder sentarse o acostarse por lo que se turnan para dormir; así como insalubridad extrema por condiciones contaminantes en los servicios sanitarios, inclusive la mezcla de fluidos contaminados de heces u orina con el agua para beber. Se relata provisión insuficiente de alimentos y agua, lo que ha provocado el fenómeno de la desnutrición; limitación deliberada de los accesos de luz y aire, provocando desmayos y, probablemente, agravando condiciones de salud de manera mortal; además, estancias prolongadas en celdas de castigo sin luz ni aire suficientes y sin sanitarios, durante las cuales se les reduce la ya escasa cantidad de alimentos y agua que les proporcionan.

La negativa a dar asistencia médica y medicamentos a las personas con enfermedades crónicas, degenerativas o terminales es otra forma de tortura, ya que sus condiciones y sufrimientos se agravan (en algunos casos hasta morir sin asistencia). La expansión de enfermedades contagiosas, especialmente de la piel, ha generado epidemias e infecciones generalizadas sin que las personas reciban tratamiento alguno.

Un testimonio relató la presencia del propio presidente Bukele en uno de los centros penitenciarios del país, quien habría dirigido un discurso intimidatorio contra la población interna y demostrado una total indiferencia ante las condiciones de reclusión. Este tipo de incidentes demuestra que la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes son una práctica institucionalizada decidida desde el más alto nivel del Gobierno y el Estado.

### **El régimen de excepción ha provocado violaciones graves a los derechos humanos de mujeres, niños, niñas y adolescentes.**

Las mujeres privadas de libertad bajo el régimen también han sufrido tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como torturas. El traslado improvisado de toda la población interna en la anterior “Cárcel de Mujeres” hacia el penal de “Apanteos” ocasionó una precarización de sus condiciones de reclusión, incrementando el fenómeno del hacinamiento, la insalubridad y las condiciones inhumanas como dormir sobre suelos húmedos sin colchonetas; además, son custodiadas por mujeres y también hombres sin formación para administrar población interna de mujeres. Una de las formas de tortura colectiva más común es el rociamiento de gas pimienta por las noches. Claramente, el trato infligido a las mujeres privadas de libertad por el régimen de excepción configura modalidades de violencia institucional sistemática contra las mujeres.

Las mujeres familiares de las personas detenidas bajo el régimen de excepción han sufrido un deterioro en sus condiciones de vida y subsistencia; se han incrementado sus tareas de crianza y de cuidados, particularmente a mujeres adultas mayores, quienes generalmente son madres y abuelas de las personas detenidas, además de quedar sin recursos financieros y a cargo de niños y niñas de corta edad. A pesar del deterioro de sus ingresos, las mujeres invierten tiempo y recursos para investigar el paradero de sus familiares, obtener constancias, solvencias y acudir a diferentes instituciones (PNC, PGR, Centros Penales, entre otros), además del esfuerzo para costear los paquetes de alimentos o medicamentos. Los impactos en la salud física, emocional y mental que sufren por las detenciones son también evidentes.

Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes afectados por el régimen de excepción han sufrido violencia física, emocional y psicológica al experimentar la detención de familiares o personas de su entorno. Estas personas han visto afectado su derecho a una vida digna al deteriorarse su nivel de vida, incluyendo vestuario, alimentación, acceso a la educación, entre otros; sufren secuelas de salud como enuresis, depresión, ansiedad, pérdida de apetito, insomnio. También han visto afectado su derecho a mantener relaciones personales con su padre o madre detenidos y tampoco tienen acceso a programas de protección, los cuales no han sido creados por el Estado.

Los impactos generados por el régimen de excepción en mujeres, niños, niñas y adolescentes son claramente violatorios de los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de Belem Do Pará.

### **Las reformas a las leyes penales aprobadas en 2022 han tenido el propósito de aplicar un modelo de derecho penal del enemigo y han implicado un retroceso en las garantías judiciales.**

Las reformas a las leyes penales han tenido el claro propósito de aplicar en El Salvador un modelo de Derecho Penal del Enemigo, derogando, limitando o imposibilitando garantías judiciales básicas, así como elevando considerablemente las penas (hasta 45 años) contra personas que fueren señaladas o se les atribuya la calidad de ser integrantes de pandillas y, por esa calidad, ser tratados por el Estado como “no personas” o “enemigos”.

La mayoría de las reformas contienen elementos claramente inconstitucionales y violatorios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y están dirigidas a permitir la continuidad de las graves violaciones de los derechos humanos que se practican bajo el régimen de excepción, pues están diseñadas para la vulneración de garantías procesales básicas, estandarizar el uso de la detención provisional como pena

anticipada (en promedio 2 años) y tolerar prácticas ilícitas, bajo la amenaza cierta de recibir penas casi perpetuas sin haber tenido capacidad real de defensa ni un juicio justo.

 **Se ha instalado una jurisdicción ad hoc para el régimen de excepción que ha permitido las violaciones a los derechos humanos.**

Resulta claro que la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia, han establecido una política institucional que busca concentrar todos los casos del régimen de excepción en la jurisdicción especializada de Crimen Organizado, de tal forma que ésta atrae para sí tales casos y los sustrae del conocimiento de los jueces penales ordinarios.

Esta práctica ha generado (de facto) un fuero atractivo que está prohibido por la Constitución. Se ha demostrado que la mayoría de los actuales jueces y juezas especializados fueron nombrados después de iniciado el régimen de excepción, gozando de la reserva de su identidad (son jueces sin rostro) y sin haber seguido el procedimiento que establece la Constitución, que prevé la participación previa del Consejo Nacional de la Judicatura.

Estos jueces han ordenado en automático la detención provisional contra miles de personas aún sin evidencias, y no han ejercido el necesario control judicial sobre las actuaciones fiscales por lo que, eventualmente, podría determinarse que han incurrido en varios delitos, como el prevaricato y los atentados al derecho de defensa. Por tanto, es posible concluir que los jueces y juezas especializados han actuado como jueces ad hoc para el régimen de excepción, y han permitido miles de violaciones a los derechos humanos.

 **Ha habido una grave ineficacia de los mecanismos constitucionales de derechos humanos.**

La Sala de lo Constitucional ha adoptado una conducta omisa respecto de cientos de habeas corpus presentados a favor de personas detenidas bajo el régimen de excepción, pues la gran mayoría de estas peticiones carece de respuesta. Por su parte, dos personas titulares de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (que han ejercido durante el año de vigencia del régimen) han omitido el ejercicio pleno de sus facultades ante los numerosos casos de personas detenidas durante el régimen de excepción. Por tanto, es posible afirmar que los mecanismos de protección de derechos humanos previstos en la Constitución, como el habeas corpus y los procedimientos de protección delegados en la PDDH, por el momento carecen de eficacia.



- EE.UU. Departamento del Tesoro. "Comunicado de Prensa. Tesorería Objetivos Redes de corrupción vinculadas a la delincuencia organizada transnacional". 8 de diciembre de 2021. <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy0519>.
- Flores, Ricardo. "Los crímenes de cabecillas MS-13 que EUA reclama por terrorismo". La Prensa Gráfica, 26 de julio de 2021.
- Fundaungo. [fundaungo.org.sv](https://www.fundaungo.org.sv/products/encuesta-coyuntural-marzo-2023/789). marzo de 2023. <https://www.fundaungo.org.sv/products/encuesta-coyuntural-marzo-2023/789>.
- García, Carlos. "La huida de Crook: de la Escalón a México". El Faro, 11 de julio de 2022.
- García, Carlos, y Jaime Quintanilla. "El líder de la MS13 vivió un mes en un asilo y salió nueve veces de prisión en el gobierno de Bukele". Divergentes, 27 de marzo de 2023.
- Gressier, Roman. "PNC supo de la liberación ilegal de Crook desde noviembre de 2021". El Faro, 26 de octubre de 2022.
- Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Acerca de la detención arbitraria. s.f. <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>.
- Guevara, Christian. @ChrisGuevaraG. 14 de diciembre de 2022.
- Guevara, Christian. @ChrisGuevaraG. 31 de marzo de 2023.
- Habeas Corpus. Sentencia Definitiva. 360-2016 (Sala de lo Constitucional. Corte Suprema de Justicia, 14 de noviembre de 2016).
- Hill, Alexandra. "Bukele justifica sus políticas; EE.UU. le recuerda que se deben respetar los DD.HH". France 24, 2 de marzo de 2023.
- Infosegura. Resumen de situación sobre seguridad ciudadana en El Salvador 2022. 28 de febrero de 2023. <https://infosegura.org/sites/default/files/2023-03/OP-SLV-2022-ESP.pdf>.
- Instituto de Opinión Pública. "La población salvadoreña evalúa el 1er. año del régimen de excepción". -Marzo de 2023. <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/2023/03/La-poblacion-salvadorena-evalua-el-1er-anio-de-vigencia-del-regimen-de-excepcion-1.pdf>.
- IUDOP UCA. [uca.edu.sv](https://uca.edu.sv/iudop/publicacion/encuesta-sobre-coyuntura-nacional-3/). IUDOP. marzo de 2023. <https://uca.edu.sv/iudop/publicacion/encuesta-sobre-coyuntura-nacional-3/>.
- Kinosian, Sara. "EXCLUSIVE Salvadoran ex-prosecutor says government quashed probe into pact with gangs". REUTERS, 28 de diciembre de 2021.
- La Prensa Gráfica. "Cabecilla MS-13 extraditable sale libre de máxima seguridad". La Prensa Gráfica, 3 de diciembre de 2021.
- Legislativa, Asamblea. "Reformas penales", 2023.
- Lemus. [elsalvador.com](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-excepcion-habeas-corpus-corte-suprema-justicia/1043185/2023/). 28 de febrero de 2023. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-excepcion-habeas-corpus-corte-suprema-justicia/1043185/2023/>.
- Lemus, Lisette. "Osiris Luna asegura que las muertes en penales son por problemas de salud". El Diario de Hoy, 18 de octubre de 2022.
- <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/osiris-luna-director-de-centros-penales-carceles-prisiones-regimen-excepcion-1008193/2022/>.
- Lozano, Luis, y Margarita Fúnes. "Estados Unidos confirma el arresto de tres líderes salvadoreños de alto rango de la MS-13 buscados por cargos de terrorismo y extorsión". La Prensa Gráfica, 24 de febrero de 2023.
- Lyons, Josefina y otros. "La figura del Estado de Cosas Inconstitucionales como mecanismo de protección de derechos fundamentales de la población Vulnerable en Colombia". Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 2011: 69-80.
- Martínez d'Abuissou, Juan, y Carlos Martínez. "FMLN ofreció a las pandillas un programa de créditos de 10 millones de dólares". Factum, 29 de octubre de 2016.
- Martínez, Carlos. "Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS". El Faro, 17 de mayo de 2022.
- Martínez, Carlos, Gabriela Cáceres, y Óscar Martínez. "Gobierno de Bukele negoció con las tres pandillas e intentó esconder la evidencia". El Faro, 23 de agosto de 2021.
- Martínez, Carlos, Óscar Matínez, Sergio Arauz, y Efrén Lemus. "Gobierno de Bukele lleva un año negociando con la MS-13 reducción de homicidios y apoyo electoral". El Faro, 3 de septiembre de 2020.
- Martínez, Oscar, Carlos Martínez, Sergio Arauz, y Efrén Lemus. "Gobierno negoció con pandillas reducción de homicidios". El Faro, 14 de marzo de 2012.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Actas de la mesa de homologación de las muertes violentas. Febrero de 2022. <https://www.seguridad.gob.sv/dia/estadisticas-homologadas-actas-de-la-mesa-de-homologacion-de-las-muertes-violentas/>.
- "El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza": Gustavo Villatoro, ministro de Seguridad. 27 de marzo de 2023. <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/>.
- —. "Memoria de Labores junio 2021 - mayo 2022". 2022. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjsp/documents/memorias-de-labores>.

- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección de Información y Análisis. Actas de la mesa de homologación de las muertes violentas. 2020. <https://www.seguridad.gob.sv/dia/estadisticas-homologadas/actas-de-la-mesa-de-homologacion-de-las-muertes-violentas/>.
- Mostajo Barrios, Jorge Omar. El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro. Junio de 2015. [http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/sciencio.php?lng=en&pid=S2413-28102015000100005&script=sci\\_arttext](http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/sciencio.php?lng=en&pid=S2413-28102015000100005&script=sci_arttext).
- Observatorio Universitario de Derechos Humanos UCA. "Informe 2022". San Salvador, 2022, 191 - 199.
- OUDC. Informe anual 2021. El Estado de los derechos humanos en El Salvador. 2021. [https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s\\_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view](https://drive.google.com/file/d/1pPKP5D6s_BZv2FYUKAd-R6q-P5ssXJz6/view).
- OUDH. Informe anual 2020. El Estado de los derechos humanos en El Salvador. 2020. <https://drive.google.com/file/d/1FsHnmsSHovWNdiXU0GctGPBm6ZZqXPDD/view>.
- —. Informe anual 2022: El estado de los derechos humanos en El Salvador. 2022. <https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones?lang=es>.
- PDDH El Salvador. Informe de la #ProcuradoraDDHH @RaqueldeGuevara relativo al tema de Seguridad [adjunta imagen]. @PDDEISalvador. 28 de abril de 2023.
- Pineda, Sandy, y EFE. "Bukele y las pandillas: informe de la fiscalía de Nueva York revelaría cómo dos funcionarios de El Salvador pactaron con la MS-13". Prensa Libre, 28 de febrero de 2023.
- PNC. Índice información reservada enero-20 octubre 2022. s.f. <https://transparencia.pnc.gob.sv/download/indice-de-informacion-reservada-ene-20-jun-2022>.
- —. Logros y Memorias. 2022. <https://www.pnc.gob.sv/logros-y-memorias/>.
- Portillo, Denni. "Aumento para comunicaciones y recorte en apoyo a juventud en presupuesto de preresidencia 2023". La Prensa Gráfica, 209 de octubre de 2022.
- Prensa, FGR. Fiscalía inició investigación entorno a noticias sobre posibles negociaciones con pandillas. 10 de septiembre de 2020. <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscalia-inicio-investigacion-entorno-a-noticias-sobre-posibles-negociaciones-con-pandillas/>.
- Prensa, Fiscalía General de la República. Fiscales lograron históricas condenas de prisión contra imputados de Operación Cuscatlán. 13 de diciembre de 2019. <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscales-lograron-historicas-condenas-de-prision-contra-imputados-de-operacion-cuscatlan/>.
- Prensa, FGR. FGR ordena la captura del exministro de Defensa David Munguía Payés. 24 de Julio de 2020. <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-ordena-la-captura-del-exministro-de-defensa-david-munguia-payes/>.
- —. Fiscalía presentó requerimiento contra miembros de partidos políticos por Fraude Electoral y Agrupaciones Ilícitas. 2 de febrero de 2020. <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscalia-presento-requerimiento-contra-miembros-de-partidos-politicos-por-fraude-electoral-y-agrupaciones-ilicitas/>.
- Presidencia de la República de El Salvador. presidencia.gob.sv. 5 de diciembre de 2022. <https://www.presidencia.gob.sv/el-presidente-nayib-bukele-se-mantiene-como-el-mejor-mandatario-de-latinoamerica-con-un-87-de-aprobacion/>.
- Presidencia de la República de El Salvador. Presidente Nayib Bukele afirma que crean condiciones para que el problema de las pandillas no vuelva a ocurrir. 17 de enero de 2023. <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-nayib-bukele-afirma-que-crean-condiciones-para-que-el-problema-de-las-pandillas-no-vuelva-a-ocurrir/>.
- —. Se construirán 64 CUBOS en diferentes comunidades del país como parte del Plan Control Territorial y las políticas de prevención de la violencia. 21 de julio de 2021. <https://www.presidencia.gob.sv/se-construiran-64-cubos-en-diferentes-comunidades-del-pais-como-parte-del-plan-control-territorial-y-las-politicas-de-prevencion-de-la-violencia/>.
- Presidencia de la República. presidencia.gob.sv. 17 de septiembre de 2022. <https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-con-100-dias-sin-homicidios-desde-la-implementacion-del-regimen-de-excepcion/>.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. "Informe de Verificación en el Contexto del Régimen de Excepción". Informe estadístico, 2022.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. "Informe de verificación en el contexto del régimen de excepción producto del incremento de los homicidios y feminicidios acontecidos en la última semana del mes de marzo". Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2022.
- —. Informe de verificación en el contexto del régimen de excepción producto del incremento de los homicidios y feminicidios acontecidos en la última semana del mes de marzo. Mayo de 2022.
- Roca, Josseline, y Norma Ramírez. "Bukele entrega pauta publicitaria a "los mismos (medios) de siempre". Red Informativa de ARPAS, 16 de septiembre de 2019.
- Rodríguez, Milton. "Gobierno oculta el costo y los contratos de construcción del Megapenal de Tecoluca". El Diario de Hoy, s.f.
- Sala de lo Constitucional. Corte Suprema de Justicia. Inconstitucionalidad. Inconstitucionalidad. 19 de diciembre de 2012. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/6-2009.pdf>.
- Serrano, Omar. "Encuesta UCA". La Prensa Gráfica, 20 de enero de 2023.

- U.S. Department of Estate. "El Departamento del Tesoro sanciona a más de 40 personas y entidades en nueve países por corrupción y violaciones de derechos humanos". 9 de diciembre de 2022. <https://www.state.gov/translations/spanish/el-departamento-del-tesoro-sanciona-a-mas-de-40-personas-y-entidades-en-nueve-paises-por-corrupcion-y-violaciones-de-derechos-humanos/>.
- U.S. Department of State. "Section 353 Corrupt and Undemocratic Actors Report". Diciembre de 2021. <https://www.state.gov/reports/section-353-corrupt-and-undemocratic-actors-report/>.
- Urbina, Javier. "Fiscal Delgado pidió a CSJ no extraditar al "Blue"". La Prensa Gráfica, 8 de noviembre de 21.
- —. "Ministro de Seguridad confirma 90 muertes en cárceles y más de 2,000 liberados durante régimen de excepción". La Prensa Gráfica, 4 de noviembre de 2022.
- Villatoro, Gustavo. "Villatoro pide ampliar régimen y acusa a ONG internacionales de defender criminales". El Mundo, 26 de abril de 2023.
- Villatoro, Gustavo, entrevista de Moises Urbina. Frente a Frente TCS. San Salvador. 28 de febrero de 2023.
- —. laprensagrafica.com. 7 de noviembre de 2022. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguridad-confirma-90-muertes-en-carceles-y-mas-de-2000-liberados-durante-regimen-de-excepcion-20221107-0027.html>.
- WOLA. Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno. 27 de septiembre de 2022. <https://www.wola.org/es/2022/09/corrupcion-estado-de-excepcion-el-salvador/>.

# Anexos

## Anexo 1. Víctimas mortales del régimen de excepción

Periodo del 27 de marzo de 2022 al 27 marzo de 2023

	Nombre	Edad	Sexo	Fecha de captura	Fecha de muerte	Penal de procedencia	Causa de muerte
1	José Israel Crespín Solorzano	24	Hombre	01/04/2022	02/04/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza	El cuerpo presentaba excoriaciones a nivel de occipucio, herida en párpado derecho con hematoma.
2	Leonardo Vladimir Rivera Castillo	26	Hombre	31/03/2022	03/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba lesiones.
3	Walter Vladimir Sandoval Peñate	32	Hombre	30/03/2022	03/04/2022	Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco Fase III	Signos de tortura, fue vapuleado al momento de la detención. El cuerpo presentaba herida en la cabeza en forma de C, evidencia de múltiples hematomas, abrasiones y deformidades anatómicas tipo fracturas en extremidades superiores e inferiores. (Esquela de IML: trauma cerrado de tórax severo de tipo contuso).
4	Mauricio Alberto Flores Sorto	37	Hombre	01/04/2022	15/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba lesiones, excoriaciones y secreciones sanguinolentas en fosas nasales (causa no determinada se ordenó autopsia).
5	José Jeremías Deleón Escamilla	39	Hombre	05/04/2022	17/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Vapuleado. El cuerpo presentaba hematomas y heridas cortopunzantes. (Esquela de IML: sepsis secundaria a empiema pleural provocado por trauma cerrado de tórax).
6	Ricardo Antonio Mejía Díaz	45	Hombre	03/04/2022	17/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Abdomen séptico.

7	Elbin Josué Sánchez Rivera	22	Hombre	03/04/2022	19/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase III	Signos de tortura: El cuerpo presentaba equimosis extensa de la región posterior del torso, posiblemente provocada por golpes; quebraduras en costillas, cadera y rodilla izquierda. (Formulario de defunción extrahospitalaria: hipertensión y muerte súbita).
8	Óscar Alfredo Gallegos Pocasangre (persona con discapacidad)	46	Hombre	15/04/2022	20/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba herida en la cabeza. (Esquela IML: Trauma craneoencefálico severo de tipo contuso).
9	Melvin Alexander Palacios Ramírez	29	Hombre	01/04/2022	20/04/2022	Complejo Penitenciario de Izalco Fase I	Enfermedad renal crónica.
10	Edwin Enrique Pérez Aguilar	39	Hombre	21/04/2022	21/04/2022	Centro Penitenciario de Seguridad Zacatecoluca	Enfermedad renal crónica.
11	Maynor Alcides Crespín	23	Hombre	03/04/2022	24/04/2022	Centro Penal de Quezaltepeque	Desnutrición.
12	José Luis Guevara Ulloa	36	Hombre	26/04/2022	29/04/2022	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de San Miguel	Muerte violenta.
13	Rafael Valdez Portillo	74	Hombre	28/01/2021	01/05/2022	Sin dato	Sin dato.
14	Ernesto Alexander LoyLoy	25	Hombre	02/05/2022	03/05/2022	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de Santa Ana	Golpe en la cabeza (por supuesta caída).
15	Miguel Ángel Flores Guzmán	45	Hombre	29/04/2022	05/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Muerte con sospecha de criminalidad.
16	Sonia del Carmen López Acevedo	56	Mujer	19/04/2022	05/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango	Neumonía (edema agudo de pulmón).
17	Francisco Manuel Cañas Serrano	30	Hombre	21/04/2022	06/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
18	Luis Fernando Ramírez Mejía	23	Hombre	01/01/2021	06/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema pulmonar.
19	David Ernesto Juárez Ávila	46	Hombre	11/04/2022	07/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Hematoma en ojo izquierdo (Esquela de IML: Edema pulmonar, pendiente de estudios toxicológicos y de histopatología).

20	José Misael Oliva Abarca	26	Hombre	04/04/22	07/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Desequilibrio electrolítico.
21	Wilson Alexander Cruz Pineda	27	Hombre	30/03/2022	07/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema pulmonar por tuberculosis.
22	José Guillermo Vides	40	Hombre	Sin dato	09/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
23	Sergio Alcides Natividad Calzadilla	28	Hombre	Sin dato	09/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Vapuleado, el cuerpo presentaba golpes.
24	Carlos Wilfredo Saucedo González	26	Hombre	07/05/2022	09/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Vapuleado en el penal.
25	Michael Geovanni Menjívar Sosa	30	Hombre	Sin dato	10/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba golpes.
26	Jorge Alberto Henríquez	58	Hombre	14/04/2022	10/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Supuesta muerte natural o patológica (se practicó reconocimiento de cadáver, pero se desconoce la causa de fallecimiento determinada por el IML).
27	William Alexander Galeas González	36	Hombre	13/04/2022	12/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Signos de tortura: Hematomas en rostro y brazos (certificado de defunción del hospital: otras neumonías bacterianas) (Esquela de IML: edema pulmonar).
28	Víctor Manuel López Trinidad	62	Hombre	11/04/2022	12/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Posible muerte violenta. Se ordenó autopsia.
29	Humberto Alexander Cárdenas Blanco	35	Hombre	07/05/2022	13/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Signos de tortura: El cuerpo presentaba hematomas por múltiples traumas en toda la superficie dorsal, trauma en zona lumbo sacra posiblemente por arrastramiento; equimosis en cadera, inflamación severa en rodilla derecha y abrasión en muñeca derecha. (Esquela IML: edema pulmonar)
30	Elvin Ernesto Castillo Majano	40	Hombre	08/05/2022	14/05/2022	Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco. Fase III	Traumas de tipo contuso.
31	Romeo Mauricio Posada Urrutia	57	Hombre	05/04/22	16/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase III	El cuerpo presentaba golpes y grietas en manos y pies. (Esquela de IML: edema generalizado con esfacelación de piel en miembro superior derecho.

<b>32</b>	Eduardo Luis Fuentes Reyes	31	Hombre	16/05/2022	16/05/2022	Centro Preventivo para Hombres de San Miguel	Infarto al corazón.
<b>33</b>	René Mauricio López Mejía	28	Hombre	08/05/2022	18/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Signos de tortura: el cuerpo presentaba hematomas en la cara, pecho y brazos. (Esquela de IML: trauma cerrado de tórax).
<b>34</b>	Juan José Ibáñez García	21	Hombre	08/05/2022	25/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato
<b>35</b>	Henry Eleazar Joya Jovel	45	Hombre	21/04/2022	25/05/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Vapuleado. El cuerpo presentaba golpes en el rostro (Esquela de IML: edema pulmonar, se recomienda autopsia).
<b>36</b>	Jesús Antonio Navarro Mendoza	48	Hombre	24/05/2022	26/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
<b>37</b>	José Virgilio Mendoza León	49	Hombre	Sin dato	28/05/2022	Sin dato	Sin dato.
<b>38</b>	Marco Tulio Castillo Reyes	38	Hombre	28/03/2022	28/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Cirrosis Hepática.
<b>39</b>	Yonis Balmoris Lovo Amaya	48	Hombre	11/05/2022	29/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema pulmonar.
<b>40</b>	Milton Joel Elías Vásquez	40	Hombre	Sin dato	29/05/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Neumonía y falla multisistémica.
<b>41</b>	Mario Davis Arias Rivera	44	Hombre	10/05/2022	30/05/2022	Sin dato	Edema pulmonar, diabetes, falta de medicamentos.
<b>42</b>	Hugo Mauricio Rivas Sigüenza	48	Hombre	18/04/2022	30/05/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Esquela de IML: edema agudo de pulmón (causa preliminar, pendiente de estudios complementarios) (Boleta de defunción: diabetes mellitus no insulino dependiente, con complicaciones periféricas. Gangrena gaseosa, amputación por encima de la rodilla).
<b>43</b>	Santos de Jesús Díaz Rodríguez	55	Hombre	Sin dato	01/06/2022	Granja Penitenciaria de Santa Ana	Signos de tortura: el cuerpo presentaba hematomas en nariz, extremidades superiores, costillas y pecho, y el lóbulo de la oreja roto. Pulmonía bacteriana.
<b>44</b>	Rafael López Castellón	53	Hombre	08/04/2022	01/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	(Esquela de IML: edema cerebral).

<b>45</b>	Mario Alexander Regalado Lemus	24	Hombre	22/05/2022	02/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Neumonía, edema pulmonar.
<b>46</b>	David Abraham Cortez Trejo	65	Hombre	Sin dato	02/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato.
<b>47</b>	José Luis Moreno Terán	18	Hombre	02/04/2022	03/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba golpes (Esquela de IML: neumonía).
<b>48</b>	Jorge Enrique Ponce Flores	46	Hombre	Sin dato	04/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco Fase I	Falla multiorgánica.
<b>49</b>	Miguel Ángel Díaz Rivas	28	Hombre	05/04/2022	5/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Anemia severa. Luxación en muñeca derecha y equimosis en fosa ante cubital derecha.
<b>50</b>	Carlos Alberto Salguero Murcia	43	Hombre	30/04/2022	05/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
<b>51</b>	Jairo Fernando Ayala Segura	22	Hombre	08/05/2022	06/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Fue golpeado al momento de la detención. Padecía de hipopotasemia para lo cual tomaba medicamentos, pero en el centro penal no permitieron el ingreso de estos. (Esquela de IML: edema pulmonar causa preliminar, pendiente estudio histopatológico).
<b>52</b>	José Manuel Ramírez Orozco	26	Hombre	15/05/2022	06/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Síndrome hipopotasémico.
<b>53</b>	Óscar Armando Ramírez Campos	39	Hombre	08/05/2022	07/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Insuficiencia renal, neumonía e infarto.
<b>54</b>	Rafael Antonio Quintanilla Cruz	56	Hombre	02/05/2022	07/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	(Partida de defunción: edema agudo de pulmón).
<b>55</b>	José Milton Leiva Quinteros	39	Hombre	Sin dato	08/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Desmielinización severa.
<b>56</b>	José Carlos Mendoza Lobos	41	Hombre	24/05/2022	08/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Shock hipovolémico, derrame cerebral y neumonía.
<b>57</b>	Elías N.	36	Hombre	Sin dato	09/06/2022	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de Soyapango	Sin dato.
<b>58</b>	Ricardo Patris Salama	38	Hombre	Sin dato	10/06/2022	Sin dato	Sin dato.

59	Lucía Guadalupe Aquino de Murcia	50	Mujer	12/04/2022	10/06/2022	Centro Preventivo de Jucuapa	(Esquela de IML: trombo embolismo pulmonar más neumonía severa).
60	José Marvin Salmerón	53	Hombre	23/05/2022	10/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba caja torácica quebrada, el pie derecho con gangrena y excoriación en la parte derecha de la cara. Padecía diabetes y convalecía de la amputación de un dedo del pie derecho.
61	German Orlando Escobar López	28	Hombre	01/05/2022	12/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase I	Shock séptico y enfermedad renal crónica estado 5.
62	José Noé Gómez Canales	Sin dato	Hombre	Sin dato	12/06/2022	Sin dato	Edema pulmonar.
63	Juan Carlos Gómez Vásquez	45	Hombre	Sin dato	12/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
64	Edgar Ernesto González	37	Hombre	12/05/2022	13/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Presentaba hematoma en la boca. (Esquela de IML: falla multisistémica secundaria a encefalopatía, producida por cirrosis hepática).
65	José Rubén Umaña Flores	30	Hombre	Sin dato	14/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
66	Marvin Eliofredo Gámez Amaya	30	Hombre	31/05/2022	15/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	(Esquela de IML: edema pulmonar, pendiente de estudio histopatológico).
67	Antonio Benedicto Robles	83	Hombre	6/03/2022	15/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Penitenciaria Occidental de Santa Ana	Hipertenso. No se permitió el ingreso de medicamentos al centro penal. (Boleta de defunción: Infarto agudo al miocardio con elevación St.)
68	Edgar Alcides Díaz Orellana	40	Hombre	31/05/2022	17/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
69	Samuel Eliseo Prudencio Mendoza	38	Hombre	01/04/2022	19/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
70	Juan Carlos Ramírez Méndez	38	Hombre	Sin dato	20/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema cerebral.
71	Alexander Román Ramírez Méndez	Sin dato	Hombre	Sin dato	21/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Fracturas por golpes con objetos contundentes.
72	José Roberto Cáceres	48	Hombre	28/05/2022	21/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
73	José Aníbal Ramírez Márquez	44	Hombre	Sin dato	22/06/2022	Sin dato	Sin dato.

<b>74</b>	José Guillermo Gámez	86	Hombre	Sin dato	22/06/2022	Sin dato	Sin dato.
<b>75</b>	Mario Moisés Cardona López	43	Hombre	Sin dato	24/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema cerebral.
<b>76</b>	Marvin Antonio Benítez Perlera	23	Hombre	06/04/2022	26/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Leucemia linfática aguda.
<b>77</b>	Alfredo Aarón Morales	25	Hombre	18/04/2022	27/06/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Supuesta caída.
<b>78</b>	Francisco Javier Tejada	28	Hombre	Sin dato	28/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema pulmonar.
<b>79</b>	Carlos Ernesto Flores Cabrera	29	Hombre	22/05/2022	26/06/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Presentaba hematomas en costillas y piernas; padecía de diabetes. (Esquela de IML: edema agudo de pulmón preliminar, pendiente de estudios)
<b>80</b>	Pedro Antonio Vanegas	34	Hombre	Sin dato	30/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
<b>81</b>	José Cristóbal Cartagena Brizuela	40	Hombre	Sin dato	30/06/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
<b>82</b>	Adrián Efraín Solórzano Hernández	30	Hombre	18/04/2022	04/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	(Esquela de IML: asfixia mecánica por estrangulación).
<b>83</b>	Cristóbal Ernesto Renderos Meléndez	34	Hombre	14/10/2021	09/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	El cuerpo presentaba hematomas en piernas, hombros y cuello (Registro de defunción del hospital: Shock séptico, neumonía nosocomial y enfermedad renal crónica, estadio II).
<b>84</b>	Juan Alfonso Najarro Ramírez	30	Hombre	08/04/2022	12/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza	(Esquela de IML: edema pulmonar).
<b>85</b>	Raquel Avelar Avelar	59	Hombre	02/04/2022	15/07/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	El cuerpo presentaba hematomas en el rostro. (Esquela de IML: hemorragia cerebral de tipo vascular) (Boleta de defunción de hospital: hematoma subdural).
<b>86</b>	Julio César Mendoza Ramírez	25	Hombre	18/04/2022	15/07/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Presentaba herida en la parte posterior de la cabeza, el brazo derecho quebrado, heridas cortopunzantes en la zona torácica derecha y tres costillas quebradas (Esquela de IML: edema pulmonar. muerte en estudio).

87	Fredy Edgardo Velásquez Guevara	50	Hombre	22/05/2022	21/07/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba evidente estado de desnutrición. Según el hospital tenía insuficiencia renal. (Esquela de IML: edema pulmonar pendiente de estudios histológicos).
88	José Mauricio Quintanilla Medrano	29	Hombre	25/06/2022	04/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Edema pulmonar.
89	Rafael Edgardo Aguirre Guinea	29	Hombre	Sin dato	23/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato.
90	Rolando Eduardo Urquilla Cerritos	47	Hombre	29/04/2022	24/08/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	El cuerpo presentaba llagas y desprendimiento de la piel (Esquela de IML: neumonía bilateral).
91	Dionisio Adonay Ramírez Rivas	24	Hombre	30/06/2022	24/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	El cuerpo presentaba orificio (herida) en hombro derecho provocada por arma de fuego. La autopsia no describe las lesiones visibles en el cadáver. (Autopsia IML: hemorragia subaracnoidea no traumática de tipo vascular).
92	Francisco Huevo López	64	Hombre	27/06/2022	24/08/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	El cuerpo presentaba hematomas en rostro, cabeza, brazos y pies. Edema pulmonar.
93	Kevin Alexander Portillo Ayala	Sin dato	Hombre	Sin dato	31/08/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
94	Ariel Yanes	Sin dato	Hombre	Sin dato	02/09/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
95	José Leonidas Bonilla Torres	45	Hombre	26/04/2022	03/09/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Infarto al corazón. Era hipertenso y no se autorizó el ingreso de medicamentos al centro penal.
96	José Serafín Guerra Fuentes	36	Hombre	26/05/2022	26/09/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato.
97	Iván Zelaya	Sin dato	Hombre	Sin dato	28/09/2022	Sin dato	Sin dato.
98	Jimmy Antonio Zelaya Centeno	30	Hombre	Sin dato	29/09/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato.
99	Carlos Ernesto García Mercado	42	Hombre	Sin dato	01/10/2022	Complejo Penitenciario de Izalco	Edema cerebral.

<b>100</b>	José Gilberto N.	Sin dato	Hombre	Sin dato	11/10/2022	Sin dato	Sin dato.
<b>101</b>	Mauricio Ernesto Rodríguez Bonilla	50	Hombre	25/04/2022	22/10/2022	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Trauma cerrado de abdomen y neumonía.
<b>102</b>	Miguel Ángel Pimentel Martínez	58	Hombre	15/10/22	26/10/2022	Bartolinas del Sistema de Emergencia 911 de la Policía Nacional Civil de Santa Ana	Infarto al miocardio.
<b>103</b>	Rufino Leiva Rodas	60	Hombre	Sin dato	09/11/2022	Sin dato	Sin dato.
<b>104</b>	Ramón González	55	Hombre	Sin dato	21/11/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Posible muerte natural o patológica.
<b>105</b>	Rosa Haydee Avilés	76	Mujer	01/04/2022	29/11/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Enterrada en fosa común. (Esquela de IML: shock hipovolémico hemorrágico por laceraciones hepáticas).
<b>106</b>	Douglas Antonio García Orellana	29	Hombre	23/05/2022	03/12/2022	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Edema pulmonar.
<b>107</b>	Víctor Manuel Melara Ascencio	32	Hombre	Sin dato	22/12/2022	Sin dato	Edema pulmonar.
<b>108</b>	Isaí Ramos Sorto	50	Hombre	12/05/2022	23/12/2022	Sin dato	Fue golpeado al momento de la detención. El cuerpo presentaba lesiones en la frente. (Edema pulmonar)
<b>109</b>	Ezequiel Humberto Linares	Sin dato	Hombre	Sin dato	01/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza	Sin dato.
<b>110</b>	Juan Carlos Palacios	42	Hombre	30/12/2022	02/01/2023	Bartolinas de la Policía Nacional Civil de la Delegación de San Salvador	Asfixia mecánica por ahorcadura.
<b>111</b>	Kevin Ernesto Peraza Navas	27	Hombre	18/05/2022	04/01/2023	Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután	El cuerpo presentaba equimosis en el rostro y posible fractura de cuello. (Esquela de IML: Tuberculosis pulmonar, gastroenteritis crónica y septicemia).
<b>112</b>	Mario Guillermo Benítez	55	Hombre	Sin dato	04/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato.
<b>113</b>	Jorge Alberto Jurado Campos	27	Hombre	Sin dato	08/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato.

<b>114</b>	Rafael Antonio Murcia	38	Hombre	Sin dato	10/01/2023	Centro Penal de Ilopango	Sin dato.
<b>115</b>	Milton Vladimir González Vanegas	25	Hombre	05/04/2022	10/01/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Posible muerte patológica (complicaciones por diabetes).
<b>116</b>	José Fernando Martínez Palma	45	Hombre	Sin dato	16/01/2023	Sin dato	Sin dato.
<b>117</b>	Tony Alexander Guardado	44	Hombre	Sin dato	18/01/2023	Sin dato	Sin dato.
<b>118</b>	Emilio Salinas Andrade	53	Hombre	29/03/2022	28/01/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba excoriaciones en las muñecas y lesión en un ojo. (Esquela IML: enfermedad renal crónica y bronconeumonía)
<b>119</b>	Abel de Jesús Polia Pérez	39	Hombre	Sin dato	31/01/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Posible muerte patológica (enfermedad pulmonar).
<b>120</b>	Noelia Elizabeth García Hernández	42	Mujer	14/06/2022	01/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	(Esquela de IML: choque séptico por inmunosupresión causada por carcinoma nasal).
<b>121</b>	Noé Alexander Rivera Vásquez	23	Hombre	23/05/2022	04/02/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	(Esquela de IML: asfixia por sofocación. Aspiración de material gastro alimentario por las vías aéreas).
<b>122</b>	Edwin Manuel Flores Coreas	24	Hombre	13/05/2022	10/02/2023	Granja penitenciaria de Zacatecoluca	Signos de tortura: fue víctima de palizas constantes, principalmente golpes en espalda y estómago. Desnutrición y hemorragia gastrointestinal posiblemente debido a los golpes. Murió a los dos días de haber salido del hospital y 13 días después de obtener la libertad. (Constancia de defunción de médico particular: neoplasia maligna de tubo digestivo superior).
<b>123</b>	Franklin Morataya	Sin dato	Hombre	Sin dato	14/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Equimosis extensa del torso región posterior y hematoma en forma de tonfa o macana; fracturas en diversas partes del cuerpo.
<b>124</b>	César Garay	Sin dato	Hombre	Sin dato	23/02/2023	Sin dato	Supuesta enfermedad terminal.

125	Luis Alonso Martínez González	28	Hombre	15/09/2022	25/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	(Certificado de defunción del hospital: Meningitis meningocócica y sepsis no especificada).
126	Oscar Ernesto Hernández Caballero	44	Hombre	23/01/2023	25/02/2023	Bartolinas Policiales de San Salvador	Diabetes con complicaciones.
127	Fredy Cruz Castillo	43	Hombre	25/04/2022	26/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Murió a pocos días de salir del penal, presentaba anemia profunda. (Certificado de defunción del hospital: hiperpotasemia de cinco días y enfermedad renal crónica etapa 5).
128	Edy Berríos Castellón	55	Hombre	Sin dato	27/02/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	El cuerpo presentaba golpes y fracturas.
129	Carlos José Santos Mejía (Discapacidad intelectual)	18	Hombre	17/10/22	04/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba lesiones. (Esquela de IML: Edema pulmonar pendiente de estudios histológicos y toxicológicos).
130	Pedro Noé Guzmán Osorio	30	Hombre	Año 2005	04/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	(Esquela de IML: Bronco neumonía bilateral).
131	Osmín Alberto Bonilla Cardoza	42	Hombre	Sin dato	05/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
132	Jonathan Alexander Cerna Cornejo	26	Hombre	10/04/2022	06/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Enfermedad renal crónica y enfermedad respiratoria.
133	Rodrigo Vásquez Veliz	44	Hombre	09/05/2022	09/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Posible enfermedad renal crónica. (Esquela de IML: neumonía basal izquierda).
134	Francisco Javier Aguirre Peñate	30	Hombre	Sin dato	09/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato.
135	Rene Antonio Mejía Portillo	23	Hombre	01/01/2023	14/03/2023	Sin dato	Enfermedad renal crónica.
136	José Raúl Ramírez	36	Hombre	08/08/2022	21/03/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	El cuerpo presentaba golpes. (Esquela de IML: Edema pulmonar agudo).
137	Orlando Claros	22	Hombre	Sin dato	22/03/2023	Sin dato	Sin dato.
138	Josué Vides	Sin dato	Hombre	Sin dato	22/03/2023	Centro de Detención Menor de Zacatecoluca	Sin dato.
139	Francisco Antonio Menéndez Mendoza	42	Hombre	Sin dato	23/03/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza	Sin dato.

**Anexo 1: Víctimas mortales del Régimen de Excepción**

Periodo del 27 de marzo de 2022 al 27 marzo de 2023

	Nombre	Edad	Sexo	Fecha de captura	Fecha de muerte	Penal de procedencia	Causa de muerte
140	Carlos Romero Hernández López	36	Hombre	03/04/2022	05/04/2023	Granja Penitenciaria de Santa Ana	(Esquela IML: Sepsis generalizada).
141	Francisco Ovidio Domínguez Cornejo	27	Hombre	Sin dato	05/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
142	José Candelario Navarrete Romero	62	Hombre	Sin dato	08/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	Sin dato.
143	Erick Jonathan López Hernández	32	Hombre	Sin dato	08/04/2023	Centro Especial en Salud de Quezaltepeque	Sin dato.
144	Juan José Merino Leiva	40	Hombre	Abril 2022	10/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Fractura en el cráneo y varios golpes en el cuerpo.
145	Denis Alexander	Sin dato	Hombre	Sin dato	15/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco. Fase III	Sin dato.
146	Nixon Roel Campos	Sin dato	Hombre	sin dato	19/04/2023	Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	Supuesta desnutrición y anemia profunda.
147	Luis Torres Méndez	19	Hombre	sin dato	20/04/2023	Granja penitenciaria de Zacatecoluca	Sin dato.
148	Erick Wilfredo Ulloa	Sin dato	Hombre	sin dato	22/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
149	Miguel Ernesto Iraheta Rodríguez	34	Hombre	sin dato	24/04/2023	Sin dato	Sin dato.
150	Carlos Antonio Platero	41	Hombre	sin dato	24/04/2023	Complejo Penitenciario de Izalco	Sin dato.
151	José Adam Quintanilla	59	Hombre	sin dato	26/04/2023	Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos	El cuerpo presentaba golpes y fracturas.
152	Aureliano López Alvarado	66	Hombre	sin dato	26/04/2023	Sin dato	El cuerpo presentaba golpes y fracturas.
153	Marco Adalberto López	30	Hombre	sin dato	28/04/2023	Sin dato	El cuerpo presentaba golpes.

Fuente: elaboración propia con base en investigación de campo de Cristosal, notas periodísticas y Socorro Jurídico Humanitario.

### Anexo No. 2 Centros penales inaugurados de 2016 a 2022.

Centros penales inaugurados de 2016 a 2022	Departamento	Fecha de inauguración	Capacidad de albergue
Granja Penitenciaria de Santa Ana	Santa Ana	5 de diciembre del 2016	2,160 PDL
Complejo Penitenciario Izalco Fase II	Sonsonate	21 de febrero del 2017	1,296 PDL
Complejo Penitenciario Izalco Fase III	Sonsonate	21 de febrero del 2017	2,016 PDL
Granja Penitenciaria de Izalco	Sonsonate	29 de marzo del 2017	1,000 PDL
Granja Penitenciaria de Zacatecoluca	La Paz	4 de octubre de 2017	1,008 PDL
Centro de Detención Menor La Esperanza	San Salvador	diciembre del 2017	3,000 PDL
Centro de Detención Menor Santa Ana	Santa Ana	11 de diciembre del 2018	3,060 PDL
Centro de Detención para Mujeres Izalco	Sonsonate	28 de marzo del 2019	2,256 PDL
Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza Fase II	San Salvador	6 de diciembre del 2021	10,000 PDL
Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)	San Vicente	31 de enero del 2023	40,000 PDL

Fuente: elaboración propia a partir de memorias de labores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Centros Penales y notas periodísticas.

### Anexo No. 3 Garantía judiciales violentadas por la aplicación del régimen de excepción y las reformas a las leyes penales de 2022.

Garantías Judicial violentadas por la aplicación del régimen de excepción y las reformas a las leyes penales de 2022.

Garantías vulneradas (conforme arts. 8, 9 y 25 CADH)	Práctica violatoria de los derechos humanos	Transgresiones a la Constitución y responsabilidad de funcionarios (incluso presuntos delitos cometidos)
<b>Derecho a la vida y a la integridad personal.</b>	Muertes arbitrarias. Condiciones inhumanas en prisión, torturas, malos tratos, negación de asistencia médica y medicamentos, limitación de alimentos y agua, condiciones insalubres, amenazas, etc.	Violación arts. 1 y 2 CN. Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación. Por parte de agentes y autoridades penitenciarios: Tortura (art. 366-A Pn); Homicidio Agravado (art. 129 Pn); Lesiones Agravadas (art. 145 Pn); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn); Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn). Por parte de funcionarios fiscales: Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn); Omisión de Investigación (art. 312 Pn). Por parte de jueces Especializados que tengan conocimiento de estos hechos: Omisión de Aviso (art. 312 Pn).

<p><b>Derecho a un juez natural e imparcial.</b></p>	<p>Uso exclusivo de la jurisdicción de crimen organizado en todos los casos de personas detenidas bajo el régimen de excepción.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 21 y 190 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de funcionarios fiscales que deliberadamente acuden a jurisdicción CO: Actos Arbitrarios (art. 320 Pn).</p> <p>Por parte de jueces Especializados que se declaran competentes: Prevaricato (art. 310 Pn).</p>
<p><b>Presunción de inocencia.</b></p>	<p>Detención provisional como pena anticipada, sin pruebas ni indicios, solicitada por fiscales y ordenada en automático por jueces Especializados.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de funcionarios fiscales: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Denuncia o acusación calumniosa (art. 303 Pn); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn); Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn).</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Prevaricato (art. 310 Pn).</p>
<p><b>Comunicación al imputado sobre la acusación por la cual se le inculpa.</b></p>	<p>Detenciones arbitrarias, mediante engaños, con violencia injustificada, sin órdenes fiscales ni judiciales.</p> <p>No comparecencia en la primera audiencia o presencia en audiencias masivas sin condiciones para ser intimados efectivamente de los cargos en su contra.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de policías y militares captores: Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública (artículo 290); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn); Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn); Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p> <p>Por parte de funcionarios fiscales: Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn).</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>
<p><b>Aplicación de la detención provisional como excepción y no como regla.</b></p>	<p>Fiscales requieren detención provisional como regla, sin individualizar las conductas delictivas imputadas, ni pruebas o indicios de la participación.</p> <p>Jueces decretan la detención provisional en automático, sin fundamentar su decisión.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de funcionarios fiscales: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn); Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn).</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>
<p><b>Derecho a la defensa material.</b></p>	<p>No se ejerce, por tratarse de audiencias masivas, no hacerle comparecer o no se les concede la palabra a las personas imputadas.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>
<p><b>Derecho a la defensa técnica.</b></p>	<p>La defensoría pública está rebasada en su capacidad.</p> <p>Jueces solo conceden pocos minutos a defensores y como regla desestiman argumentos y documentos que prueban arraigos de los procesados.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>

<p><b>Derecho a controvertir la prueba en su contra y presentar prueba de descargo.</b></p>	<p>La reforma establece una instrucción de hasta 2 años por ley, siendo una forma de pena anticipada.</p> <p>Procesados deben esperar dos años a una audiencia (preliminar) para controvertir prueba.</p> <p>Se modificaron las reglas de la prueba en la LECO, disminuyendo garantías procesales y favoreciendo el uso de pruebas consideradas ilícitas.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 12 y 13 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados que de oficio aplican los plazos máximos desproporcionados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>
<p><b>Derecho a no declarar contra sí mismo.</b></p>	<p>Al establecerse por ley un período de instrucción (investigación) de hasta dos años, se prolonga la privación de libertad en condiciones crueles, inhumanas y degradantes, así como las prácticas de torturas por ese tiempo.</p> <p>Al establecerse la figura del juicio abreviado en la LECO, personas detenidas pueden aceptar ser responsables a cambio de reducciones de pena y otros beneficios.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 12 y 13 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn); Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn).</p>
<p><b>Derecho a controvertir el fallo en su contra.</b></p>	<p>No se tendrá fallo definitivo sino dos años o más después de la detención.</p> <p>Las más de 66 mil personas detenidas durante el régimen son reos y reas sin condena por ahora.</p> <p>Las ampliaciones la instrucción hasta 2 años no admiten recurso alguno en su contra.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 12 y 13 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados que de oficio aplican los plazos máximos desproporcionados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>
<p><b>Ne bis in idem (no ser juzgado dos veces por la misma causa).</b></p>	<p>Muchas personas fueron detenidas por estar en registros policiales debido a penas ya cumplidas, estar bajo medidas diferentes a la prisión por delitos menores, o simplemente por haber sido arrestadas y luego liberadas o sobreseídas por falta de pruebas en su contra.</p> <p>Al no ejercer los jueces control sobre las detenciones arbitrarias ni las actuaciones fiscales, estas personas se ven sometidas a un doble juzgamiento.</p> <p>También se produce este abuso en el caso de las personas con órdenes de libertad que son "recapturadas" para impedir su liberación.</p>	<p>Violación al art. 11 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de policías y militares captores: Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública (artículo 290); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn); Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn); Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p> <p>Por parte de funcionarios fiscales: Incumplimiento de Deberes (art. 321 Pn).</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Prevaricato (art. 310 Pn).</p>

<p><b>Publicidad de los actos procesales.</b></p>	<p>Fiscales solicitan sin justificación suficientes, reserva total en todos los procesos relacionados al régimen.</p> <p>Jueces resuelven en automático reserva total en todos los procesos relacionados al régimen.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de funcionarios fiscales: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Actos Arbitrarios (art. 320 Pn).</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn).</p>
<p><b>Principio de Legalidad y de Retroactividad.</b></p>	<p>Reforma que establece etapa de instrucción de hasta 2 años, permite aplicación retroactiva de esta regla a procesos ya iniciados.</p> <p>Jueces están ampliando plazo de instrucción a 1 año oficiosamente, después de esa reforma. Fiscalía puede pedir otra ampliación de 1 año más.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 12, 13 y 21 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Prevaricato (art. 310 Pn).</p>
<p><b>Juzgamiento en un plazo razonable.</b></p>	<p>La instrucción penal de hasta 2 años no es un plazo razonable y, por el contrario, es una forma de pena anticipada.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 12 y 13 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p> <p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Prevaricato (art. 310 Pn).</p>
<p><b>Principio de proporcionalidad en la imposición de las penas.</b></p>	<p>Las reformas al Código Penal imponen penas de hasta 20 y 30 años sin observar principio de proporcionalidad, gravedad del año ni forma de participación atribuida.</p> <p>Estas penas severas son aplicables incluso contra menores de 18 años.</p>	<p>Violación a los arts. 11, 12, 13 y 35 de la CN, por parte de diputados y diputadas que aprobaron las reformas a las leyes penales.</p>
<p><b>Derecho a la protección Judicial.</b></p>	<p>Los jueces no ejercen control sobre abusos cometidos durante las actuaciones policiales y fiscales en aplicación del régimen, omitiendo cumplir su función de protección.</p> <p>Tampoco las personas que han sufrido violaciones a derechos humanos durante su detención tienen acceso a la protección al encontrarse totalmente incomunicadas y sin posibilidad de ejercer la palabra durante las audiencias.</p>	<p>Delitos presuntos que podrían establecerse en una investigación.</p> <p>Por parte de Jueces Especializados: Atentados relativos al derecho de defensa (art. 298 Pn); Omisión de Aviso (art. 312 Pn); Prevaricato (art. 310 Pn).</p>

**Anexo No. 4 Evidencia fotográfica de lesiones y condiciones inhumanas en cuerpos de personas fallecidas bajo custodia del Estado en el régimen de excepción.**









